

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

Fecha: 15/12/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 1995 27412	Ejecutivo Singular	PAULINA RUIZ DE PINEROS	CLARA INES MOSQUERA	Auto ordena oficial	14/12/2020	1
1100140 03 029 2001 01477	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES SILVA HERNANDEZ LTDA	SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.	Auto requiere	14/12/2020	1
1100140 03 029 2003 01210	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLMENA S.A.	ELKIN ACOSTA PIÑEROS	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2009 01463	Ejecutivo Singular	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	ANA MARINA GALINDO DE WILCHES	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	14/12/2020	1
1100140 03 029 2013 00459	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COOINTEGRAL	DELIA MARIA GAITAN DE SANCHEZ	Auto requiere	14/12/2020	1
1100140 03 029 2013 01142	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	FREDY MAURICIO LOPEZ BLANCO	Auto reconoce personería	14/12/2020	1
1100140 03 029 2014 00437	Divisorios	JOSE DEL CARMEN VARGAS ESPINEL	SEGUNDO BENITO VARGAS ESPINEL	Auto reconoce personería	14/12/2020	1
1100140 03 029 2014 00437	Divisorios	JOSE DEL CARMEN VARGAS ESPINEL	SEGUNDO BENITO VARGAS ESPINEL	Auto pone en conocimiento ACLARACIÓN DEL DICTAMEN EFECTUADA POR EL AUXILIAR PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS EFECTÚEN LOS PRONUNCIAMIENTOS	14/12/2020	1
1100140 03 029 2016 00425	Ejecutivo Singular	BANCO MULTIBANK S.A.	JOSE ANTONIO CASTRO REY	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2016 00450	Ordinario	JAIME RODRIGUEZ	MARIA HELENA GUITIERREZ DE HAMAYA	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2016 00451	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO MEDIANTE CURADOR AD LITEM . FIJA GASTOS AUXILIAR -	14/12/2020	1
1100140 03 029 2016 00451	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Auto resuelve Solicitud SE TIENEN POR NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR	14/12/2020	1
1100140 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2016 01466	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CARMENZA II P-H	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALOMON NADIME TATAR	Auto tiene en cuenta abono	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00287	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LAURA STELLA CARDONA USCATEGUI	Auto requiere	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00397	Ejecutivo Singular	RF-ENCORE S.A.S.	JOSE ONZAGO SANTANA ENRIQUEZ	Auto reconoce personería	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00407	Verbal	MIGUEL ORLANDO GONZALEZ QUINTERO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00519	Verbal	JHONIER ESLEHIDER SOTELO MONSALVE	MARIA ALCIRA CASTILLO DE PIMIENTA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00559	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN ARAGON RIVERA	MAICOL GARZON PEREZ	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00745	Verbal	JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS II	Auto ordena correr traslado	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00754	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LA FONTANA MANZANAS B y C P.H.	IVAN GIOVANNY GALEANO GUEVARA	Sentencia unica instancia DECLARA NO PROSPERAS NI PROBADAS LAS EXCEPCIONES - ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN -	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00810	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	FUENTES HERNANDEZ MANUEL DE JESUS	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00964	Ejecutivo Singular	COORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	SANTACOLOMA APARICIO ALEXANDRA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 00975	Sucesión	RUBEN ROMERO SANCHEZ	RUBEN ROMERO SANCHEZ	Auto ordena correr traslado	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 01053	Verbal Sumario	CESAR AUGUSTO PARDO HERNANDEZ	PEDRO YOED HORMANZA DIAZ	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 01053	Verbal Sumario	CESAR AUGUSTO PARDO HERNANDEZ	PEDRO YOED HORMANZA DIAZ	Auto resuelve corrección providencia	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 01068	Ejecutivo Singular	DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO	REINALDO CABALLERO ARGEL	Agreguese a autos	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 01290	Verbal	BENITO RIVERA RIVERA	ANDREA ZULIMA RODRIGUEZ BARACALDO	Agreguese a autos	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 01347	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALAMOS II	SOFIA GONZALEZ DE ESCOBAR	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR	14/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00103	Ejecutivo Singular	JUAN LEONARDO OCAMPO	CARLOS ARMANDO URREGO MALDONADO	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00125	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2	NESTOR ARMANDO ECHEVERRIA ACOSTA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00125	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2	NESTOR ARMANDO ECHEVERRIA ACOSTA	Auto fija gastos	14/12/2020	2
1100140 03 029 2018 00245	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	YESID LEONARDO HIGUERA PUENTES	Auto termina proceso por Pago	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00290	Verbal	BLANCA ELIA AREVALO DE AREVALO	YANELLE AREVALO ROY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRIL 7 DE 2021 9:00 A.M.	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00382	Verbal	RENTANDES S.A.	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.	Otras terminaciones por Auto	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00382	Verbal	RENTANDES S.A.	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.	Auto resuelve sustitución poder	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00422	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR RONDON BEDOYA	Auto reconoce personería	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00521	Ejecutivo Singular	ASDAMAR LTDA	LABORATORIO OPTICO VIGOR	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00601	Verbal	HERIBERTO BUITRAGO ENCISO	JOSE ALIRIO ROJAS SIERRA	Auto ordena correr traslado	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00703	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUVENAL CAMPOS MENDEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO JUVENAL CAMPOS MÉNDEZ	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 00832	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	JUAN GUILLERMO ESGUERRA ACOSTA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 01002	Verbal	ROSALBA VALLEJO.	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARZO 10 DE 2021 9:30 A.M.	14/12/2020	1
1100140 03 029 2018 01014	Verbal	GUILLERMO CALDERON VILLARRAGA	ACTIVOS Y FINANZAS S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRIL 6 DE 2021 9:30 A.M.	14/12/2020	1

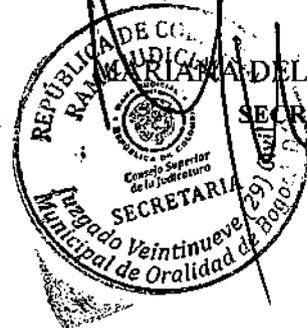
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00030	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN PÉREZ	Auto requiere	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00136	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00138	Interrogatorio de parte	GERARDO ANTONIO URREGO VALDERRAMA	GUIDO ORLANDO FONSECA DIAZ	Agreguese a autos	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00209	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER ALONSO CARDONA TANGARIFE	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO JAVIER ALONSO CARDONA TANGARIFE - FIJA GASTOS AUXILIAR	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00237	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DAGNOBER LOAIZA ECHEVERRY	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00271	Sucesión	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	Auto decreta partición	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00290	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CRUZAUTO S.A.	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00349	Verbal	RAMON SOSA CASTIBLANCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00373	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SINDY ALEXANDRA CORTES NUÑEZ	Agreguese a autos	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00384	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	MYA PROYECTOS SAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00392	Ejecutivo Singular	ANGELICA MARIA GONZALEZ AMAYA	JOSE JOAQUIN VEGA ARTEAGA	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00422	Interrogatorio de parte	SILVIA CORAL POSADA	ANDREA JULIANA BAUTISTA SANCHEZ	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00434	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA RIAÑO CARDOZO	JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00511	Verbal	EDIFICIO EL VIENTO PH	LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO - FIJA GASTOS AUXILIAR	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAMIR GRAJALES ORTIZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00565	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA	EXPO-CONSTRUCCIONES DE ORIENTE S.A.S.	Auto pone en conocimiento SE TIENEN POR NOTIFICADOS LOS DEMANDADO EXPOCONSTRUCCIONES DE ORIENTE S.A.S. Y LILIANA MURILLO DE ROMERO	14/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00581	Ejecutivo Singular	JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES	JAIRO HERNANDO MORENO SANTA	Agreguese a autos	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00601	Ejecutivo Singular	DIANA XIMENA GOMEZ BENITEZ	MICHAEL CALA CHAVEZ	Auto ordena comisión	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00622	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JACQUELINE CASTIBLANCO CRUZ	Auto aprueba liquidación	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00665	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORDÓÑEZ ROMERO	LUIS CUELLAR PULIDO	Agreguese a autos	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00693	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS HERNANDO LASSO ULABARRI	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00716	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES DE INGENIERIA TECNICA LJ S.A.S	Auto obedézcase y cúmplase	14/12/2020	2
1100140 03 029 2019 00720	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00734	Interrogatorio de parte	LUCY EDITH MENDEZ PARDO	INVERSIONES EL GIRASOL S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARZO 10 DE 2021 10:30 A.M.	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00734	Interrogatorio de parte	LUCY EDITH MENDEZ PARDO	INVERSIONES EL GIRASOL S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00736	Verbal	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	ALFREDO JOSE FELIZOLA BRITTO	Auto concede amparo de pobreza	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00736	Verbal	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	ALFREDO JOSE FELIZOLA BRITTO	Auto pone en conocimiento se tiene por notificado el demandado ALFREDO JOSÉ FILIZZOLA BRITTO	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00795	Verbal	DERLY MARITZA RODRIGUEZ	INVERSIONES CALEP S.A.S.	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00823	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	WALTER GIOVANNI CIFUENTES HERNANDEZ	Auto reconoce heredero o cesionario	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00824	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBA ROCIO MENDEZ BLANCO	Auto reconoce personería	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00920	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO CIFUENTES ORJUELA	Auto reconoce heredero o cesionario Y RECONOCE PERSONERÍA	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00926	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL ALBERTO ANGEL BASTOS	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Auto ordena correr traslado	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00953	Verbal	CLEMENTE REINA REINA	LUIS DANIEL COMBARIZA LEON	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00968	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	NELSON CASTRO SAENZ	Auto reconoce personería	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00984	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS MARCEL ESCOBAR PEREZ	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 00988	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELA SUSANA HERNANDEZ POSADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARZO 4 DE 2021 10:30 A.M.	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 01024	Interrogatorio de parte	YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO	RICARDO ANDRES ANGEL VILLADIEGO	Auto resuelve sustitución poder	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 01024	Interrogatorio de parte	YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO	RICARDO ANDRES ANGEL VILLADIEGO	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 01027	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JULIO CESAR ORDOÑEZ PATIÑO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 01038	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA JULIA URREGO	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1
1100140 03 029 2019 01065	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIRO LUQUE BARRERO	Auto ordena comisión	14/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00013	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAQUELIN BOHORQUEZ AVILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRIL 6 DE 2021 8:30 A.M.	14/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00016	Ejecutivo Singular	FINCA RAIZ SOLANO POLANCO SAS	SOCIEDAD ANIBAL LOPEZ TUJILLO & CIA . S. EN C	Auto termina proceso por Pago	14/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00020	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ SALAZAR	Auto ordena oficiar	14/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00030	Sucesión	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	Auto decreta partición	14/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00065	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA	14/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00066	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	QJ INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA LTDA	Auto pone en conocimiento	14/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELIZABETH ROMERO POTES	Auto termina proceso por Pago	14/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Agreguese a autos	14/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00187	Exhortos	PABLO ANDRES COSTILLA	WEATHERFORD COLOMBIA LTDA	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00198	Verbal	FINANZAUTO S.A.	LUIS EDUARDO BERRIO LUNA	Auto resuelve Solicitud	14/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00206	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YENI MARCELA GARCIA GARCIA	Otras terminaciones por Auto	14/12/2020	1
1100140 03 077 2017 00316	Verbal	SEBASTIANA BALLESTEROS VASQUEZ	NOHORA DOLORES ROJAS DE LINDO	Auto resuelve renuncia poder	14/12/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



SECRETARIO

180

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

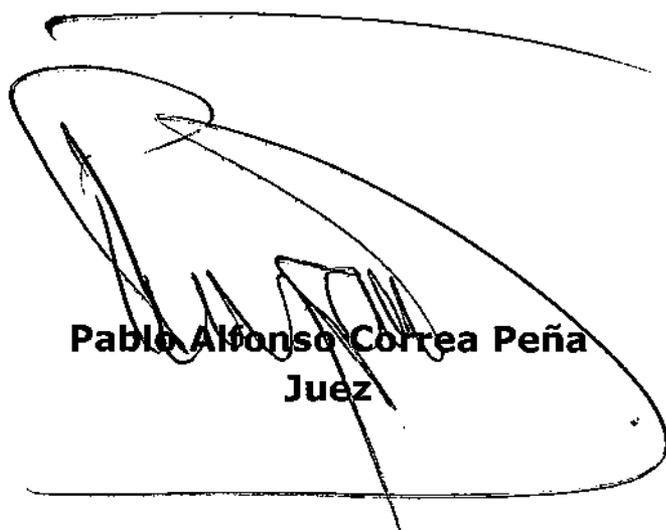
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

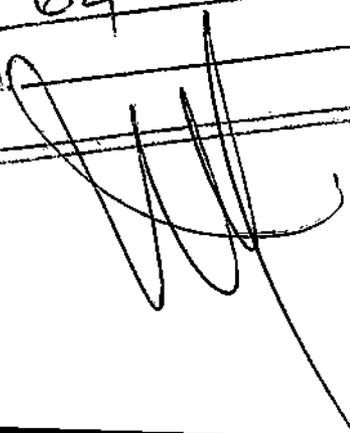
Expediente No. 1995-27412

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría corríjase el oficio No. 5040 de fecha 14 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar de manera completa la placa del vehículo sobre el cual se levanta la medida cautelar. **Ofíciase.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ - D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha		
Secretario (a): 		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2001-1477

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá**, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por auto de fecha 21 de junio de 2002.

Por otra parte, se informa que el único embargo que se decretó al interior del presente asunto, fue el que recayó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-58308**, del cual ya se encuentra elaborado el respectivo oficio de desembargo.

Se insta a la parte interesada a indicar si prefiere que le sea remitido vía correo electrónico o si a bien lo tiene, programar una cita en las instalaciones físicas del Despacho para que sea retirado.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña

J.B.

Juez	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
	MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	

174

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2003-1210

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que no es parte en el proceso de la referencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

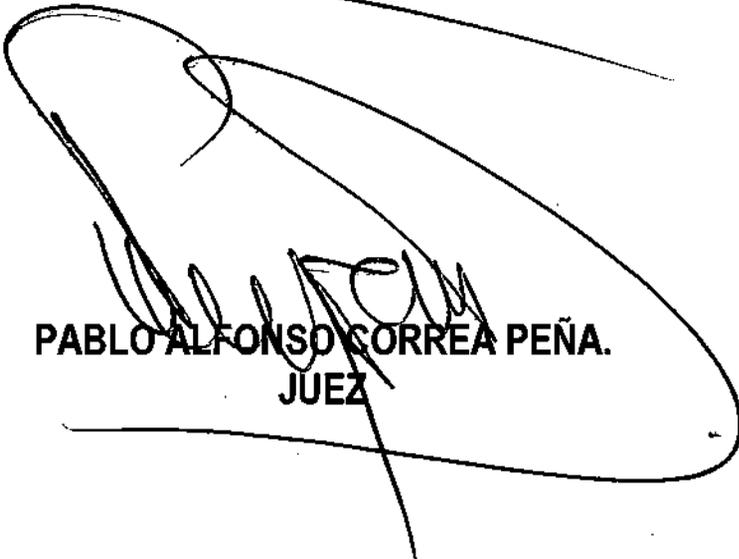
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2009-01463-00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 30 de octubre de 2020 (fl.173).

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

173

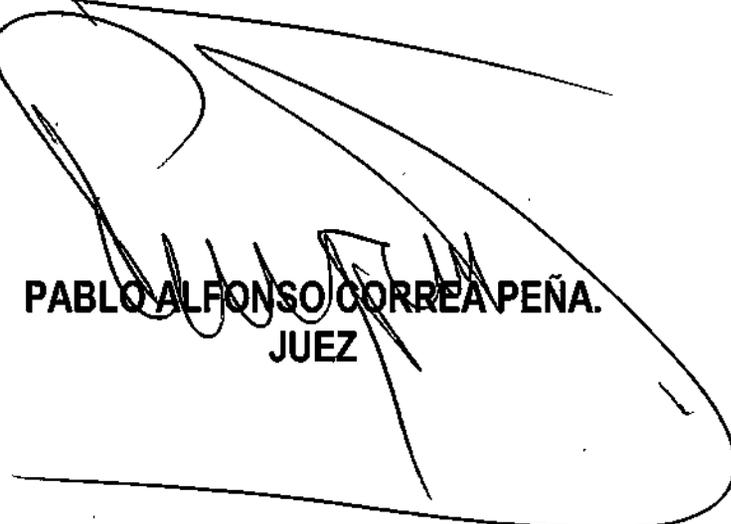
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre treinta (30) de 2020

Radicación: 110014003029-2009-01463-00

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de GM Financial S.A. visible a folios 170 y 171 del plenario, el Juzgado Dispone:

- 1.- Poner en conocimiento del memorialista el folio 165 donde se aprecian los títulos consignados para el presente asunto. Escanéese la citada pieza procesal junto con el folio 172.
- 2.- A los extremos procesales, se les pone de presente la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ajusten la solicitud de entrega de títulos allegando la información correspondiente, ello conforme a los parámetros establecidos en la citada circular.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

OK

República de Colombia.		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 3 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	53	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

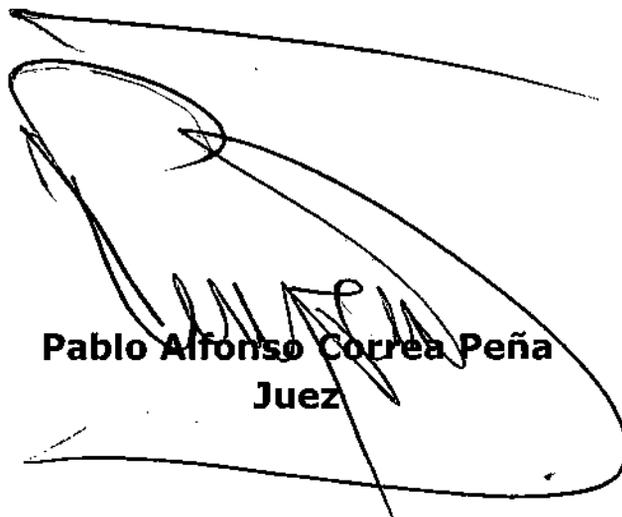
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2013-0459

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada a informar la cuenta bancaria a la que se debe depositar los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto, en favor de la señora **Delia María Gaitán de Sánchez.**

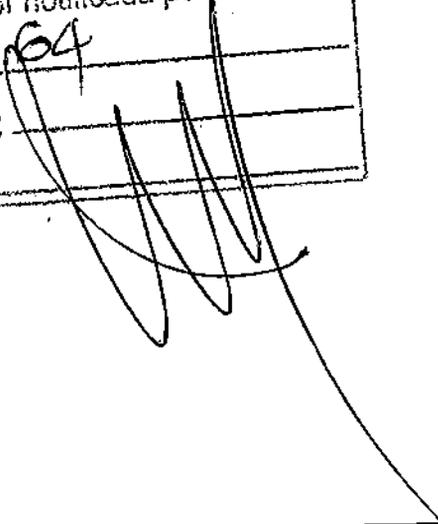
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



381

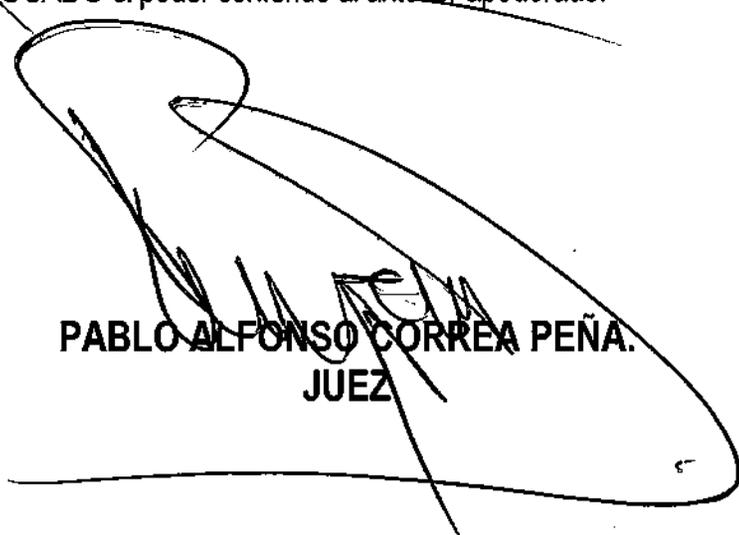
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2013-01142-00

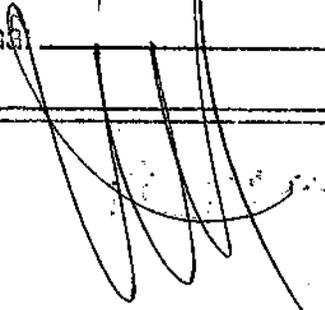
De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por ~~REVOCADO~~ el poder conferido al anterior apoderado.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2014-0437

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, se pone de presente a las partes la aclaración del dictamen efectuada por el auxiliar de la justicia, para que dentro del término de cinco (5) días efectúen los pronunciamientos correspondientes.

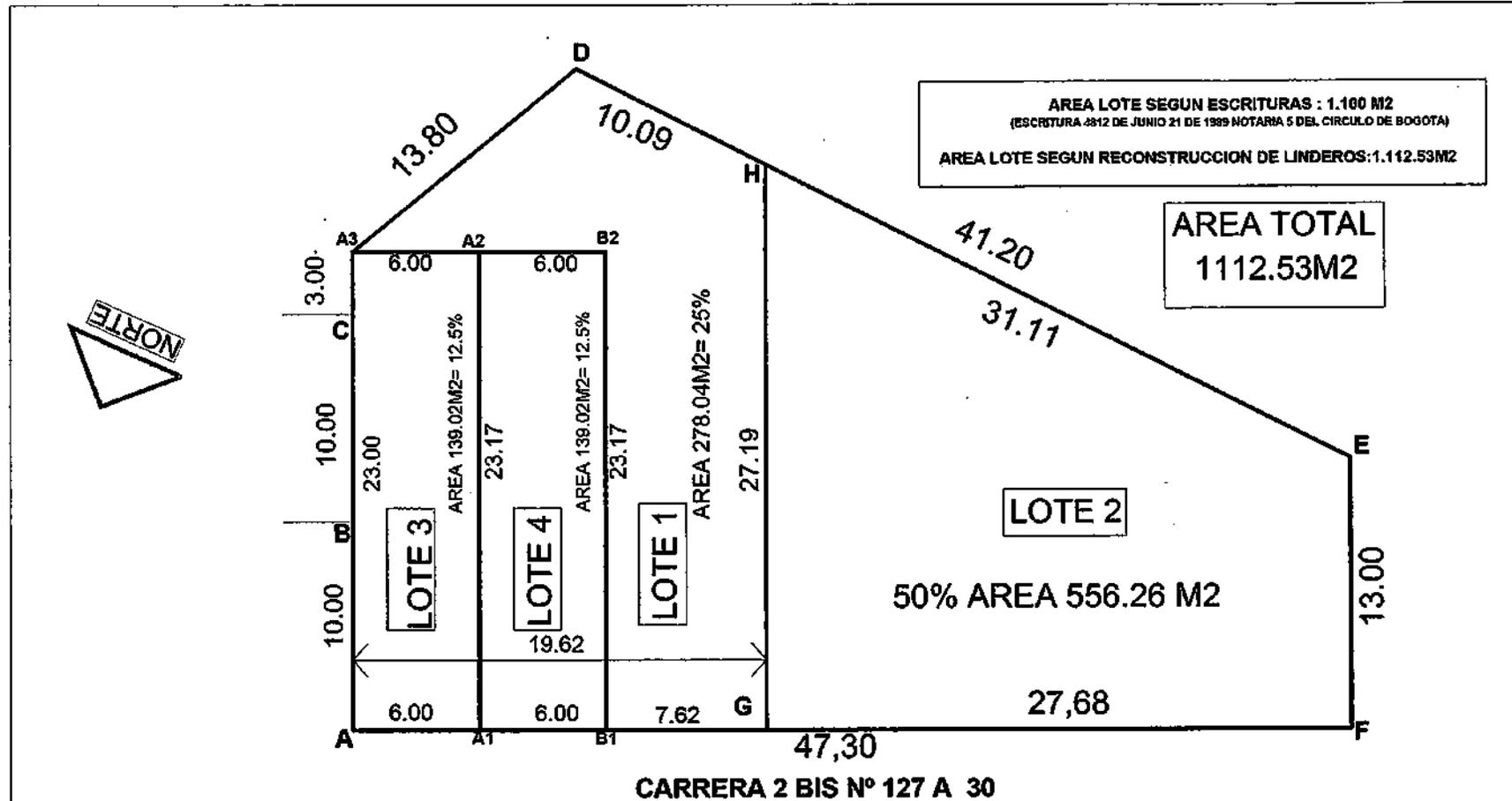
Por Secretaría escanéese dicha documentación.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.:	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha		
Secretario (s):		



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO DE DIVISION MATERIAL NUMERO 2014-0437	DEMANDANTE JOSE DEL CARMEN VARGAS ESPINEL DEMANDADO SEGUNDO BENITO VARGAS ESPINEL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. ESTHER ESPINEL DE VARGAS
INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50N-20288839	PROYECTO: ARQ. GERMAN MUÑOZ CASTILLO. MAT. 25700- 11607 CND.
CARRERA 2 BIS Nº 127A - 30 D DIRECCION CATASTRAL	ESCALA 1:100
	JULIO DE 2019

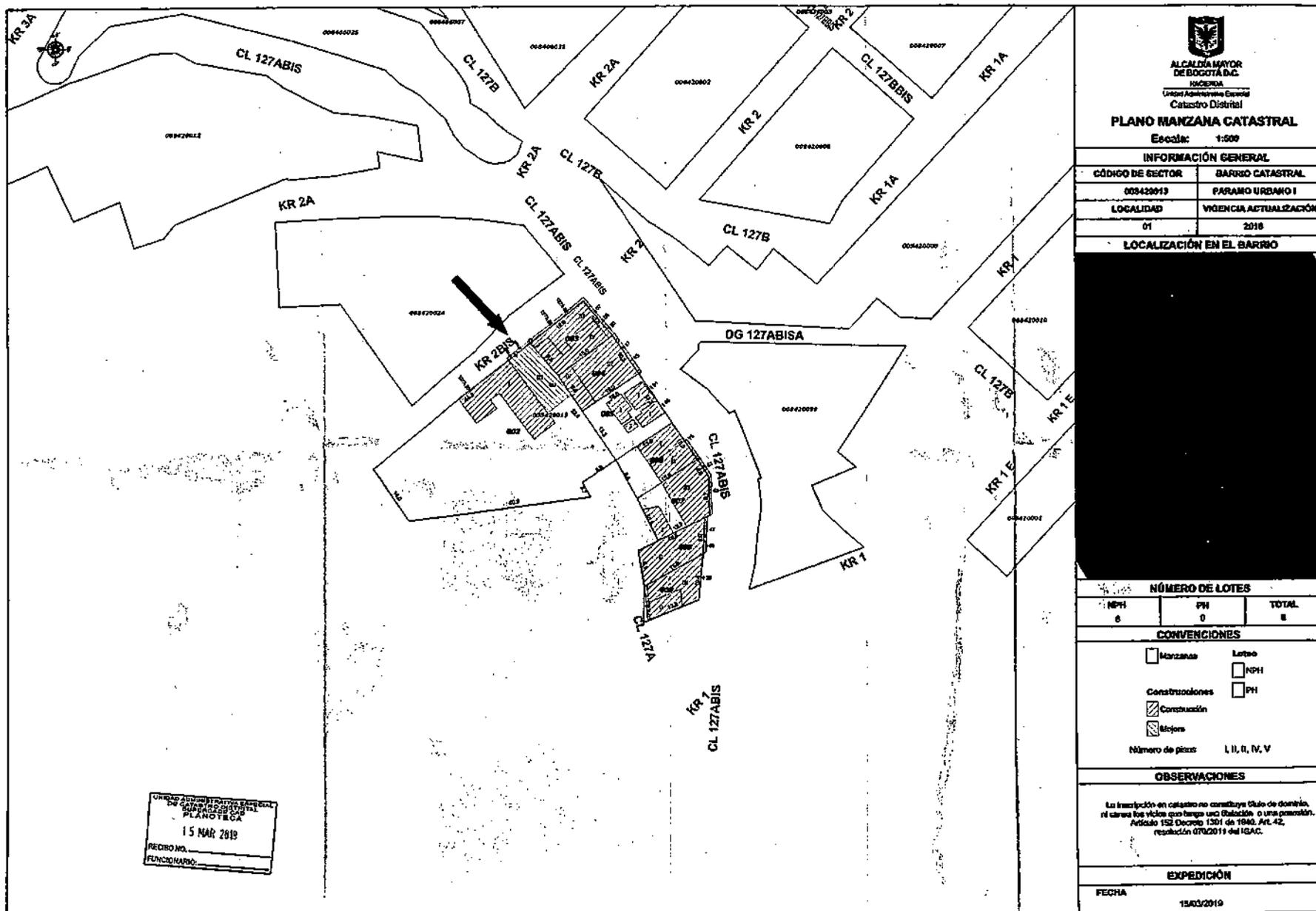
COMPLEMENTO AL PLANO DE DIVISION MATERIAL PRESENTADO
SE ADICIONA EL LOTE No 4 CON AREA DE 139.02 M² (12.5 % DEL AREA TOTAL)
SUMADAS LAS AREAS DE LOS LOTES 3 Y 4 DA UN TOTAL DE 278.04 M² (25% DEL AREA TOTAL DEL LOTE)

Handwritten signature or initials.

CERTIFICADO DE TRADICION
No MATRICULA 50N-2028839

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE -2014-0437

UPZ-14 – USAQUEN
BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I



 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. INCORPORA Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital PLANO MANZANA CATASTRAL Escala: 1:500		
INFORMACION GENERAL		
CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL	
008420013	PARAMO URBANO I	
LOCALIDAD	VIOLENCIA ACTUALIZACIÓN	
01	2018	
LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO		
NÚMERO DE LOTES		
NPH	PH	TOTAL
8	0	8
CONVENIONES		
<input type="checkbox"/> Manzanas	<input type="checkbox"/> Lotes	
<input type="checkbox"/> Construcciones	<input type="checkbox"/> NPH	
<input checked="" type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> PH	
<input checked="" type="checkbox"/> Mejoras		
Número de pisos:	I, II, III, IV, V	
OBSERVACIONES		
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni cambia los límites que tenga una finca, o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Art. 42, resolución 0702011 del IGAC.		
EXPEDICIÓN		
FECHA	15/03/2019	

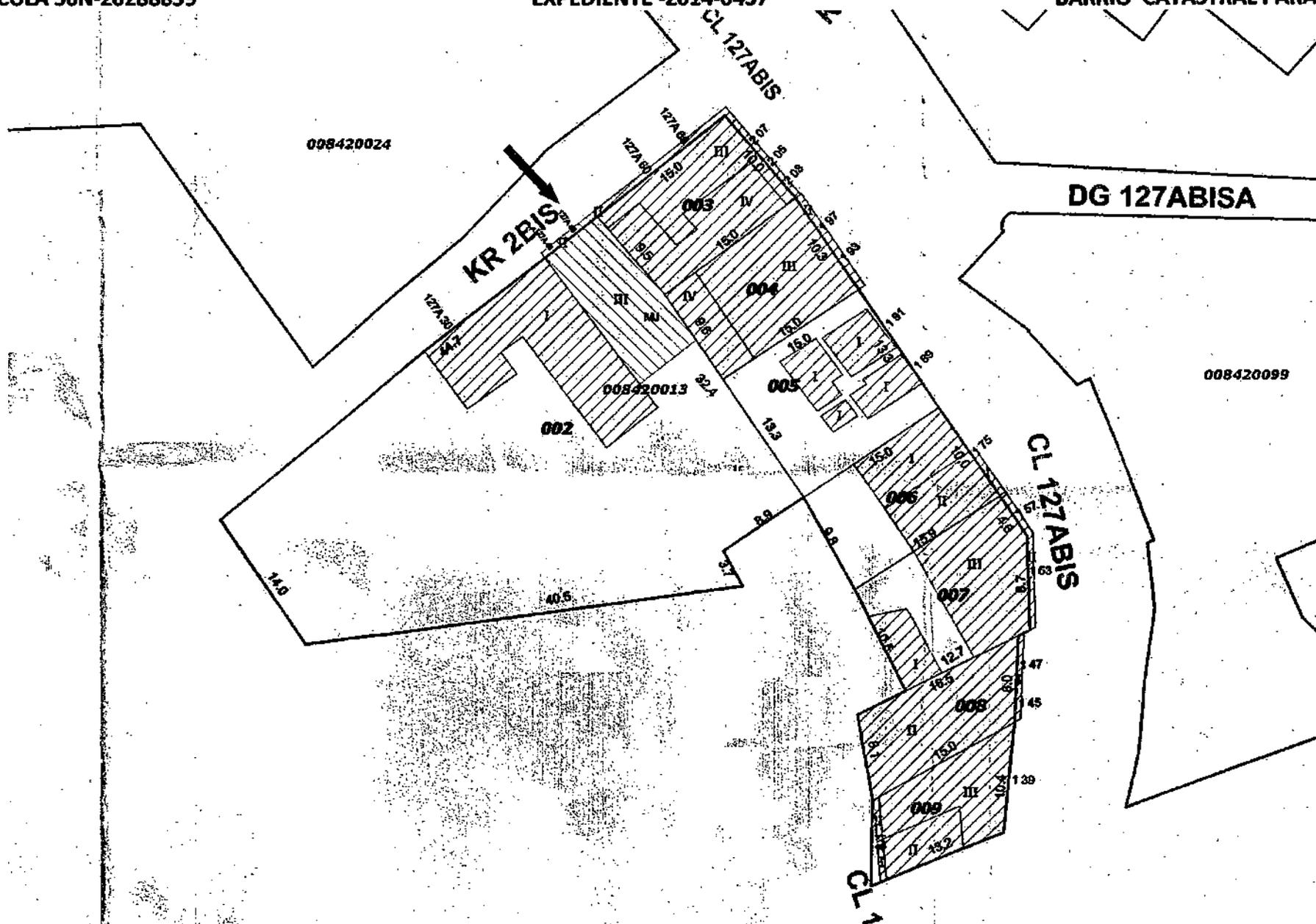
REDUCCION DE MANZANA CATASTRAL C.S. 008420013- 15/03/2019 - LOTE 002 CON NOMENCLATURA KR 2BIS - 127A 30/44/46
LOCALIZACION DE LOTE Y CONSTRUCCION CON NOMENCLATURA URBANA KR 2 BIS 127A 46 DENTRO DE LOTE 002. →

153

CERTIFICADO DE TRADICION
No MATRICULA 50N-20288839

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE -2014-0437

UPZ-14 - USAQUEN
BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I



SECCION DE MANZANA CATASTRAL C.S. 008420013- 15/03/2019 - LOTE 002 CON NOMENCLATURA KR 2BIS - 127A 30/44/46
LOCALIZACION DE LOTE Y CONSTRUCCION CON NOMENCLATURA URBANA KR 2 BIS 127A 46 DENTRO DE LOTE 002 →

Handwritten signature or initials.

CERTIFICADO DE TRADICION
No MATRICULA 50N-20288839

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE -2014-0437

UPZ-14 – USAQUEN
BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I

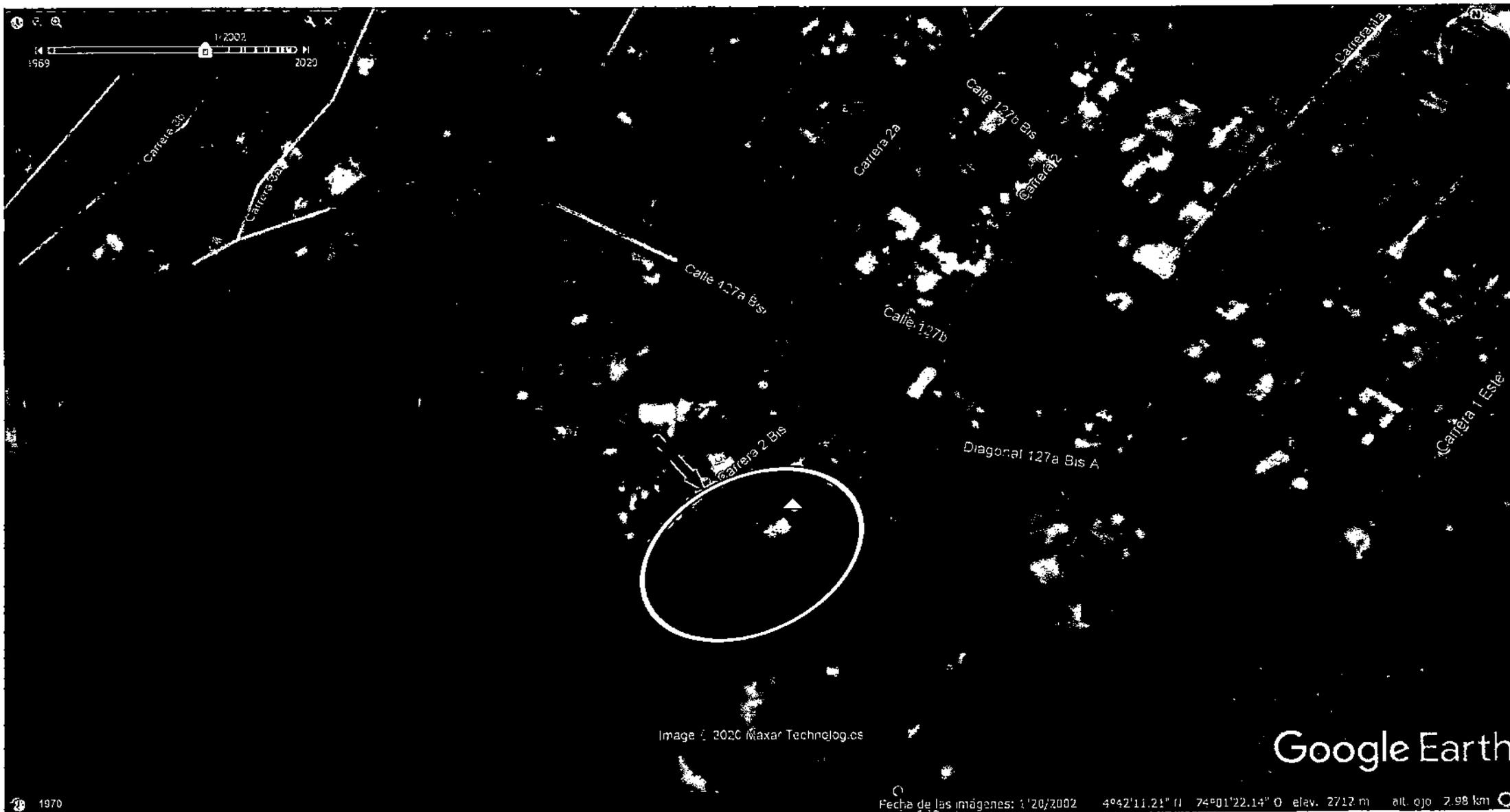


IMAGEN SATELITE GOOGLE EARTH AÑO 2002



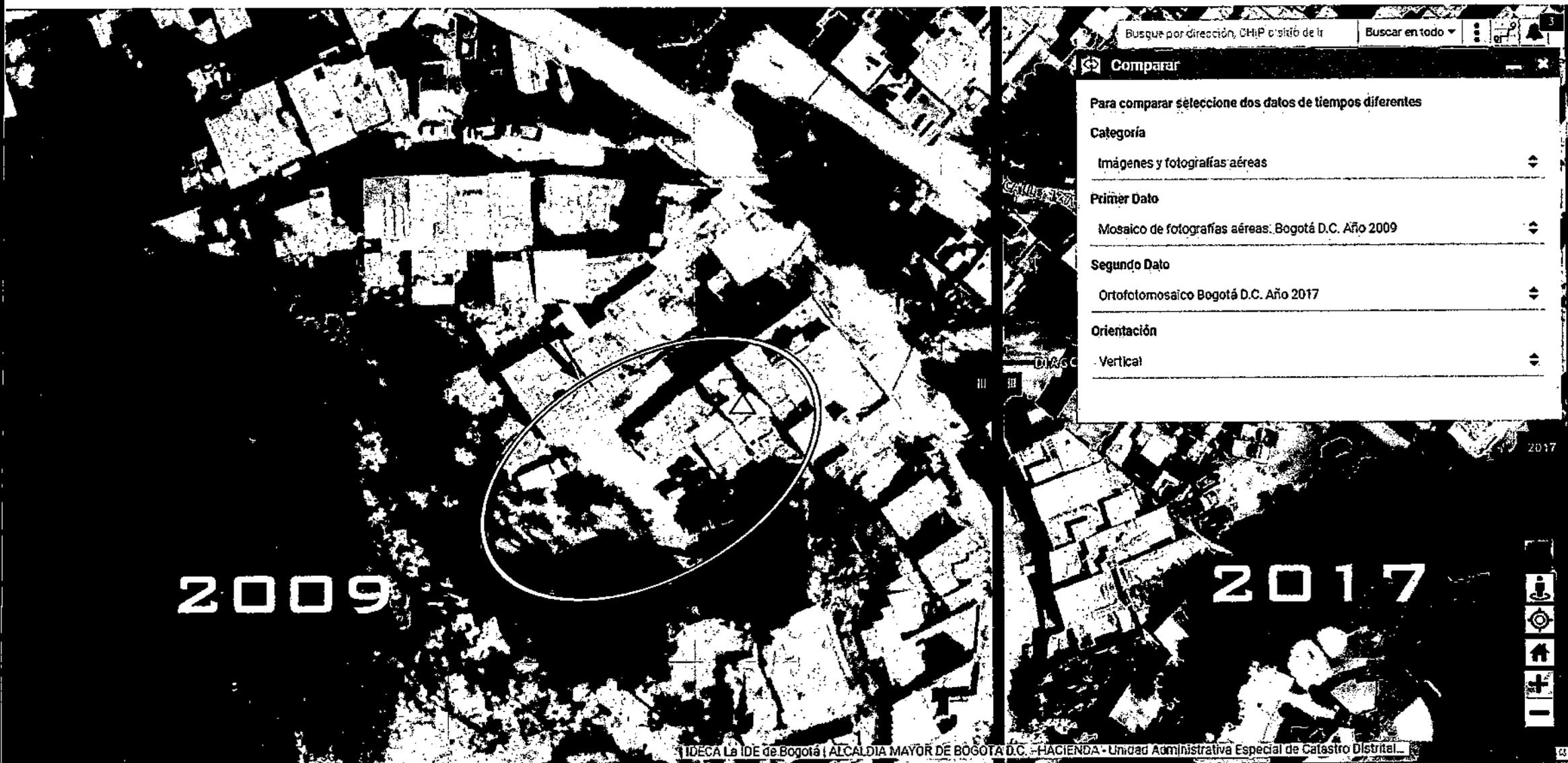
KR 2BIS – 127A 30 MANZANA CATASTRAL 008420013 _ LOTE 002 - KR 2BIS 127A 46

LOCALIZACION E IDENTIFICACION DEL PREDIO EN EL AÑO 2002- BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I (DELICIAS DEL CARMEN) BOGOTA D.C.

CERTIFICADO DE TRADICION
No MATRICULA 50N-2028839

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE -2014-0437

UPZ-14 – USAQUEN
BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I



IMÁGENES AERIAS COMPARATIVAS 2009 – 2017

MOSAICO DE FOTOGRAFIAS AERIAS BOGOTA D.C. AÑO 2009 -- ORTOFOTOMOSAICO BOGOTA D.C. AÑO 2017

TOMADO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)



LOTE 002 KR 2BIS – 127A 30/44 - 46 △

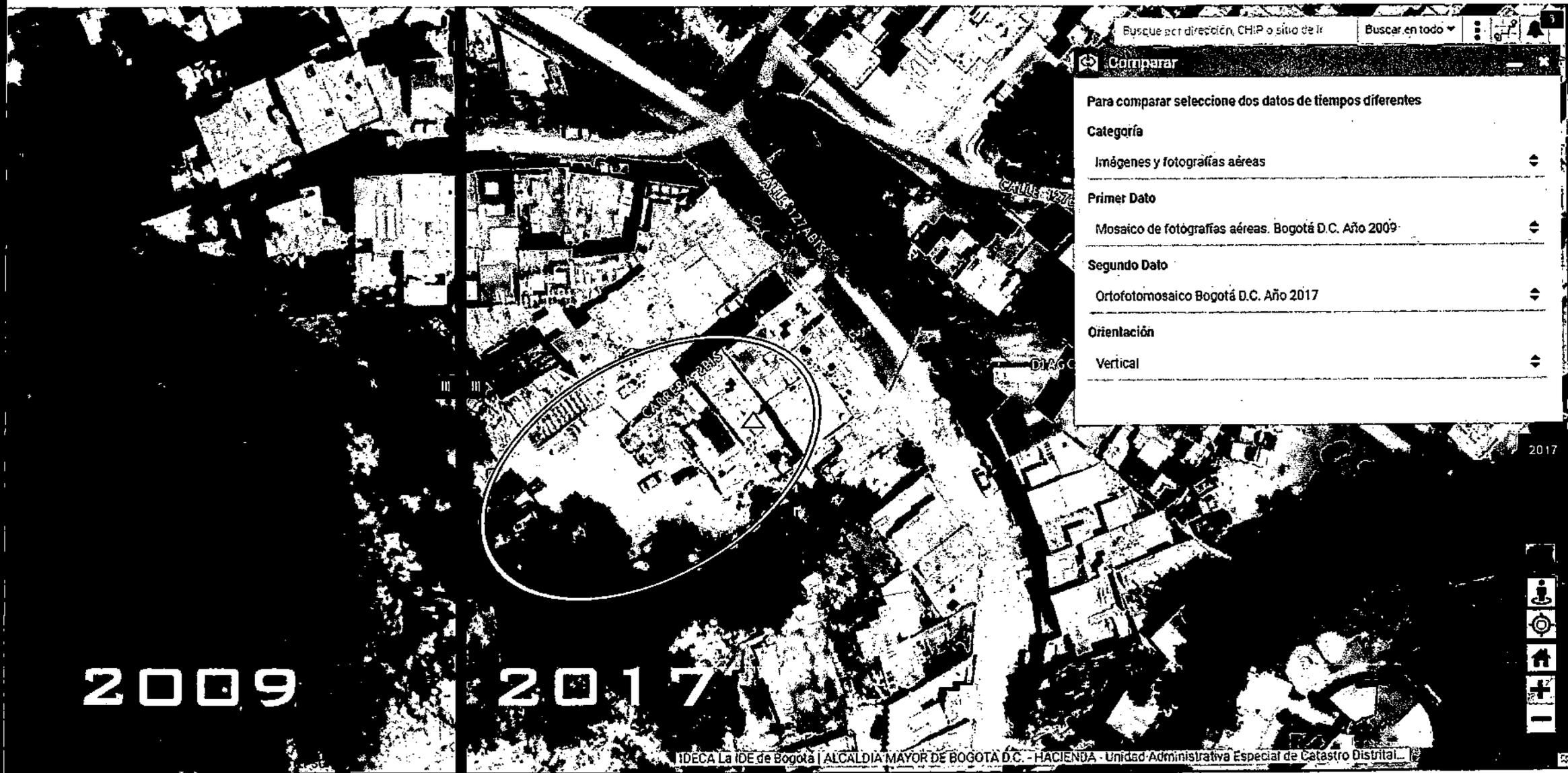
LOCALIZACION E IDENTIFICACION DEL PREDIO - BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I (DELICIAS DEL CARMEN) BOGOTA D.C.

Handwritten signature or initials

CERTIFICADO DE TRADICION
No MATRICULA 50N-2028839

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE -2014-0437

UPZ-14 – USAQUEN
BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I



IMÁGENES AERIAS COMPARATIVAS 2009 – 2017

MOSAICO DE FOTOGRAFIAS AERIAS BOGOTA D.C. AÑO 2009 – ORTOFOTOMOSAICO BOGOTA D.C. AÑO 2017
TOMADO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAED) → LOTE 002 KR 2BIS – 127A 30/44 - 46 △
LOCALIZACION E IDENTIFICACION DEL PREDIO - BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I (DELICIAS DEL CARMEN) BOGOTA D.C.

Handwritten signature or mark.

CERTIFICADO DE TRADICION
No MATRICULA 50N-20288839

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE -2014-0437

UPZ-14 – USAQUEN
BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I



IMAGEN SATELITE GOOGLE EARTH AÑO 2010



KR 2BIS – 127A 30 MANZANA CATASTRAL 008420013 _ LOTE 002 - KR 2BIS 127A 46 

LOCALIZACION E IDENTIFICACION DEL PREDIO EN EL AÑO 2010- BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I (DELICIAS DEL CARMEN) BOGOTA D.C.

Handwritten signature

CERTIFICADO DE TRADICION
No MATRICULA 50N-20288839

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE -2014-0437

UPZ-14 – USAQUEN
BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I

SINUPOT

Bogota.gov.co

La dirección corresponde al predio seleccionado.
Para acceder a un servicio de clic sobre el enlace que aparece a continuación:

KR 2 BIS 127 A 30(2081291302)

Estratificación	Estado Puntual	Delicias	Duplicar datos	Significar lote
Zona de Amenaza	Legalidad	Catastrado	Forma (PDF)	Resolución (PDF)
Corredor Ecológico Sur	Mapa Excepcional	Relación de Manzanas	Relación de Telescopio	

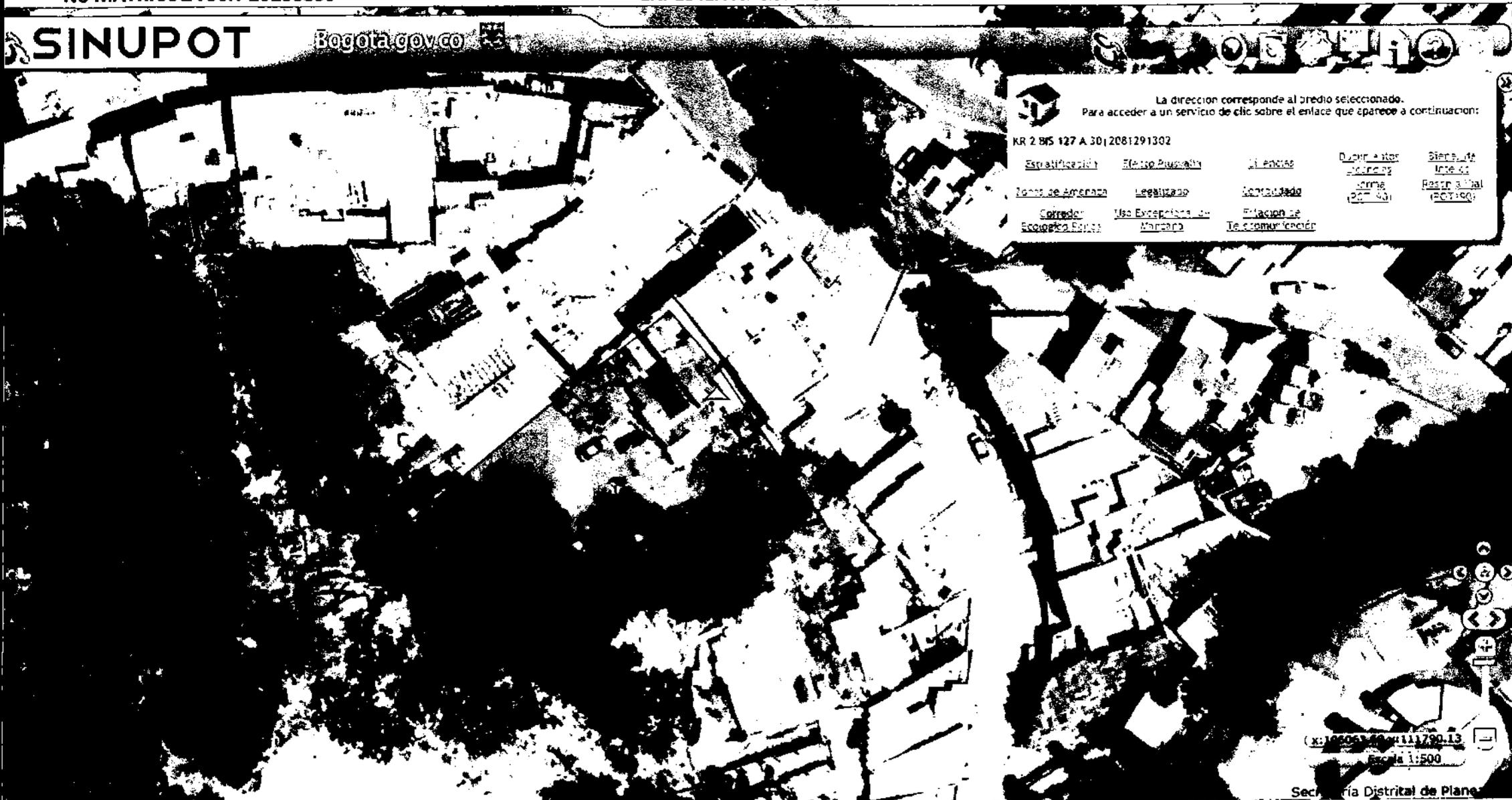


IMAGEN SATELITE SINUPOT AÑO 2017

→ KR 2BIS – 127A 30 MANZANA CATASTRAL 008420013 _ LOTE 002 - KR 2BIS 127A 46 ▲

LOCALIZACION E IDENTIFICACION DEL PREDIO EN EL AÑO 2017- BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I (DELICIAS DEL CARMEN) BOGOTA D.C.

Handwritten signature or initials.

CERTIFICADO DE TRADICION
No MATRICULA 50N-20288839

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE -2014-0437

UPZ-14 – USAQUEN
BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I



TOMA FOTOGRAFICA A NIVEL CALLE – FUENTE GOOGLE MAPS – JULIO DE 2016

→ KR 2BIS – 127A 46 (CONSTRUCCION DE 3 PLANTAS Y AZOTEA - MANZANA CATASTRAL 008420013 _ LOTE 002
BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I (DELICIAS DEL CARMEN) BOGOTA D.C.

003

CERTIFICADO DE TRADICION
No MATRICULA 50N-20288839

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE -2014-0437

UPZ-14 – USAQUEN
BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I



TOMA FOTOGRAFICA A NIVEL CALLE – FUENTE GOOGLE MAPS – DICIEMBRE DE 2018

➔ KR 2BIS – 127A 46 (CONSTRUCCION DE 3 PLANTAS Y AZOTEA SIN CUBRIR) - MANZANA CATASTRAL 008420013 _ LOTE 002
BARRIO CATASTRAL PARAMO URBANO I (DELICIAS DEL CARMEN) BOGOTA D.C.

461

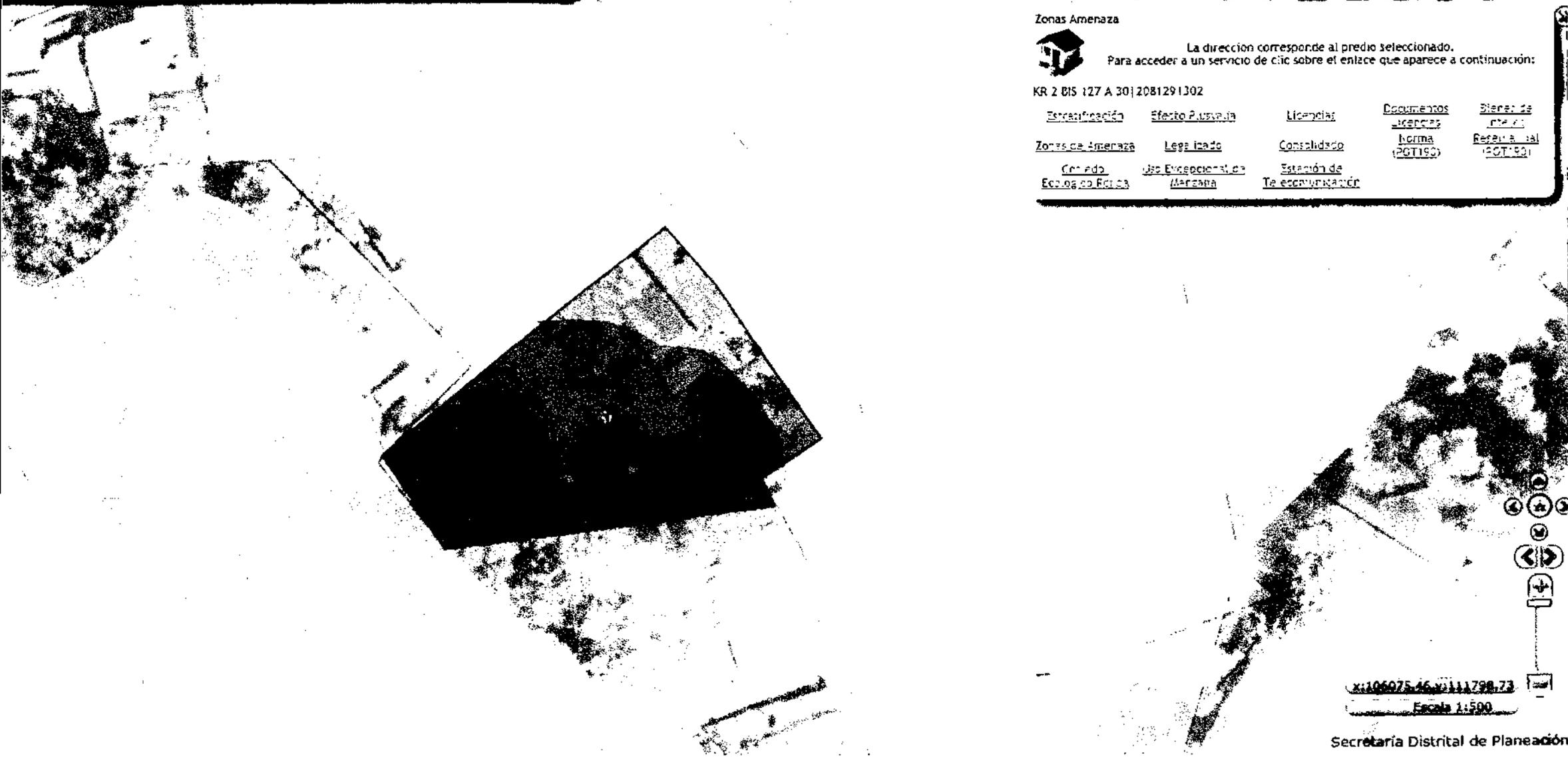
Zonas Amenaza



La dirección corresponde al predio seleccionado.
Para acceder a un servicio de clic sobre el enlace que aparece a continuación:

KR 2 BIS 127 A 30 | 2081291302

Estratificación	Estado P. Urbana	Licencias	Documentos - Accesos	Bienes de - Inmuebles
Zonas de Amenaza	Legislado	Consolidado	Forma (PGT190)	Regimen al (PGT190)
Código Ecológico FOLCA	Uso Excepcional de - Amenaza	Estación de - Telemonitoración		



X:106075.46 Y:111798.73

Escala 1:500

Secretaría Distrital de Planeación

KR 2 BIS 127 A 30 – ZONA DE REMOCION EN MASA, CATEGORIA ALTA (EN ROJO) – FUENTE SINUPOT

Handwritten signature or initials.



Fecha: 16/11/2020

Hora: 10:56:41

466

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Señor(a)

USUARIO

KR 2 BIS 127A 46 MJ

Localidad USAQUEN

CHIP

AAA0157MZAF

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 20812913, a la cual se le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

467

Bogotá, D.C. Noviembre 16 de 2020

Señor(a)
USUARIO

Consulta Participación en plusvalía
CRIP: AAA0157MZAF

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 190549

Fecha: 29/02/2021

Página: 2 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirramites) artículo 6, parágrafo 3.

169

Información Predio:					
Código Sector: 208129130200000009		Dirección: KR 2 BIS 127A 30		Chip: AAA0157MYZE	
Información Propietarios:			Total Propietarios: 4		
Numero Propietario	Propietarios	Tipo Documento	Numero Identificación	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE DEL CARMEN VARGAS ESPINEL	C	17198841	50	N
2	ESTHER ESPINEL DE VARGAS	C	24220808	25	N
3	SEGUNDO BENITO VARGAS ESPINEL	C	79146193	12.5	N
4	AURA MARIA VARGAS ESPINEL	C	39685069	12.5	N

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente código:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

22



Fecha: 16/11/2020

Hora: 11:00:05

470

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Señor(a)

USUARIO

KR 2 BIS 127A 30

Localidad USAQUEN

CHIP

AAA0157MYZE

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 20812913, a la cual se le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

AF

Bogotá, D.C. Noviembre 16 de 2020

Señor(a)
USUARIO

Consulta Participación en plusvalía
CRIP: AAA0157MYZE

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

472

Fecha 2020 11 16

Informe de Predios en Zonas de Amenaza

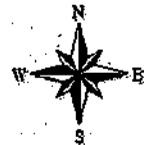


- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA
- Amenaza por Remoción en Masa
 - Amenaza Alta
 - Amenaza Media
 - Amenaza Baja
- Amenaza por Inundación
 - Amenaza Alta
 - Amenaza Media
 - Amenaza Baja
- Malla Vial
- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios



Dirección: KR 2 BIS 127 A 30
 (KR 2 BIS 127A 44)

El predio correspondiente al lote de código 2081291302 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa, categoría alta.



25

SEÑORES

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

DOCTOR PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

E. S. D.



473
F. 25
J

17 NOV 2020

REFERENCIA: PROCESO 2014 – 0437

DE: JOSE DEL CARMEN VARGAS ESPINEL

CONTRA: SEGUNDO BENITO VARGAS ESPINEL

ASUNTO: ENTREGA DE INFORME DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN AUTOS DEL 10 DE SEPTIEMBRE Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Con la presente hago entrega de informe de aclaración y complementación de acuerdo a lo solicitado por el Despacho y las partes dentro del proceso de la referencia.

Luego de haber estudiado nuevamente el expediente es necesario hacer aclaración sobre los puntos que fueron determinantes en la elaboración de los trabajos realizados.

A. PREDIO MARCADO COMO No 2 EN EL TRABAJO DE DIVISIÓN.

1. El lote objeto de la partición fue adquirido por **COMPRAVENTA REALIZADA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO 4.812 DEL 21 DE JUNIO DE 1989 DE LA NOTARIA 5ª DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ. PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 50N - 20288839 Y UN AREA DE 1.100 M2. CHIP AAA0157MYZE**

Propietarios	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Numero de Documento	% de Copropiedad
1	JOSE DEL CARMEN VARGAS ESPINEL	C	17'198.841	50%
2	ESTHER ESPINEL DE VARGAS	C	24'220.808	50%

2. De los anteriores porcentajes no se tiene conocimiento que se haya realizado división material en el predio.
3. A partir de las imágenes satélite anexas se evidencia que el área libre (aproximadamente 75% del lote) fue utilizada como parqueadero (imágenes satélites anexas 2009, 2010, 2017, fotografías a nivel calle de google maps de 2018.

474

4. Esta parte fue ocupada desde un principio por la parte demandante tal como es citado en los hechos de la demanda: ... " 7.- El demandante desde que adquirió el derecho de cuota del 50% del inmueble enunciado en el numeral primero (1º) de este acápite lo conserva sin modificación alguna"
5. Lo anterior fue verificado en el momento de realizar la visita en mayo de 2019, en donde se realizaron mediciones, se tomó registro fotográfico y con base en lo anterior se realizó el informe presentado, haciendo la división de común acuerdo con las partes. Unos días después ocurrió el derrumbe de lo cual puse en conocimiento en la nota final del informe.
6. Haber hecho una división diferente a la presentada no hubiera sido aceptada por ninguna de las partes. La anterior fue una determinante para realizar la división tal como se presentó.

B. PREDIO MARCADO COMO No 3 EN EL TRABAJO - CONSTRUCCIÓN Y LOTE CON NOMENCLATURA KR 2BIS 127A 46

1. VENTA DEL 25% DEL ANTERIOR LOTE ESCRITURA PÚBLICA NO 4.237 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Número de propietarios	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Numero de Documento	% de Copropiedad
1	JOSE DEL CARMEN VARGAS ESPINEL	C	17'198.841	50%
2	ESTHER ESPINEL DE VARGAS	C	24'220.808	25%
3	SEGUNDO BENITO VARGAS ESPINEL	C	79'146.193	12.5%
4	AURA MARIA VARGAS ESPINEL	C	39'685.069	12.5%

2. Sobre el costado norte del lote hay una construcción de tres pisos y azotea. Esta construcción fue avaluada junto con dos construcciones contiguas por el perito avaluador Fabio Enrique Daza Neira en junio de 2017.
3. Esta construcción de tres pisos con nomenclatura KR 2 BIS 127A 46 MJ fue inscrita e incorporada a la base de datos de Catastro en el año 2000, se encuentra identificada con el CHIP AAA0157MZAF, a nombre de la señora Luz Marina Martínez Puentes, esposa del señor Benito Vargas Espinel (ver boletín catastral anexo)

476

Con lo anterior se da cumplimiento a lo decretado en autos de 10 de septiembre y 10 de noviembre de 2020.

Finalmente solicito respetuosamente al Despacho me sean fijados los honorarios de los trabajos presentados teniendo en cuenta la complejidad y calidad de los mismos.

Quedo a disposición del Despacho para hacer cualquier explicación adicional a los trabajos.

Atentamente,


GERMAN MUÑOZ CASTILLO

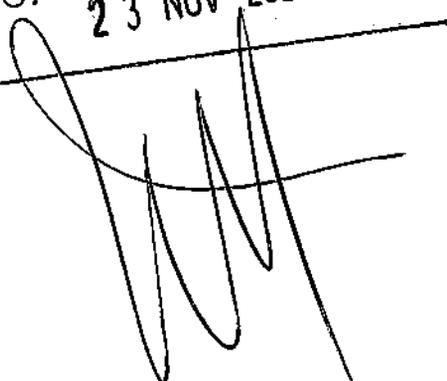
C. No 19'160.296 de Bogotá D.C.

Matr. Arq. 25700 - 11607

Cel: 3108066656

ANEXOS: 21 FOLIOS + 4 FOLIOS DE ESCRITO ACLARATORIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 23 NOV 2020
HOY _____



Señor. D.R.
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D. R.C.

REFERENCIA. Poder.

AURA MARIA VARGAS ESPINEL identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 39.685.069 de Bogotá D.C., domiciliado(a) y residiendo(a) en la ciudad de Bogotá DC.; me permito manifestar a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al DR. DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, abogado en ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional No 279.916 DEL C.S.J e identificado con la C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ, para que a través suyo o de su apoderado sustituto el Dr. REINALDO SARRACINO DEL REAL, identificado con cedula de ciudadanía No 79.628.165 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 127.674 del C.S. de la J.; con el propósito que en mi nombre y representación a través suyo o de sus abogados sustitutos, en su despacho DÉ CONTESTACIÓN Y EJERZA LA DEFENSA TÉCNICA DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO CON NUMERO RADICACIÓN 11001400302920140043701, interpuso el señor JOSE DEL CARMEN VARGAS ESPINEL, para que ejerza toda la defensa, proponga excepciones si proceden, agote los recursos procedentes, demande en reconvencción y cualesquier otra facultad, en especial también con respecto a la defensa de los derechos y deberes con respecto a la menor.

En igual sentido me permito manifestar que el apoderado principal cuenta con el correo electrónico moyano.daniel1@outlook.com y el sustituto con el correo electrónico aldo.sarracino@abogarconsultores.com; dejando la manifestación que los mismos son los reportados dentro del Registro Nacional de Abogados.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, reasumir, conciliar judicial o extrajudicialmente, interponer recursos, recibir, solicitar medidas cautelares, pedir condena en costas y expensa procesales, transigir y todas las demás facultades otorgadas por la ley para el mandato encomendado y aquellas contempladas en el art. 74 del C. G. del P.

Ruego se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado para los fines pertinentes del mandato a él conferido.

Del señor juez

Aura Maria Vargas Espinel
AURA MARIA VARGAS ESPINEL
C.C. No 39.685.069 de Bogotá D.C.

Acepto.

Daniel Felipe Moyano Avila
DANIEL FELIPE MOYANO AVILA.
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 DEL C. S. J.

Acepto

Reinaldo Sarracino del Real
REINALDO SARRACINO DEL REAL
C.C. No 79.628.165 de Bogotá D.C.
T.P. No 127.674 del C.S. de la J.

Bogotá D.C.

SEÑORES

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Referencia: Divisorio No 2014-437

Demandante: JOSE DEL CARMEN VARGAS ESPINEL

Demandado: SEGUNDO BÉNITO VARGAS ESPINEL, AURA MARIA VARGAS ESPINEL

Asunto: SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en nombre y representación de la Señora AURA MARIA VARGAS ESPINEL identificada con cedula de ciudadanía No 39.685.069, de la forma mas respetuosa me permito solicitar lo siguiente, atendiendo a la solicitud fáctica:

Antecedentes

Mediante escritura No 4237 del 09 de Diciembre de 2005, mi poderdante se hizo propietaria del doce punto cinco por ciento (12.5%) de la totalidad del inmueble con matricula inmobiliaria No 050-20288839, por medio de compraventa a la Señora ESTHER ESPINEL DE VARGAS.

Mediante el presente proceso Judicial, se emitió sentencia judicial de fecha del 4 de Mayo de 2017, ordenando en su numeral primero la división material del mencionado inmueble.

De los informes antecedentes del perito evaluador y del arquitecto, se han determinado el área y medidas establecidas para la división del mismo.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, me permito solicitar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva reconocerme personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la Señora AURA MARIA VARGAS ESPINEL en su calidad de comunera demandada en la presente acción.

SEGUNDA: De conformidad con los informes periciales antecedentes y los requerimientos de los apoderados de las partes, me permito solicitarle al Señor Juez que al momento de dividir la comunidad se sirva tener en cuenta el porcentaje de propiedad de mi poderdante, asignando el área y linderos respectivos de la colindación con la propiedad del Señor SEGUNDO BENITO VARGAS ESPINEL y los herederos indeterminados de ESTHER

ESPINEL DE VARGAS, indicando a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad respectiva determinación del folio independiente de matrícula inmobiliaria.

Esta solicitud se eleva atendiendo a la estructura elevada, y el tiempo de más de 15 años con la ubicación del mismo.

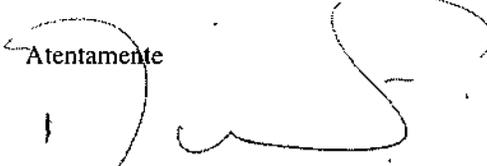
PRUEBAS

Como sustento de lo mencionado, me permito aportar poder otorgado por mi poderdante.

NOTIFICACIONES

Para que este derecho se surta dentro de las disposiciones legales y jurisprudenciales, me permito informar que recibo notificaciones en la CARRERA 15 No 118 - 75 OFICINA 402 DEL CENTRO COMERCIAL EL CARACOL, o en el correo electrónico moyano.daniell@outlook.com; teléfono 3505004670.

Atentamente


DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No 279.916 DEL C.S. DE LA J.

Desp. NOV 23
23 NOV 2020
180
8

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: Solicitud personería y otro - Divisorio No 2014-437 ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Lun 23/11/2020 12:42 PM
Para: Daniel Felipe Moyano Avila <moyano.daniel1@outlook.com>

👍 ↩️ ⏪ → ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Daniel Felipe Moyano Avila <moyano.daniel1@outlook.com>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 4:55 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud personería y otro - Divisorio No 2014-437

SEÑORES
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Referencia: Divisorio No 2014-437
Demandante: **JOSE DEL CARMEN VARGAS ESPINEL**
Demandado: **SEGUNDO BENITO VARGAS ESPINEL, AURA MARIA VARGAS ESPINEL**
Asunto: **SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA**

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J; actuando en nombre y representación de la Señora **AURA MARIA VARGAS ESPINEL** identificada con cedula de ciudadanía No 39.685.069, de la forma mas respetuosa me permito aportar solicitud en los terminos de la misma.

Atentamente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
23 NOV 2020
HOY


482

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

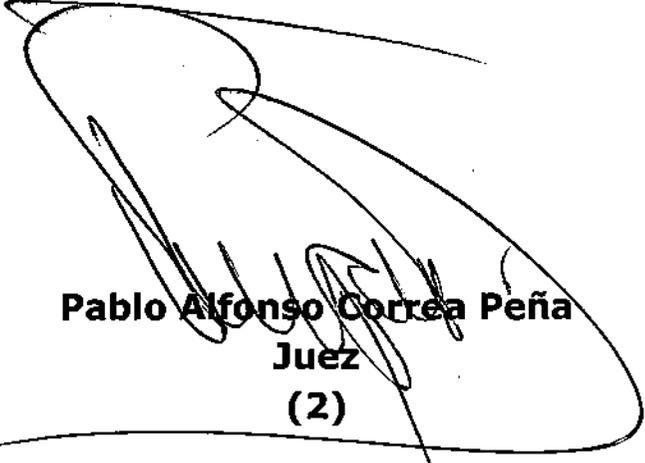
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2014-0437

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. **Daniel Felipe Moyano Ávila**, como apoderado judicial de la señora **Aura María Vargas Espinel**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

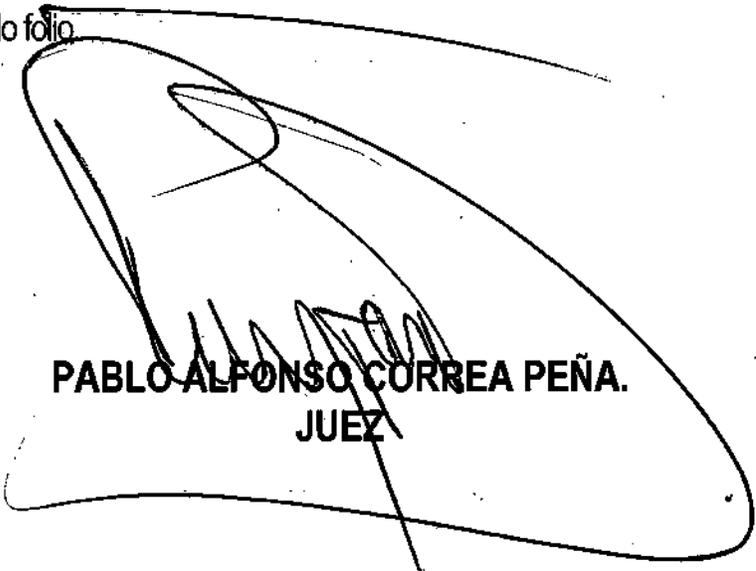
Radicación: 110014003029-2015-00742-00

Al memorialista se le pone de presente el folio 115 del plenario, en donde reposa la constancia de insistencia del abogado a la cita que previamente se le programara, razón por la cual, se invita al profesional del derecho a cumplir con la cita el día y la hora que se le llegue a programar, ya que otra persona que la necesite se quedará sin la posibilidad asistir al despacho.

Por secretaría, nuevamente asígnese cita al abogado en el despacho.

Escanéese el citado folio

CÚMPLASE,



A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape. The signature is written over the printed name and title of the judge.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**



Con tecnología de Microsoft Bookings
© 2019 Microsoft. Privacidad y cookies

WS

JUZGADOS HERNANDO MORALES

Próxima reserva a nombre de
JESUS HUMBERTO GAITAN

AGENDAMIENTO JUZGADOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA



martes, 17 de noviembre de 2020
11:00 (30 minutos)



PISO9

Volver a programar

Cancelar reserva

No Asistió

Nueva reserva

ⓘ Todas las horas corresponden a la zona horaria (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

CRA. 10 No 14-33

96

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

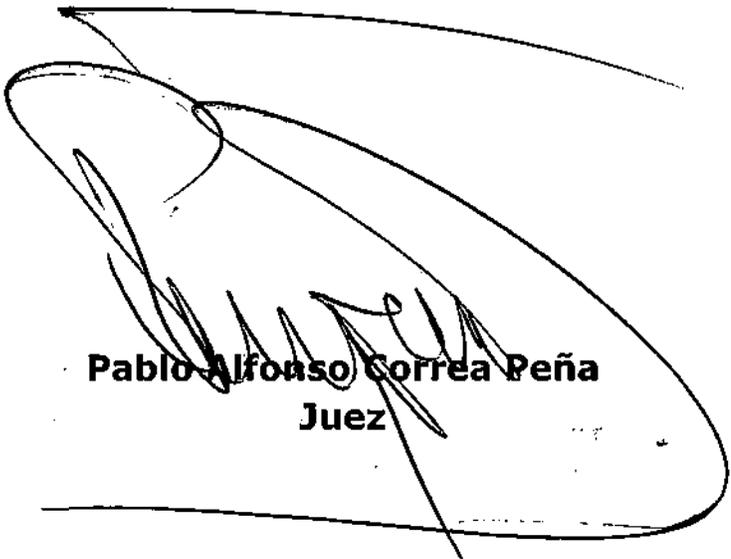
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

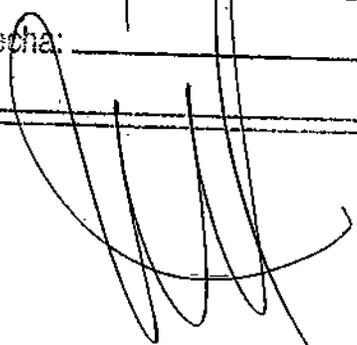
Expediente No. 2016-0425

No es posible decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta tanto el apoderado del extremo demandante se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 22 de octubre de 2020 **-Fl. 78 Cd. 1-**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

70



REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9350826340

3

BANCOLOMBIA
 COMPROBANTE DE PAGO
 ID. GRUPO: 05900004102240 FECHA: 2020/08/10 HORA: 10:22:24
 CONVENIO: 42190 - MULTIBANK LIBRANZA
 CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA: 00
 TOTAL EFE: \$ 7.000.000.00
 TOTAL CHQ: \$ 0.00
 TOTAL: \$ 7.000.000.00
 NRO. FACTURA: 13471834 VALOR FACTURA: \$ 7.000.000.00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadema S.A.

- CLIENTE -

01/2014 8000536V4

71

4

ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE EL BANCO MULTIBANK S.A. ahora LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., (ACREEDOR)
DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE N° 600400686944 Y EL SEÑOR JOSE ANTONIO CASTRO REY

Entre los suscritos, **OSCAR DANIEL BERNAL MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.070.007.991** de Cajicá, portador de la tarjeta profesional número **291.821** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en adelante **EL ABOGADO**, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO MULTIBANK S.A.** ahora **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.**, entidad financiera identificada con N.I.T. **860.024.414 - 1** quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL ACREEDOR**, y por otra parte, **JOSÉ ANTONIO CASTRO REY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.471834**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca, actuando en nombre propio y quien para efectos del presente documento se denominara **EL DEUDOR**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo sobre la obligación contenida en el Pagaré No. **600400686944**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que **EL ACREEDOR**, a través de **EL ABOGADO**, inició proceso ejecutivo singular contra **EL DEUDOR** con la finalidad de obtener el pago de las sumas adeudadas.
- II. Que instaurada la demanda ejecutiva contra **EL DEUDOR**, el proceso fue identificado con el número de radicación número **11001400302920160042500** el cual cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., en adelante **EL PROCESO**. Así mismo, **EL ABOGADO** solicitó las medidas cautelares de embargo.
- III. Que, en el marco del **PROCESO**, fue librado el mandamiento de pago, mediante auto fechado del quince (15) de Julio del año 2015, así como las medidas cautelares respectivas.
- IV. Que **EL DEUDOR** se encuentran interesado en normalizar la obligación contenida en la obligación contenida en el pagaré número **600400686944**, a favor de **EL ACREEDOR**.
- V. Que **EL DEUDOR** y **EL ACREEDOR**, a través de **EL ABOGADO**, conjuntamente denominados **LAS PARTES**, han decidido celebrar el presente acuerdo de pago, contenido en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y FORMA DE PAGO: **EL DEUDOR** manifiestan que reconocen la existencia y exigibilidad de obligación contenida en el Pagaré No. **600400686944**, y la judicialización de la misma, mediante **EL PROCESO** que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., en el cual se libró mandamiento de pago el día quince (15) de Julio de 2015, auto del cual **EL DEUDOR** quien funge como demandado en **EL PROCESO** acepta expresa y libremente que se tiene por notificado del mismo mediante conducta concluyente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL DEUDOR reconocen la existencia de la obligación dineraria a favor del **ACREEDOR** y que a la fecha 16 de Junio del 2020 asciende a la suma liquidada en el proceso que fue identificado con el número de radicación número **11001400302920160042500**, sin embargo y conforme a la autonomía de la voluntad privada **EL DEUDOR**, permitirá una facilidad de pago de la obligación la cual ascendería a **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, con honorarios incluidos equivalentes al **QUINCE PORCIENTO (15%)**, para la lo cual, quedara de la siguiente manera: **SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SISTE PESOS (\$6.086.957)** como recaudo para la entidad financiera **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.**, Así mismo, reconoce la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$913.043)** por concepto de honorarios de abogado externo, para un valor total a pagar a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**

5

72

ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE EL BANCO MULTIBANK S.A ahora LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., (ACREEDOR) DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE N° 600400686944 Y EL SEÑOR JOSE ANTONIO CASTRO REY

PARÁGRAFO SEGUNDO. - FORMA DE PAGO. El valor anteriormente mencionado será cancelado por EL DEUDOR quien se obliga a pagar a EL ACREEDOR, las siguiente suma, en la fecha establecida:

PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	11/AGOSTO/2020	\$7.000.000

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de que los días antes señalados sea día feriado o festivo, la fecha de pago se anticipara al día hábil anterior al día de pago.

PARAGRAFO CUARTO. - SUSPENSIÓN DEL PROCESO: Realizado el pago por parte de EL DEUDOR EL DEUDOR y EL ACREEDOR se comprometen de manera conjunta a presentar ante el despacho judicial el memorial de TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación, ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., o, en su defecto, al juez de ejecución civil adelantado en contra del DEUDOR.

CLÁUSULA SEGUNDA. - En el evento en que EL DEUDOR incumplan con el pago acordado dentro del presente acuerdo y la fecha establecida, EL ACREEDOR declarará incumplido el presente acuerdo y queda inmediatamente facultado para solicitar ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., o el juzgado que tenga conocimiento de EL PROCESO o, en su defecto, al juez de ejecución civil, la reanudación de EL PROCESO junto con el impulso procesal correspondiente, por incumplimiento del acuerdo

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo en los términos anteriores, EL ACREEDOR tomará como abonos a la deuda el pago realizado y, por lo tanto, se seguirán causando cualquier tipo de intereses a favor de EL ACREEDOR y a cargo de EL DEUDOR. Adicionalmente, EL DEUDOR aceptan y reconocen que, en caso de un incumplimiento del presente acuerdo, se generará honorarios a favor de EL ABOGADO por el quince por ciento (15%) de la totalidad de la deuda. Dicho porcentaje se descontará de cada uno de los pagos que se registren a favor de EL ACREEDOR.

CLÁUSULA TERCERA. - INADMISIBILIDAD DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN. La suscripción del presente acuerdo de pago, no implica novación, transacción, desistimiento, prórroga, ni cualquier otro modo de extinción de las obligaciones ni reestructuración de la misma.

Por tal razón, a través de la presente cláusula, LAS PARTES acordamos que, en ningún momento, existe intención de novar la(s) operación(s) ni reestructurarla(s), actuando así de conformidad con lo establecido en el artículo 1693 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes, las cuales continúan vigentes con las modificaciones aquí establecidas.

CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO DEL PAGO: EL DEUDOR se comprometen a realizar la consignación en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en favor de BANCO MULTIBANK S.A., ahora LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., a través de la Cuenta Corriente No. 172-817197-01 convenio 42190, en referencia de pago el número de la obligación 600400686944, y/o el numero de cedula 13.471834, de JOSÉ ANTONIO CASTRO REY, y una vez se realice la consignación se debe remitir copia del recibo de consignación al correo electrónico legalbusinessg@gmail.com fin de proceder a realizar el correspondiente registro.

CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACION DEL PROCESO. EL PROCESO que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., o, en su defecto, en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal, será terminado por parte del ABOGADO, una vez se cumpla con el pago total de la obligación, siguiendo los parámetros establecidos a través del presente documento. Escrito que

73
C

ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE EL BANCO MULTIBANK S.A ahora LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., (ACREEDOR)
DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE N° 600400686944 Y EL SEÑOR JOSE ANTONIO CASTRO REY

además contendrá la petición de cancelación del gravamen de las medidas cautelares, y en consecuencia el desembargo de los bienes afectados y archivo del expediente, todo esto una vez sea verificado el pago total de la obligación lo cual será reportado al juzgado.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El memorial de solicitud de terminación debidamente autenticado, será presentado ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., o, en su defecto, en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal, para su respectivo trámite ante el operador judicial correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. - CANCELACION DE EMBARGOS. Los gastos que generen la cancelación de los embargos, serán sufragados en su totalidad por **EL DEUDOR** y serán retirados y tramitados por **EL DEUDOR** o por quien ellos autoricen.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION: En el evento en que **EL DEUDOR** no cumplan con las obligaciones pactadas a través del presente acuerdo, se continuará con el proceso ejecutivo exigiendo el pago total de la deuda y los dineros recibidos serán imputados como abonos a la obligación y reportados de igual forma al Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA OCTAVA - MERITO EJECUTIVO. El presente documento presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecidos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

El presente acuerdo se suscribe a los cinco (5) días del mes Agosto dos mil veinte (2.020).

EL DEUDOR:



JOSE ANTONIO CASTRO REY
C.C. 13.471834,

EL ABOGADO:



OSCAR DANIEL BERNAL MURCIA
C.C. N° 1.070.007.991.

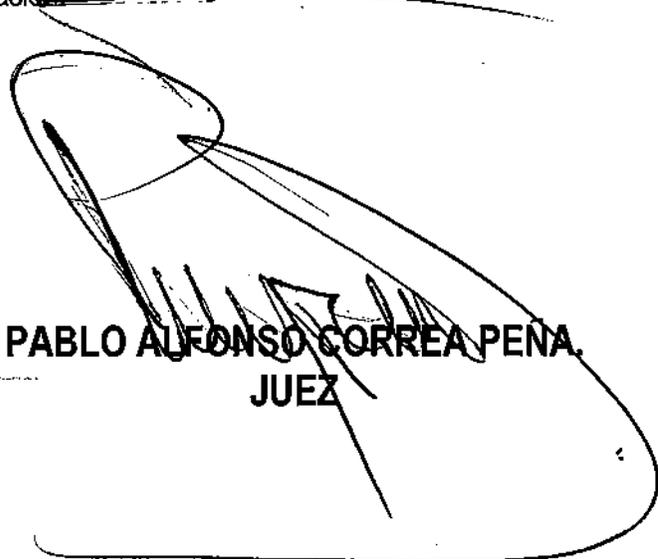
78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

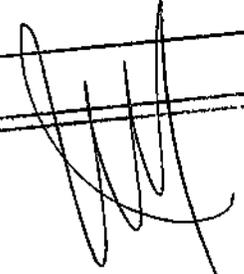
Radicación: 110014003029-2016-00425-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, indíquese si la firma la firma impuesta en el escrito de terminación corresponde al apoderado ejecutante, ésto por cuanto la rúbrica que ha venido utilizando el Dr. Oscar Bernal desde la aceptación del poder (fl.51) hasta el memorial obrante a folio 66 del plenario, no concuerdan con la firma registrada en el contrato de transacción y la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0450

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, debe decirse que atendiendo a las medidas sanitarias y emergencia social, económica, ecológica, de orden público y otras medidas de carácter ordinario, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al (Covid 19), no es posible fijar nueva fecha para que de manera presencial se adelante la inspección judicial que ordena el artículo 375 del C.G.P. .

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se encuentra ubicado e bien inmueble objeto a usucapir y lo que ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que se sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se incita a la parte demandante a que procesa a hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al Juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación:

110014003029-2016-00451-00

Se tiene por notificados en legal forma a los demandados COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT y PERSONAS INDETERMINADAS 543 a 458, a través de su Curador *Ad-Litem*.

En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador *Ad-litem*, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Escanéese los folios 543 a 548 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 300.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 64
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

543

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 11001241029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., hoy 26 de octubre de 2020, compareció al Juzgado 29 Civil Municipal de ésta ciudad, la DRA. ZORAYA VELANDA CIFUENTES, identificada con C.C. No. 28.814.799 de Libano - Tolima, portadora de la T.P. No. 43.907 del C.S.J., en calidad de CURADORA AD-LITEM de la sociedad demandada COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT Y DE LAS PERSONA INDETERMINADAS, a quien se le notifica en tal calidad del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 29 de enero de 2019. Dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2016-00451-00 INICIADO POR ESTEBÁN A. IZQUIERDO ÁLVAREZ, ANDREA IZQUIERDO ÁLVAREZ y LINDA N. IZQUIERDO ÁLVAREZ contra COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT. Se le hizo entrega de las copias del traslado y se le enteró del término de ley para contestar demanda o proponer excepciones, esto es veinte (20) días. Enterada firma.

QUIEN SE NOTIFICA


DRA. ZORAYA VELANDA CIFUENTES

C.C. No. 28814799 Libano Tol.

T.P. No. 43.907 C.S.J.

TEL. 3123790525

CORREO ELECTRÓNICO: zoravel2@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA


ANGÉLICA GUTIÉRREZ

LA SECRETARIA


2016-451

Terminos

544



JUZGADOS HERNANDO MORALES

Próxima reserva a nombre de
ZORAYA VELANDIA

AGENDAMIENTO JUZGADOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA



lunes, 26 de octubre de 2020
14:30 (30 minutos)



PISO9

Volver a programar

Cancelar reserva

Nueva reserva

① Todas las horas corresponden a la zona horaria (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

CRA. 10 No 14-33

No Asistió



545

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : PROCESO No. 2016 - 0451
VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
De ESTEBAN A. IZQUIERDO ALVAREZ, ANDREA IZQUIERDO ALVAREZ
Y LYNDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ
Contra COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE
GIRARDOT Y PERSONAS INDETERMINADAS

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del (la) demandado (a) (s) COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS, con los cuales la parte actora motiva sus pretensiones:

Al hecho 1.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Debe ser probado en forma plena, precisa y clara, la manifestación hecha por la demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 3.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Debe probarse todos y cada uno de los ítem allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 4.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones hechas por la demandante y contenidas en el hecho. Debe probarse todos y cada uno de los ítem allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 5.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe las afirmaciones hechas por la demandante y contenidas en el hecho. Debe probarse todos y cada uno de los ítem allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 6.- No me consta. No lo admito ni lo niego. Debe ser probado en forma plena, precisa y clara, la manifestación hecha por la demandante. Debe probarse todos y cada uno de los ítem allí señalados Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 7.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Debe probarse todos y cada uno de los ítem allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 8.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 9.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Debe probarse todos y cada uno de los ítem allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 10.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Debe probarse todos y cada uno de los ítem allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 11.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Debe probarse todos y cada uno de los ítem allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 12.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Debe probarse todos y cada uno de los ítem allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 12.- No me consta. Que se pruebe

A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem de la demandada COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT Y PERSONAS INDETERMINADAS, estaré a las probanzas que se recauden en los trámites procesales que se surtan y a la documental aportada, que obra en el proceso.

No me opongo a las pretensiones, si se demuestran plenamente los hechos en que se fundamenta la demanda, especialmente lo preceptuado en el artículo 2525 y concordantes del Código Civil.

Solicito comedidamente al Señor Juez, señalar los gastos de la Curaduría.

EXCEPCIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem de la demandada COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT Y PERSONAS INDETERMINADAS no encuentro medio exceptivo que proponer.

Solicito al Señor Juez, dar aplicación al Art. 282 del C.G.P., si llegare a probarse alguna en el proceso.

PRUEBAS:

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

547

A.- Demanda y sus anexos.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase fija fecha y hora para la audiencia en que el Demandante absolverá el Interrogatorio de Parte que me propongo formular.

C.- La actuación procesal surtida.

D.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE y DEMANDADA: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222. Tel. 704 7600 Cel. 312 - 379 0525 - 312 552 0678
Correo electrónico: zoravel2@hotmail.com - zoravel2@gmail.com

Del Señor Juez,



ZORAYA VELANDIA GIFUENTES
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

18 NOV 2020 5:43
[Handwritten signature]

RE: 2016-451 CONTESTACION **ACUSADO RECIBIDO**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Jue 19/11/2020 10:53 AM
Para: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 5:02 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>
Asunto: 2016-451 CONTESTACION

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, buenas tardes:

En documento adjunto doy contestación a la demanda de Pertenencia de ESTEBAN A. IZQUIERDO ALVAREZ y otros contra COMITE DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT Radicado No. 2016-0451

Cordial saludo.

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
ABOGADA EXTERNA
TEL 2844672 / 3418428
CEL 312-3790525

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 30 NOV 2020
HOY *[Handwritten signature]*

37

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

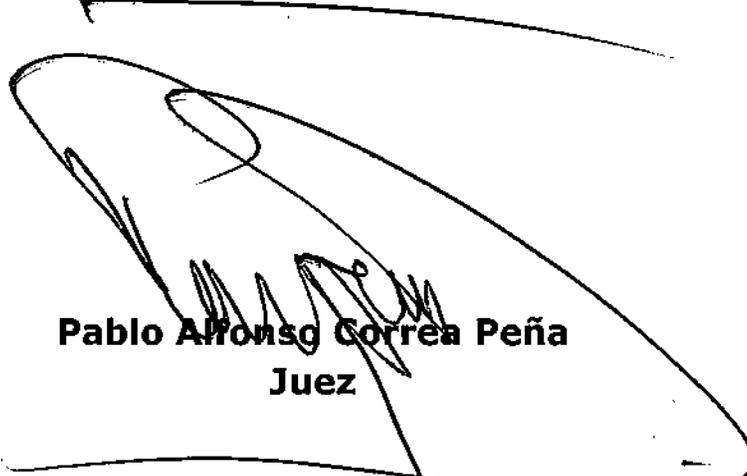
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

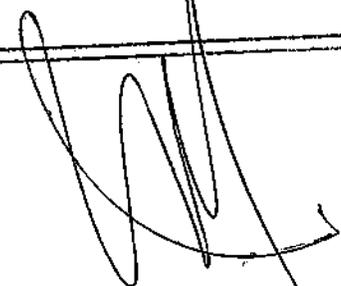
Expediente No. 2016-0500

Frente al pedimento elevado por la parte demandante, una vez más es menester indicar que no es posible acceder a lo pedido, por lo que deberá acatar lo ordenado por el Despacho en el numeral 1º del auto de fecha 05 de octubre de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2016-00500-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Al memorialista se le pide de presente los folios 48 C-5, 22 y 24 C-6, en donde ya se resolvió sobre las liquidaciones de costas.

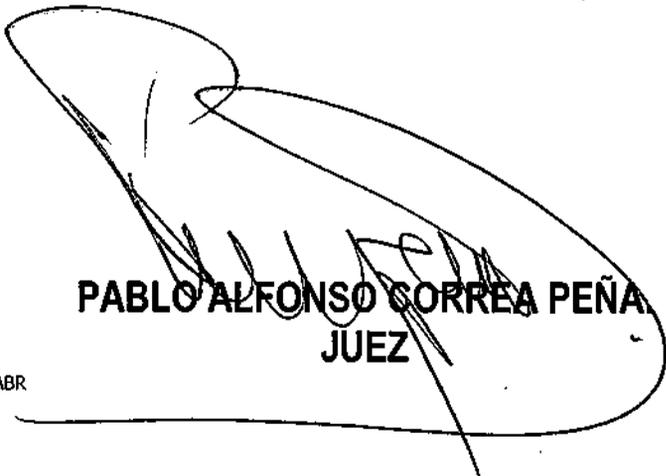
Por secretaría, escanéese las citadas providencias.

2.- Respecto de la liquidación del crédito, se le pone de presente el numeral 1º del art. 446 del C. G. del P., para que proceda de conformidad.

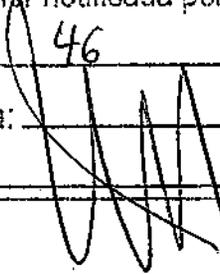
3.- Finalmente, por secretaría agéndesele una cita en el despacho al abogado para que proceda a retirar los oficios que comunican las medidas cautelares y revisar el proceso.

Comuníquesele la fecha y hora para tal efecto y déjese la constancia en el plenario.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Constitución (s):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

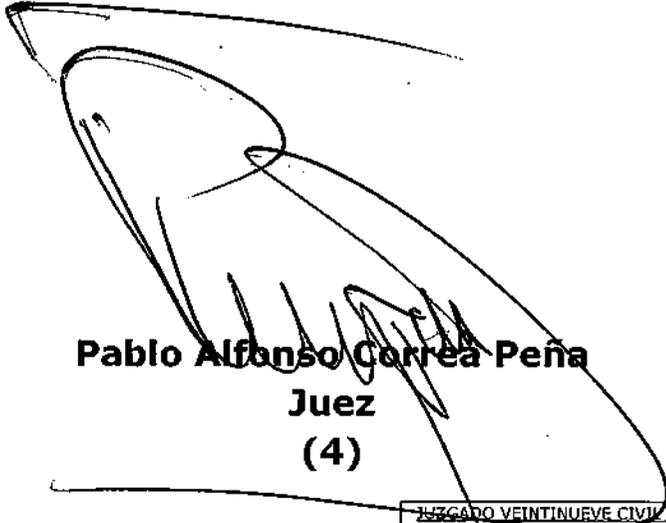
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0500

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 47 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

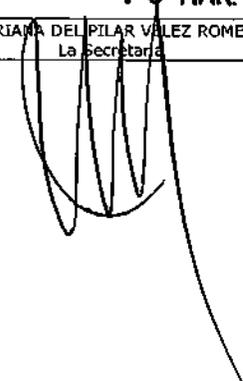
Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su cargo.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 28	hoy 16 MAR 2020
MARIANA DEL PILAR VALEZ ROMERO La Secretaría	



República de Colombia



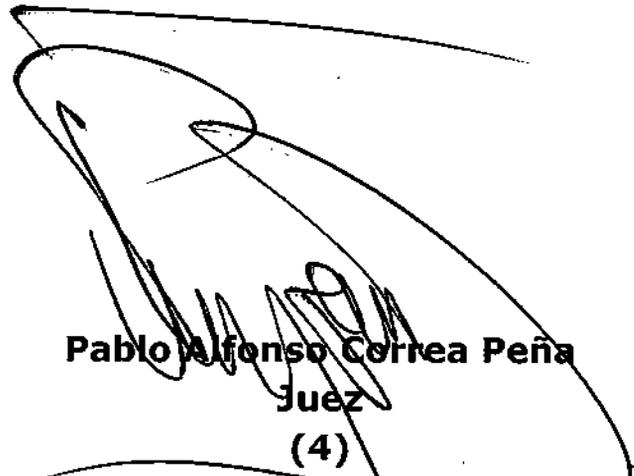
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0500

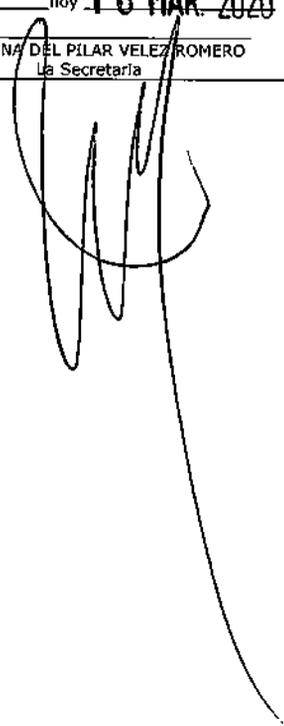
Vista la liquidación de costas que reposa a folio 21 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 28	hoy 16 MAR 2020
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0500.

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, ya que el **Juzgado 10º Civil del Circuito de Bogotá**, fijó las agencias en derecho, tal y como se observa en el numeral **TERCERO** del acta de fecha 07 de febrero de 2019.

Ahora bien, ya fijadas las agencias por el superior funcional, lo que le corresponde a este Despacho, es efectuar la liquidación de costas, por lo que de una básica lectura de la parte resolutive de la sentencia que textualmente indica "**CONDENAR en costas del recurso de alzada a la demandada, Tásense por el Juzgado de primera instancia incluyendo la suma de \$ 2.500.000 como agencias en derecho lo anterior dada la prosperidad del recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original), se extracta que el Juzgado de **primera instancia** es quien debe adelantar el acto liquidatorio, más no fijar nuevamente rubros por concepto de agencias en derecho de la primera instancia.

En ese orden de ideas, la parte interesada deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de la misma fecha que aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGOS VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 16 MAR 2020

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 28.

de esta misma fecha:

Secretario (a):

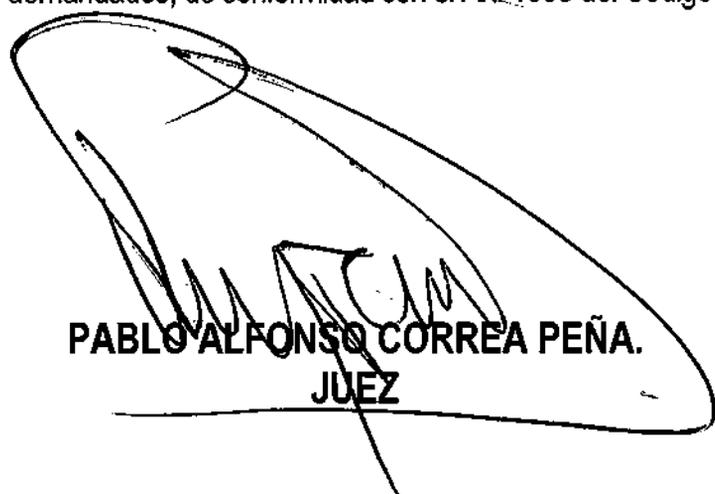
A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the signature line and extends downwards into the main body of the page. The signature consists of several vertical loops and a long horizontal stroke.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

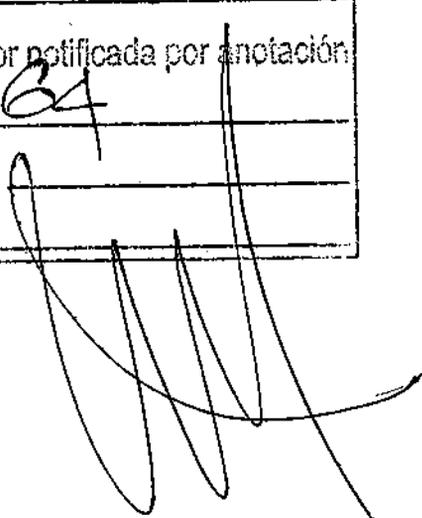
Radicación: 110014003029-2016-01466-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta los abonos realizados por los demandados, de conformidad con el Art. 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	34	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



13

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

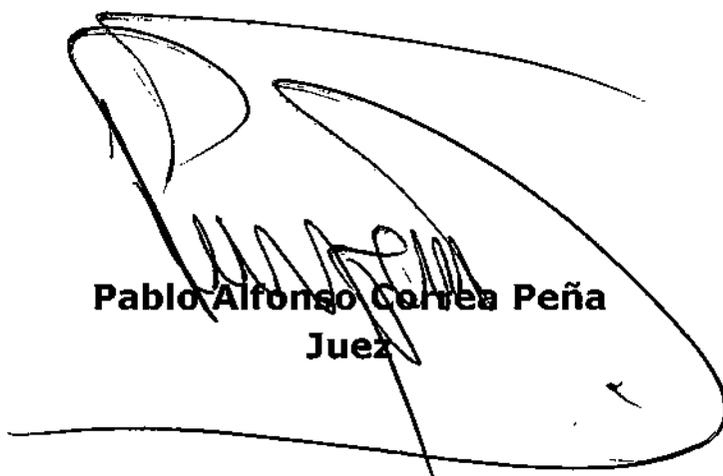
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

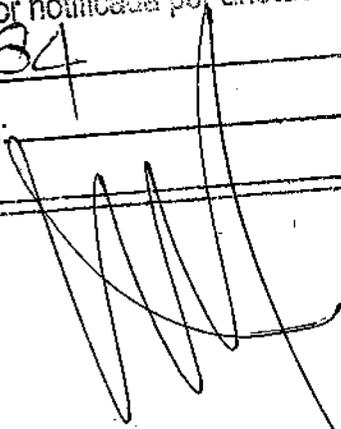
Expediente No. 2017-0287

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se insta a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago por concepto de gastos de curaduría al Auxiliar de la Justicia.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación:

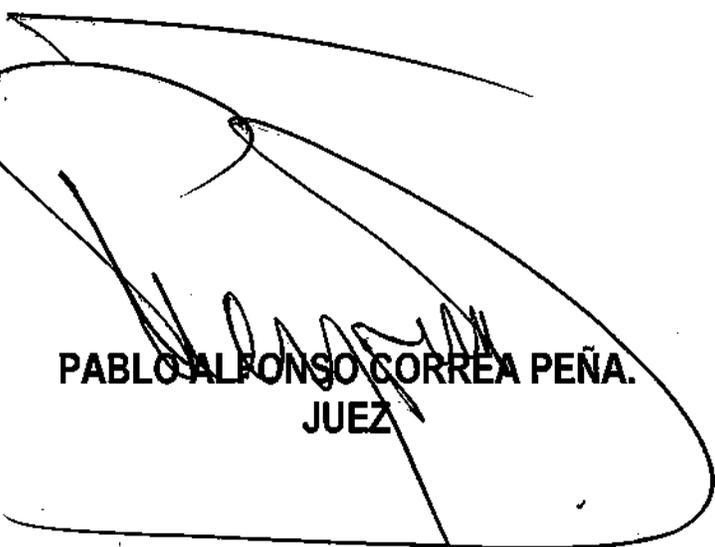
110014003029-2017-00316-00

De conformidad con la solicitud anterior y como quiera que el Auxiliar de la Justicia designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR de forma inmediata nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

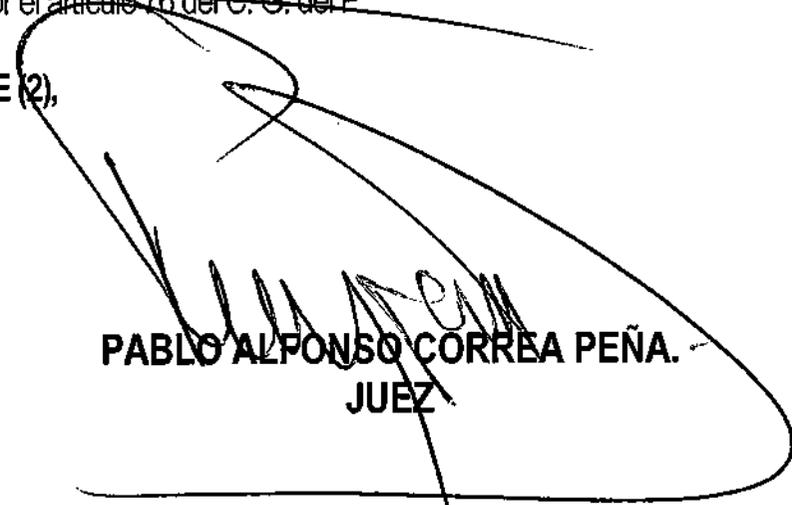
203

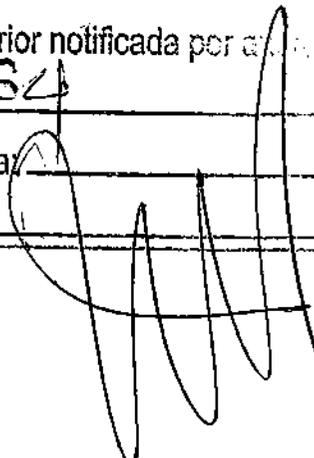
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00316-00

En atención al escrito que precede, se ACEPTA la renuncia que al poder otorgado por la parte demandante presenta la Dra. MÓNICA MAYERLING URAZAN BENÍTEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 15 DIC 2020 La providencia anterior notificada por a... en Estado No. <u>64</u> de esta misma fecha Secretario (a): 

22

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0397

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. **Jorge Alexander Cleves Narváez**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

201

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0407

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que este Despacho Judicial, a través de su Secretaría, solo puede certificar los asuntos y elementos que se encuentren probados al interior del plenario, por lo que los hechos que no sean susceptibles de corroboración, no es posible certificarlos.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]

155

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0519

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 **-Fl. 148 Cd. 1-**.

Téngase en cuenta lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de febrero de 2020 **-Fl. 149 Cd. 1-**, en concordancia con lo referido en el artículo 11º del Decreto referido. *OK Revisar folio 150*

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. 15 DIC 2020
 La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 64
 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

148

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0519

La documental remitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Observa el Despacho que en los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-710472**, **50C-710473** y **50C-710474**, se encuentra constituido un gravamen hipotecario, a favor del **Banco Central Hipotecario**, motivo por el cual se hace necesaria su vinculación al proceso.

Se insta a la parte-interesada a que proceda con la respectiva notificación del acreedor con garantía real conforme a lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 18	FECHA 20 FEB. 2020
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO Secretaria	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

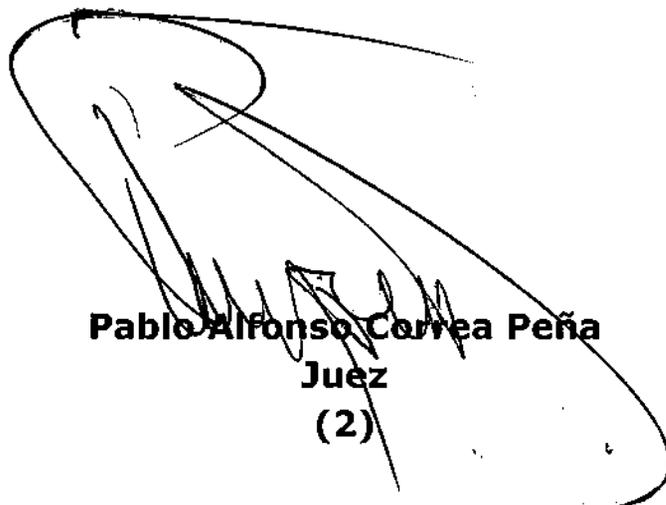
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0519

Una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-710473**, se constató que en la anotación 11, el inmueble fue cobijado bajo la modalidad de extinción de dominio, en virtud de una investigación que adelantó la **Fiscalía General de la Nación**.

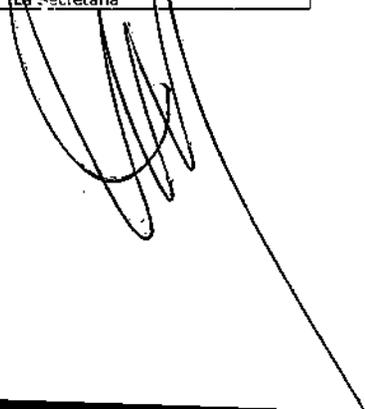
Por lo anterior, Secretaría **oficiese** al ente acusador a fin de que se sirva efectuar los pronunciamientos correspondientes sobre el proceso que allí se adelantó y afectó el inmueble ya referido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 18	hoy 20 FEB. 2020
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO	
La Secretaria	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. MARZO 2 DE 2020

OFICIO No. 1128

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2017-00519-00 INICIADO POR JHONIER ESLEHIDER SOTELO MONSALVE C.C. 1.032.425.084 contra HÉCTOR CASTILLO C.C. 17.035.001 y MARÍA ALCIRA CASTILLO DE PIMIENTA C.C. 41.302.208.

**SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2020, dispuso oficiarle a fin de que se sirva efectuar los pronunciamientos correspondientes sobre la investigación que esa entidad adelantó, respecto de la extinción de dominio que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-710472**.

Lo anterior, en virtud a la anotación No. 11, que aparece en reflejada en el Certificado de Tradición del inmueble ya mencionado y que se adjunta.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

47

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0559

Previo a resolver lo que en derecho corresponda con relación a la liquidación del crédito aportada, se insta a la parte interesada para que incluya en la misma los descuentos efectuados al extremo demandado, en virtud de la medida cautelar decretada al interior del presente asunto.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Roberto Alfonso Carrero B...'.

Roberto Alfonso Carrero B...

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

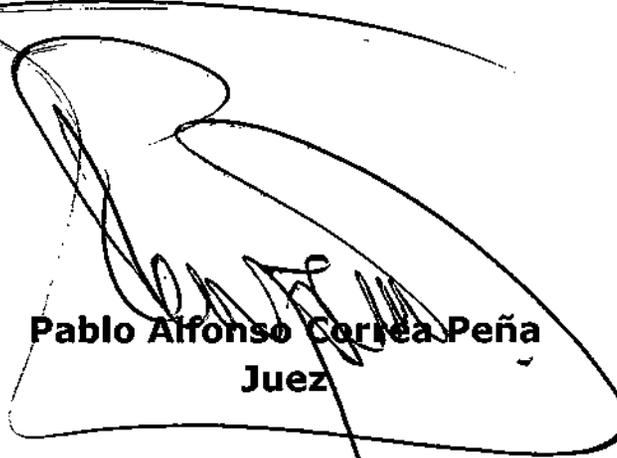
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0745

Visto el registro fílmico aportado por la parte interesada, el cual contiene la inspección al inmueble objeto de la Litis, se corre traslado por el término de cinco (05) días para lo pertinente.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

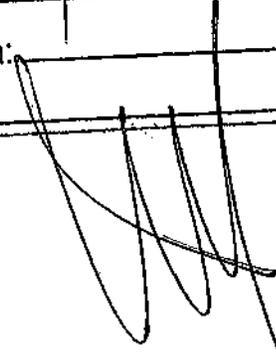
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		





Bogotá D.C., diciembre catorce de dos mil veinte

REF: No. 11.00 14 00 30 29 2017 00754 00 EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN LA FONTANA MANZANAS B Y C – P.H.** en contra de los señores **IVAN GIOVANNY GALEANO y ZAIDA MARISOL CASTAÑO.**

Sent. E-0057-2020

1. ANTECEDENTES

En demanda que por vía de reparto correspondió tramitar a éste despacho judicial, el **Conjunto Residencial Urbanización La Fontana Manzanas B y C – P.H.** demandó los señores **Iván Giovanni Galeano y Zaida Marisol Castaño**, para que previos los trámites de un proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía se acogieran las siguientes pretensiones:

- 1.1.** Que se ordene a los demandados al pago de la suma de **\$1.926.000,00 M/CTE.**, por concepto de 45 cuotas de administración vencidas y no pagas, causadas entre noviembre de 2013 y julio de 2017, las cuales se encuentran contenidas en el título allegado como base de ejecución, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el artículo 305 del C. P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
- 1.2.** Que se ordene a los demandados al pago de la suma de **\$64.500,00 M/CTE.**, por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general de los meses de enero, mayo y junio de 2016.
- 1.3.** Por las cuotas que se causen desde el mes de agosto de 2017, junto con los intereses moratorios hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



1.4. Que se ordene a los demandados al pago de las costas del proceso.

2. HECHOS

Como fundamentos de sus pretensiones, la parte demandante esgrimió los siguientes hechos:

2.1. Que el apartamento 301 de la Carrera 114 G No. 147 A – 48 de propiedad de los demandados, forma parte del Conjunto Residencial Urbanización La Fontana Manzanas B y C de esta ciudad.

2.2. Que los demandados conocen el reglamento de propiedad horizontal.

2.3. Que conforme a lo consignado en el art. 21 y s.s. del reglamento que hace relación a las cuotas de sostenimiento, los demandados en su condición de propietarios se comprometieron expresamente a cancelar oportunamente y dentro de los diez (10) primeros días de cada mensualidad, las cuotas de administración para el mantenimiento del referido inmueble de acuerdo al valor establecido y aprobado en las asambleas ordinarias realizadas dentro de cada año y para tal fin.

2.4. Que en las diferentes asambleas ordinarias de comienzos de año se fijaron los valores de las cuotas de administración, recargos por mora y sanciones por extemporaneidad ser canceladas por los copropietarios que no se allanen al pago oportuno de cuotas de administración. Igualmente se fijaron las cuotas sanciones por inasistencia a las asambleas generales citadas por la administración.

2.5. Que conforme a lo resuelto en las asambleas antes citadas, las cuotas allí estipuladas se fijan en la forma como quedó consignado en la certificación base de la presente acción.

2.6. Que los demandados se encuentran en mora en el pago de las cuotas mensuales de administración y en las cuotas extraordinarias y sanciones en la forma como quedaron relacionadas en el capítulo de pretensiones.

3. TRÁMITE

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

138



La demanda correspondió por reparto a este despacho, el que librara mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial demandante y en contra de los ejecutados mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2017 (**fl.20 y 23**), proveído en el que además se ordenó la notificación a la parte demandada y se le corrió traslado por el término de **diez (10) días** para tomar postura frente a ella y comparecer al proceso.

La demandada ZAIDA MARISOL CASTAÑO fue notificada de manera personal el día 17 de octubre de 2020 tal y como se observa a folio 97 del plenario, quien actuando a nombre propio contestara la demanda en tiempo como se acredita en folio 104 a 106 de la encuadernación, y en donde propuso como excepciones de mérito que denominara:

PAGO, sustentada en que canceló todos y cada uno de los recibos de administración mientras estuvo vigente el contrato, que no se realizó un nuevo contrato para el cobro de nuevos rubros para que el demandante obtuviera beneficios económicos injustificados.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, bajo el argumento de que no existe obligación de pago a cargo de la demandada por concepto de administración del conjunto residencial, puesto que no existe ningún contrato formal de administración como lo hacía la anterior administración.

IMPOSIBILIDAD DE CONDENACIÓN EN COSTAS, sustentada en que de acuerdo a su accionar jurídico se debe presumir con el cumplimiento de los pagos anteriores por su buena fe.

Ahora, respecto del demandado IVAN GIOVANNY GALEANO GUEVARA debe decirse que, fue notificado conforme los arts. 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

De las excepciones planteadas por la demandada Zaida Marisol Castaño, se corrió traslado a la parte ejecutante, quien se pronunció dentro de la oportunidad concedida (**fl.135**).

Surtidos los trámites de ley en sus respectivas etapas, el proceso se encuentra en este momento para definir la instancia.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



4. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al despacho determinar si con la documental obrante en el plenario, en realidad existe un valor dinerario por cobrar a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante por la suma de **\$1.926.000,00 M/CTE.**, por cuenta de 45 cuotas de administración vencidas y no pagas, causadas entre noviembre de 2013 y julio de 2017, y la suma de **\$64.500,00 M/CTE** por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general de los meses de enero, mayo y junio de 2016, sumas contenidas en el documento anexo como base de recaudo, y si debe continuarse con la ejecución de la obligación en los términos del mandamiento de pago, por lo que el problema jurídico se centrará en establecer si los medios probatorios decretados dentro del plenario, resultan suficientes para ello.

5. CONSIDERACIONES.

Así las cosas, sea lo primero indicar, que respecto a los presupuestos procesales los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en la presente causa, dado que habiendo **i)** Demanda en forma en cuanto reúne los requisitos que exige el Art. 82 y siguientes del C.G.P.; **ii)** Capacidad de las partes quienes siendo sujetos de derechos y obligaciones se presentaron al proceso personalmente a través de sus apoderados judiciales; y **iii)** competencia de este Juez para resolver por cuanto se trata de un asunto de naturaleza civil de menor cuantía adelantado en el domicilio del demandado, fundamento por el cual se colige que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales exigidos en el presente juicio ejecutivo.

Ahora bien, asentados con la anterior reseña los límites sobre los cuales habrá de hacerse la adecuación legal a los hechos debatidos y demostrados en este proceso; dígase en primer término que el proceso ejecutivo procura como finalidad esencial la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado. Dicha obligación debe constar en lo que la ley procesal llama título ejecutivo, que a voces del artículo 422 del C. G. del P., se constituye por aquél documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor o de su causante, y que constituye plena prueba en su contra.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

139



5. DE LAS PRUEBAS

Siguiendo a la ley procesal, la parte actora acompañó con la demanda como título ejecutivo que en este caso es simple y llanamente un certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Así lo establece el artículo 48 de la ley 675 de 2001 cuando dice que "*el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional*".

Por lo cual, dicho certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal se constituye en título ejecutivo con el que se puede iniciar la acción ejecutiva que busca recaudar las deudas en mora como en el presente asunto.

Téngase en cuenta que los elementos llamados a configurar la obligación se encuentran presentes en el plenario, es decir, el acreedor que es la propiedad horizontal; el deudor asumido por los demandados y el objeto (prestación) que se determinó en una suma de dinero a pagar contenida en la certificación que emitió la ejecutante en uso de sus facultades y el vínculo revertido en el título ejecutivo base del recaudo en busca del pago de las mensualidades como lo indica el artículo 29 de la referida Ley.

Ahora bien, es claro que dicho artículo, estableció dos aspectos que resulta necesario destacar: **i)** que respecto del pago de las expensas comunes, existe solidaridad entre el propietario con el tenedor a cualquier título del bien privado, extendiéndola entre el propietario entrante y saliente, para aquellos eventos en que la unidad privada ha sido enajenada y **ii)** que la obligación de pago oportuno, se genera aun cuando el propietario no ocupe efectivamente el bien, porque al ser de carácter real el cargo por administración, en últimas quien responde es el bien mismo radicado en su dueño inscrito. Esto lleva a concluir que si en la lista de propietarios figuran como tal, los señores demandados **IVAN GIOVANNY GALEANO** y **ZAIDA MARISOL CASTAÑO**, estos serían los llamados a responder por las deudas causadas por el bien.

Pues bien, como se dijo antes la parte ejecutante acompañó a la demanda como título ejecutivo para acreditar la obligación, un certificado de deuda que reposa a folio 2 y 3 del expediente, el cual fuera emanado del administrador de la propiedad horizontal, de quien

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



se acreditó tal calidad con la respectiva certificación emanada por el Alcalde Local de Suba, como se observa a folio 06 del plenario.

De la anterior prueba documental debe decirse que, es suficiente para cobrar las obligaciones demandadas y que, al no haber sido tachada ni redargüida de falsa, adquirió autenticidad al tenor del artículo 244 del C.G.P., por lo que resulta idóneo para acceder al proceso de ejecución sin perjuicio de lo que se deduzca del estudio de los medios exceptivos.

Así las cosas, si la obligación incumplida por parte del demandado es la de pago, es suficiente que el ejecutante afirme tal circunstancia para que haya de presumirse verdadera, en tanto el obligado no presente prueba del hecho afirmativo de haberlo efectuado. Por lo que se resalta en este acápite es que los demandados estaban en el deber de probar el cumplimiento de la deuda que aquí se cobra. (Art 167 C.G.P.)

Entonces, siendo dineraria la obligación contraída en favor del acreedor y exigida al deudor, será la entrega del dinero debido, o aquello que el acreedor acepte y que reemplace ese medio liberatorio, lo que se tenga como extintor del compromiso adquirido.

Ahora, momentos antes, el despacho hizo una reseña de los medios exceptivos presentados por la demandada Zaida Marisol Castaño y por lo tanto, se empezarán a estudiar de manera conjunta las excepciones denominadas: **PAGO** e **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN - COBRO DE LO NO DEBIDO**, al tener relación en su sustento para el presente asunto y, por tal razón ha de verificarse en los medios probatorios si los hechos que sustenta la defensa están debidamente corroborados.

Entonces, sobre las referidas excepciones la demandada solo se limitó a argumentar que, no existe obligación alguna con el Conjunto Residencial puesto que ha pagado todos y cada uno de los recibos de administración, razón por la cual, considera la demandada que las obligaciones perseguidas es un cobro de lo no debido para lograr beneficios injustificados. Todo lo anterior, sin profundizar a que periodos corresponden los pagos y sin allegar algún documento que soporte lo afirmado. No hay relación circunstancial de tiempo modo y lugar del hecho alegado, esto es, el mentado pago.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Tampoco puede verificarse en el presente asunto la inexistencia de la obligación adquirida, puesto que el Certificado de deuda confirma que los demandados se encuentran en mora en todos los emolumentos relacionados y no hay prueba que desvirtúe la obligación y el cobro de los mismos, pues se itera que no reposa en el plenario algún recibo o documento que acredite el pago efectuado a las cuotas relacionadas en el título base de ejecución.

Ahora bien, como el Conjunto Residencial La Fontana Manzanas B y C se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal, y por lo tanto, se configuran derechos y obligaciones a cargos de los mismos y por lo cual, resulta improcedente la firma de algún contrato para el cobro de las obligaciones como lo pretende hacer ver la demandada.

Así las cosas, preciso resulta indicar que es principio universal de derecho, en materia probatoria, que corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de supuesto a la norma que consagra el derecho que persiguen, como lo dispone la Legislación Procesal en el artículo 167; de suerte que, quien invoca alguno de estos para lograr la aplicación de determinada preceptiva legal, corre con la carga de su total demostración, pues de lo contrario la decisión será adversa a tal pedimento, disposición que se complementa con lo señalado por el artículo 1757 del Código Civil, conforme al cual incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquéllas o esta.

Es decir que, el demandante deberá demostrar los supuestos fácticos en los cuales se apoyan sus pretensiones, al paso que el demandado deberá hacer lo propio respecto de aquellos en que se fincan sus excepciones, toda vez que en dicha labor ejerce como si fuera actor.

Sobre este tópico, pertinente resulta hacer vista al art 173 de la normatividad procesal que reza: "*Para que sean apreciadas por el Juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*"; situación que es imposible, puesto que como se dijo en párrafos anteriores, la parte demandada no allegó prueba alguna para ser valorada, con la que haga valer la oposición que alega.

Ahora, respecto de la última excepción denominada **IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS**, debe decirse que el ordenamiento procesal civil adopta un criterio objetivo, no sólo para la condena, pues el art.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



365 del C.G.P., indica que *"Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código."*

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe."

De igual forma en el citado artículo se indicó que: *"La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella."*

Pero también, debe tenerse en cuenta la determinación de aquellas en cada uno de sus componentes, siguiendo en este punto la teoría moderna procesal pues, como lo señala Chiovenda *"la característica moderna del principio de condena en costas consiste precisamente en hallarse condicionada al vencimiento puro y simple, y no a la intención ni al comportamiento del vencido (mala fe o culpa)"* (José Chiovenda, La Condena en Costas, trad. Juan de la Puente y Quijano, Tijnana, B.C, 1985, pág. 220).

En efecto, aun cuando el carácter de costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó, su cuantificación está sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador, quien expresamente dispuso que *"solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"* (C.G.P., artículo 365-8).

En este orden de ideas, se concluye que durante el proceso judicial las partes tienen la posibilidad de aportar elementos probatorios tendientes a demostrar el valor de las costas y, durante el trámite de liquidación, pueden controvertir las decisiones adoptadas, no sólo mediante objeción a la liquidación efectuada por el juez, sino, incluso, apelando el auto que las apruebe, respecto de las agencias en derecho. Por lo anterior, no se acogió la referida excepción planteada por la demandada.

Finalmente, téngase en cuenta que el demandado Ivan Giovanni Galeano Guevara dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos y por lo tanto, estará sujeto a lo que aquí se resuelva.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

141



Así las cosas, y teniendo en cuenta que el recaudo probatorio apunta a que efectivamente el aquí demandado se ha sustraído de su obligación de pagar el capital correspondiente al *-Pagare-* allegado al proceso, más sus intereses moratorios; por lo que, se seguirá adelante con la presente ejecución, pues se itera, como quiera que es labor de quien alega llevar la prueba de su dicho bien sea como demandante o como demandado, y huérfana de pruebas como quedaron la excepción planteada pues no pasan de ser argumentos simples carentes de demostración, es que se tendrá como no próspera las excepción de *pago parcial* formulada.

6. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR NO PROSPERAS y DEMOSTRADAS las excepciones denominadas "**PAGO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN - COBRO DE LO NO DEBIDO, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS**", según la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito y costas conforme el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Decrétese la venta en pública subasta de los bienes de propiedad de los ejecutados y que se encuentren cobijados con medida cautelar, así mismo aquellos que a futuro soporten el gravamen procesal.

QUINTO. Costas a cargo de la parte demandada. La secretaría proceda a hacer la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 monto en que se tasan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>64</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

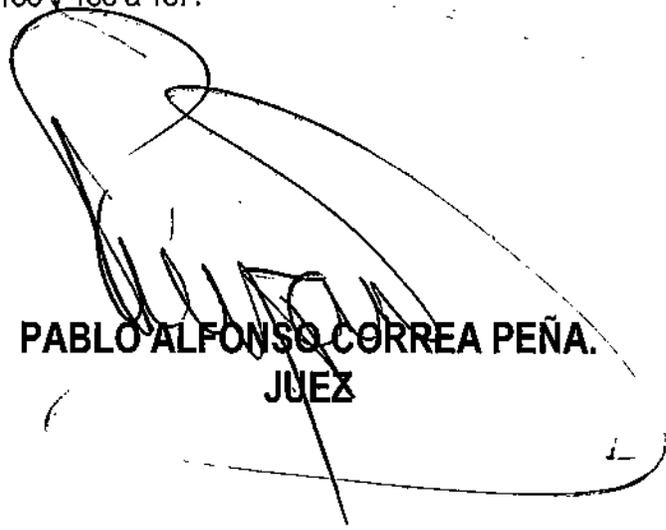
Radicación: 110014003029-2017-00810-00

El anterior informe informe de títulos constituidos para el presente asunto, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Para la eventual entrega de títulos, la parte interesada deberá proceder conforme se le indicó en el inciso 1º del auto de fecha 27 de noviembre de 2020 (fl.183).

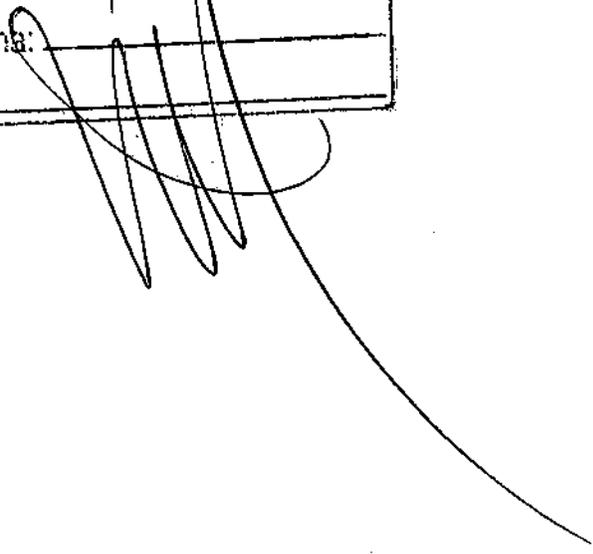
Escanéese los folios 183 y 185 a 187.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre veintisiete (27) de 2020

Radicación:

110014003029-2017-00810-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura para que ajuste su petición de entrega de títulos.

De otro lado, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha octubre 05 de 2020 (fl.180 y 181), esto es, elaborando el informe de títulos constituidos para el presente asunto y el Oficio de levantamiento de medida cautelar.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ



ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110014003029 JUZ** DEPENDENCIA: **029 CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **30/11/2020 9:02:35 AM**
MVELEZRO FIRMA **110012041029** **MUNICIPAL** **BOGOTA** **BOGOTA** **JUDICIAL DEL** **BOGOTA** REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **30/11/2020 08:59:06 AM**
ELECTRONICA **BOGOTA** **PUBLICO** CAMBIO CLAVE: **19/11/2020 13:29:01**
 DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/11/2020 09:02:25 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR **NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO** ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

72159857

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE TÍTULOS

Me permito informar que una vez revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se constató que para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-029-2017-00810-00 INICIADO POR COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. contra MANUEL DE JESÚS FUENTES HERNÁNDEZ Y MIGUEL ANTONIO TINJACÁ AYALA, si existen dineros pendientes por retirar por valor de \$ 6.375.702,00 tal como se refleja en el reporte del BANCO AGRARIO que antecede.

Para constancia se firma hoy 30 de Noviembre de 2020.

JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.
ASISTENTE JUDICIAL ENCARGADO DE ELABORACIÓN DE LOS TÍTULOS

190

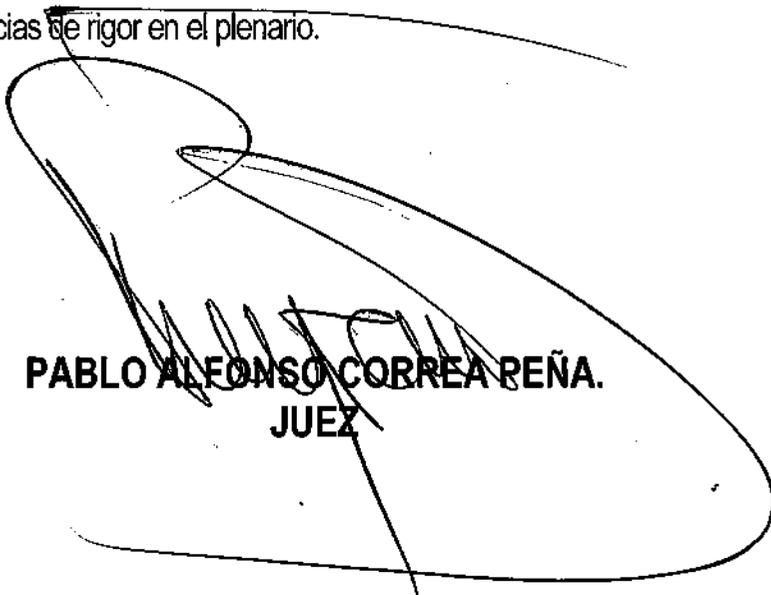
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00810-00

Como quiera que ya se encuentra elaborado el Oficio No. 1733, y conforme a la solicitud obrante a folio 182 del plenario, por secretaría remítase el mismo al canal digital dispuesto por la entidad destinataria.

Déjense las constancias de rigor en el plenario.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

485

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C.; diciembre catorce (14) de 2020

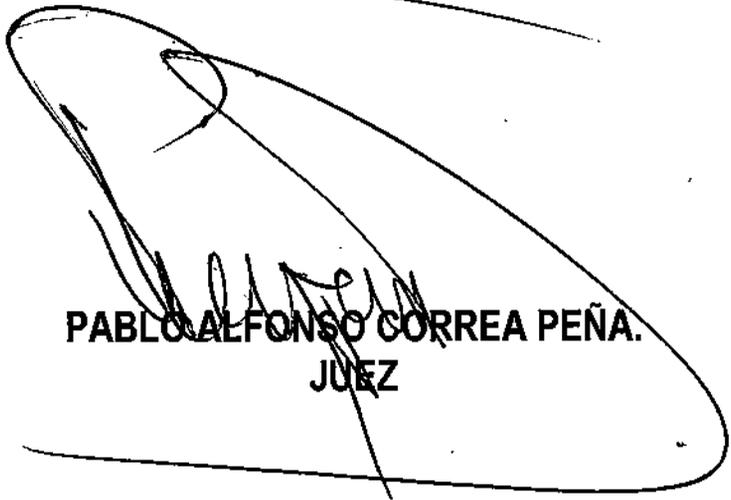
Radicación:

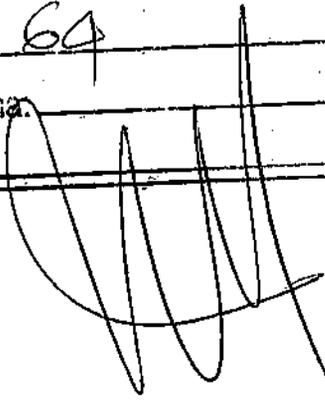
110014003029-2017-00964-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Escanéese el folio 424.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Judicial del Poder Público VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.	
15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>64</u> de esta misma fecha. Secretario (a): 	

124

epne

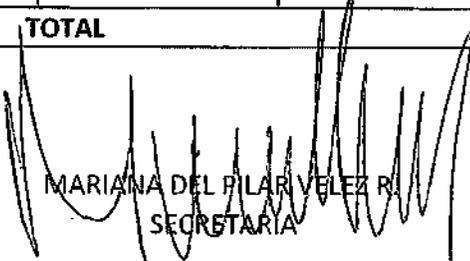
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-0964

DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: SATACOLOMA APARICIO ALEXANDRA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	399	\$1,000,000,00
TOTAL			\$1,000,000,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 23 NOV 2020





135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

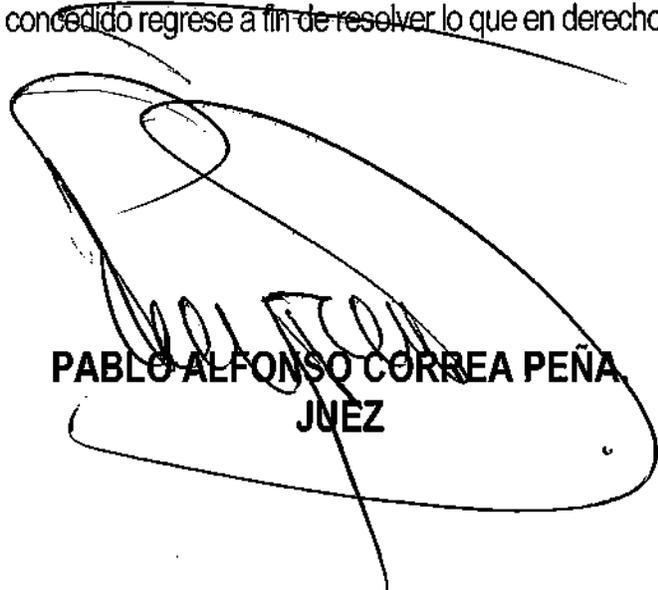
Radicación: 110014003029-2017-00975-00

De los inventarios y avalúos presentados por el Dr. Mauricio Martínez Acuña, se corre traslado a todos los interesados por el término de **tres (03) días** para lo pertinente.

Por secretaría, escanéese los folios 112 a 116 para efectos de su publicidad.

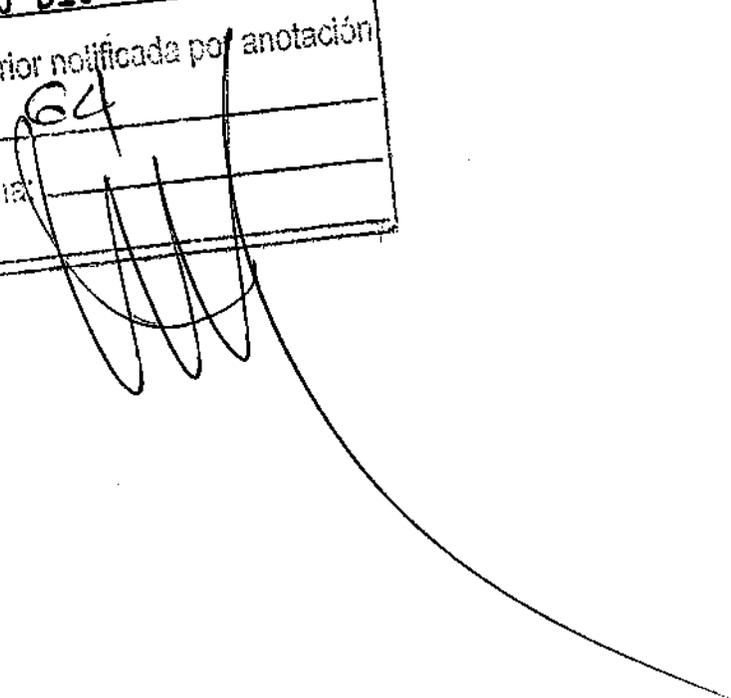
Vencido el término concedido regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



112

Señor

JUEZ (29) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESADA 2017 -00975

DEMANDANTE: RUBÉN ROMERO SÁNCHEZ Y OTROS

**DEMANDADO: RUBÉN ROMERO PARRA.
MARÍA ROMERO PARRA.
JONATHAN ROMERO PARRA
JENNIFER ROMERO PARRA.
ESPERANZA ROMERO CARMONA.**

ASUNTO: TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚOS

MAURICIO MARTÍNEZ ACUÑA, como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y dando cumplimiento al auto de fecha 01 de octubre de 2020, y de acuerdo al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, muy respetuosamente me permito allegar a su despacho el trabajo de inventario y avalúo correspondiente al año 2020, del bien inmueble ubicado Carrera 8B No. 90-50 Sur, Apto 101, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -00982992 de la ciudad de Bogotá, conforme a la certificación catastral expedida el 06 de octubre de 2020 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, bajo el radicado No. 2020 - 754851.

Con base en lo anterior presento ante este despacho el trabajo de inventario y avalúo, de la siguiente manera:

INVENTARIO Y AVALÚOS

ACTIVO

1. BIEN PROPIO DEL CAUSANTE

Se desconoce la existencia de bienes propios del causante

2. BIENES SOCIALES:

INMUEBLE URBANO.

PARTIDA UNICA – El 50% del Inmueble, cuya dirección oficial (Principal) es Carrera 8B No. 90-50 Sur, Apto 101, Edificio CHUNIZA 4 de la ciudad de Bogotá D.C, con direcciones anteriores las cuales fueron Carrera 2 Este No. 90 – 50 Sur Apto 101 y Carrera 52 Este No. 90 – 50 Sur Apto 101, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 982992 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuyos linderos, tal y como se consignaron en la escritura pública No. 1472 del 15 de septiembre de 1986 de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá son: UNO -DOS (1-2) en cinco metros con treinta y cuatro centímetros (5.34 mts.), muro común de fachad a al medio, con la carrera cincuenta y dos Este (52 Este).- DOS - TRES (2-3) En dos metros con cuarenta centímetros (2.40mts.), setenta centímetros (0.70 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), setenta centímetros (0.70

RECIBIDO
JUEZ (29) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
11/10/2020

mts.), tres metros con veintinueve centímetros (3.29 mts.), muro común en línea quebrada, parte con ducto común y parte con el Edificio Chuniza 5" (CH-5), de la carrera cincuenta y dos Este (52 Este) número noventa treinta y ocho sur (90-38 sur), -TRES - CUATRO (3-4) En dos metros con quince centímetros (2.15 mts.), muro común de fachada al medio, con patio del Apartamento número doscientos uno (201) de la misma dirección - CUATRO-CINCO (4-5) En setenta y un centímetros (0.71 mts.), tres metros con veinte centímetros (3.20 mts.), muro común de fachada en línea quebrada al medio, con patio de este apartamento. - CINCO -SEIS (5-6) En un metro con noventa y nueve centímetros (1.99 mts.) muro común al medio, con el Apartamento número ciento dos (102) de la misma dirección. SEIS - UNO (6-1) En cincuenta y un centímetros (0.51 mts.), tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), muro común en línea quebrada al medio, con hall y escalera comunales. - SIETE- OCHO (7-8) En un metro con noventa y seis centímetros (1.96 mts.) muro común al medio, con el Apartamento número doscientos uno (201) de la misma dirección. -OCHO - NUEVE (8-9) En dos metros con ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.) muro común al medio, con el Edificio "Chuniza -10" (CH-10), de la carrera cincuenta y dos A Este (52A Este) No. noventa cuarenta y nueve sur (9049 Sur). - NUEVE - DIEZ (9-10) En un metro con noventa y seis centímetros (1.96 mts.), muro común a medio, con el Apartamento número ciento dos (102) de la misma dirección. DIEZ - SIETE (10-7) En dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.) muro común de fachada al medio, con patio libre de este Apartamento. - PATIO LIBRE: ONCE - DOCE- (11-12) En un metro con seis centímetros (1.06 mts.), dos metros con ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), muro común en línea quebrada, al medio, con patio libre del apartamento número doscientos uno (201) de la misma dirección. - DOCE-TRECE (12-13) En dos metros con ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), muro común de fachada al medio, con dependencia de este Apartamento. -TRECE - CATORCE (13-14) En cuatro metros con ocho centímetros (4.08 mts.), muro común al medio, con el patio libre del Apartamento número ciento dos (102) de la misma dirección. - CATORCE-ONCE (14-11) En tres metros con catorce centímetros, (3.14 mts.) sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), muro común de fachada en línea quebrada al medio, con dependencias de este Apartamento. - POR EL CENIT: Parte con placa común al medio, con el nivel dos o segundo piso, parte con cubierta común y parte con el aire a partir de una altura de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.), POR EL NADIR: Placa común al medio, con terreno o subsuelo comunal.

TRADICIÓN - Este inmueble fue adquirido por el Señor RUBÉN ROMERO GONZÁLEZ, en proporción del 50% como cuota parte del bien, y la señora ANA CECILIA PARRA SAA el otro 50%, por compra hecha a DACASA LTDA.

PASIVO

Honorarios del abogado para realizar el presente trámite judicial y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

TOTAL, DEL PASIVO: \$ 3.000.000

114

AVALÚO DE LOS BIENES RELICTOS

De conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, presento avalúo de la cuota parte del bien inmueble de la siguiente manera:

Avalúo catastral para el año 2020, del inmueble ubicado en la Carrera 8B No. 90-50 Sur, Apto 101, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S- 982992.	\$ 48.935.000
+ 50%	\$ 24.467.500
TOTAL	\$ 73.402.500
Avalúo del 50% perteneciente al causante	\$ 36.701.250

Son: **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 36.701.250).**

ANEXO:

- Certificación catastral, año 2020, con radicado No. 2020 – 754851
- Recibo de pago por valor de \$12.000 pesos

Cordialmente:



MAURICIO MARTÍNEZ ACUÑA
CC. No. 79.448.348 de Bogotá D.C.
T.P. No. 282903 del C. S. de la J.



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-754851

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA
 Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 06 de octubre de 2020

Hora: 09:44:36 am

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0025YXJH		Cédula(s) catastral(es): 91S 52AE 8 1	
Código de sector catastral: 00253754(400)101001		Número predial nacional: 110010125053700540004901010001	
Nomenclatura:			
Dirección Principal: KR 8B 90 50 SUR AP 101			Código postal: 110541
Dirección secundaria y/o incluye :			
Nomenclatura anterior:			
Fecha: 25/06/2013	Dirección: KR 2 ESTE 90 50 SUR AP 101		
Fecha: 07/01/1999	Dirección: KR 52 E 90 50S AP 101		
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	35.90	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	36.20	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 037	Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$48,935,000.00	
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	RA037	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH	36.20

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 2347600 - Info: Línea 195
 www.unicatbogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números y caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georreferencia.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo desarrollado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliar inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliar adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La vivienda es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio que asigna a distintos zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección sirve para facilitar y motivar la entrega de correo como una carta.
	Código postal	
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Enteidad superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticas que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su levantamiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el cual está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron expedidos.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAECDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111511
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre @ Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



15
16

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

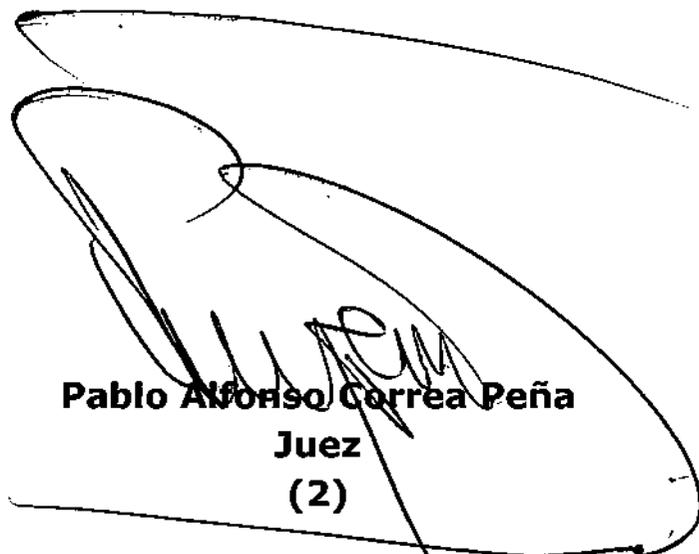
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1053

No es posible tener en cuenta la notificación remitida al extremo demandado, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la providencia a notificar.

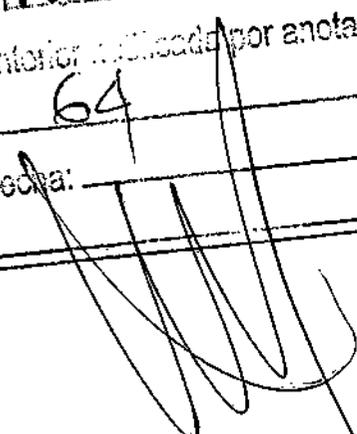
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	 Cuarto Superior de la Judicatura
La providencia anterior publicada por anotación	
en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1068

La comunicación remitida por la **Policía Metropolitana de Bogotá**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese la documental anteriormente referida.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

42

**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL**

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Bogotá D.C., 14 noviembre de 2020

Señores
JUZGADO VEITINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Asunto: Dejo a Disposición motocicleta.

Comedidamente me permito dejar a su disposición la motocicleta de placas OFZ05D la cual se le solicitó antecedentes el día 13/11/2020 aproximadamente a las 15:30 horas, en la calle 14 con carrera 16 Barrio la favorita, que relaciono más adelante y por solicitud de aprehensión, Oficio N°2044. De igual forma se informa que el vehículo pernotara en las instalaciones de la Estación de Policía los Mártires carrera 24 # 12-32.

Datos del vehículo puesta a disposición:

CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BAJAJ
CARROCERIA:	SIN CARROCERIA
LINEA:	PULSAR 200
COLOR:	NEGRO
MODELO:	2015
MOTOR:	JLZCED93323
CHASIS:	9FLA36FZ1FBJ50117
SERVICIO:	PARTICULAR

Atentamente,

Patrullero, **HUGO LEONARDO ACUÑA PIRA**
 Integrante de patrulla Cuadrante 09

Elaborado por: PT Hugo Leonardo Acuña Pira
 Revisado por: IT Diego Fernando Castellanos Ortiz
 Fecha de introducción: 14/11/2020
 Ubicación: documentos

Calle 25 17 00
 Teléfonos: 3118801349
Hugo.acuna@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ABRIL 6 DE 2018

OFICIO No. 2044

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2017-1068
INICIADO POR DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO C.C. 80.760.374
contra REINALDO CABALLERO ARGEL C.C. 7.385.155.

SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 22 de Marzo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión de las motocicletas de placas No. UXS61C, Marca AKT, Modelo 2013 y OFZ05D, Marca BAJAJ, Modelo 2015 propiedad de la parte demandada.

Téngase en cuenta que de conformidad con la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, según el Acuerdo No. 2586 de 2004, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de Diciembre de 2015, para la vigencia 2016, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, por lo tanto, es allí donde se deben trasladar los vehículos una vez sean inmovilizados.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTA: ANTES DE REGISTRAR Y/O DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE APRENSIÓN. CONFIRMAR POR PARTE DE ESA ENTIDAD. AL TELÉFONO 3413510.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PUER VÉLEZ
SECRETARÍA



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

4 NOV 2020

243

RE: Buenas tardes Dios y Patria respetuosamente me permito a dejar a disposición motocicleta de placas OFZ05D la cual tiene una orden vigente de solicitud de aprehensión,agradeciendo la atención prestada y pronta respuesta.

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mié 18/11/2020 9:57 AM

Para: DIEGO FERNANDO BOLIVAR RINCON <diego.bolivar8152@correo.policia.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: DIEGO FERNANDO BOLIVAR RINCON <diego.bolivar8152@correo.policia.gov.co>

Enviado: sábado, 14 de noviembre de 2020 1:20 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buenas tardes Dios y Patria respetuosamente me permito a dejar a disposición motocicleta de placas OFZ05D la cual tiene una orden vigente de solicitud de aprehensión,agradeciendo la atención prestada y pronta respuesta.

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 30 NOV 2020



HOY

[Handwritten signature]

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

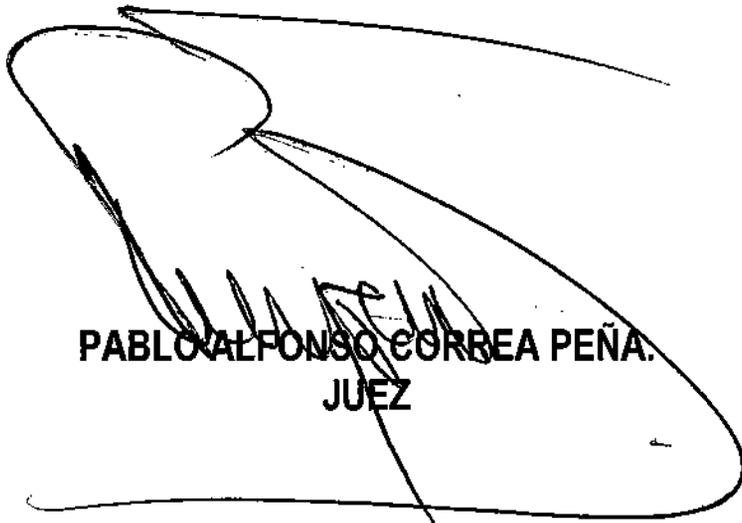
Radicación: 110014003029-2017-01071-00

Como quiera que la curadora designada en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

RELEVARLA del cargo y DESIGNAR nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1290

La aclaración efectuada por la **Alcaldía Local de Usme**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese dicho documento.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205530333081

Fecha: 13-08-2020

20205530333081

Página 1 de 1



Bogotá, D.C.

Señores.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 Piso 9.

Ref.: Respuesta radicado FDLU 20205510074122

Asunto: Aclaración Despacho Comisorio No.66.

Respetado(a) Señor (a) Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho, con el fin de para aclarar que los datos relacionados en el Acta de devolución del Despacho Comisorio No. 066, tramitado por esta Alcaldía Local, corresponde a lo siguiente:

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá.

Despacho comisorio No.66

Restitución del Inmueble Arrendado

Radicado No.2017- 01290

Demandante: Benito Rivera Rivera.

Demandado: Andrea Zulima Rodríguez Baracaldo.

Dirección del inmueble: Calle 83 sur N° 8 – 07, piso 3.

Barrio: Yomasa

Aclarándole, que por error de digitación en el acta de trámite del Despacho Comisorio No. 66, las partes (demandante y demandado), quedaron truncadas, así como también se presentó un error en la dirección del inmueble, por tanto, mediante la presente me permito aclarar y remitir a su despacho los datos correctos en cuanto a las partes y dirección del inmueble sujeto de la diligencia.

Sin otro el particular.

Ateritamente,

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme

	NOMBRES / APELLIDOS	CARGO / AREA	FIRMA
Elaboró:	Karen Liliana Prieto Rodríguez	Auxiliar Administrativo AGPJ	
Aprobó:	Mayerly Garzón Rico	Profesional Especializado Apoyo a Plancha de Despacho Público	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
30 NOV 2020

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-01347-00

Se tiene por notificados en legal forma a los herederos determinados e indeterminados de la señora Sofía González de Escobar (q.e.p.d.), a través de su Curador *Ad-Litem*.

En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador *Ad-litem*, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

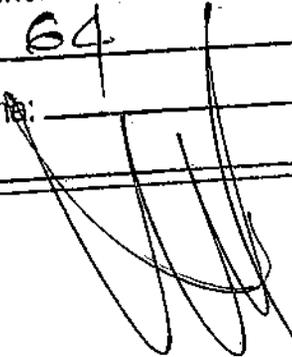
Escanéese los folios 116 y 119 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 250.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		 <small>Consejo Superior de la Magistratura</small>
Bogotá, D.C.		15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>64</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

05 NOV. 2020

116
R

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

RAD. 2017-1347.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, MANIFIESTO al señor juez, que acepto el cargo de curador, dentro del proceso de la referencia. Igualmente, manifiesto que me doy por notificada.

Agradezco la atención prestada a esta.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P. 104617 del C.S. de la J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

11 2 NOV 2020

RE: COSTESTACION DEMANDA Y MEMORIAL SOLICITUD GASTOS PROCESO No. 2017-1347

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 13/11/2020 3:39 PM

Para: adaborquez@yahoo.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: ada luz borquez <adaborquez@yahoo.com>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 3:19 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COSTESTACION DEMANDA Y MEMORIAL SOLICITUD GASTOS PROCESO No. 2017-1347

Buenas tardes, con el presente encontrara contestación demanda y memorial solicitud gastos para el proceso allí referido. Manifiesto al despacho que no le envié copia al apoderado de la parte actora por cuanto desconozco el correo electrónico del mismo. Gracias favor confirmar recibido.

Responder | Reenviar

40

República de Colombia



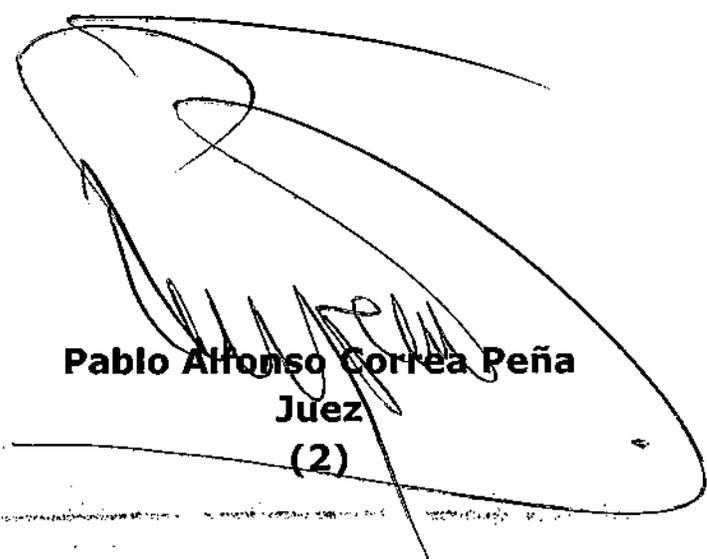
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1408

No es posible tener en cuenta el escrito que antecede, toda vez que el mismo se radicó de manera extemporánea.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1408

Como quiera que el mandamiento de pago de la demanda acumulada se notificó por estado, no es posible tener en cuenta la contestación efectuada por el apoderado del extremo demandado, ya que la misma se encuentra extemporánea.

Por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso 6º del auto de fecha 05 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 04
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

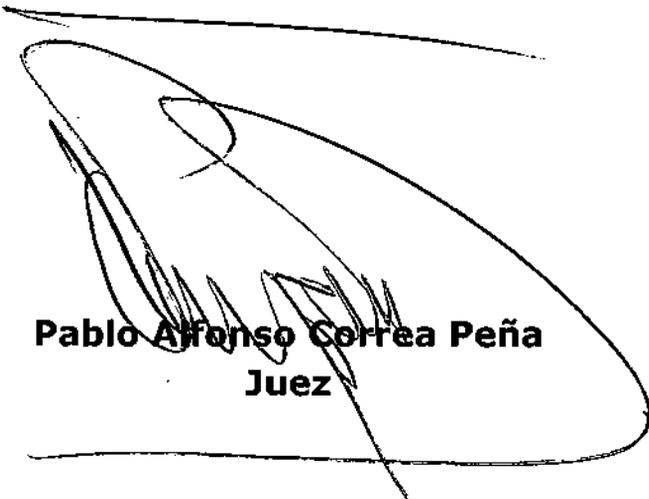
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

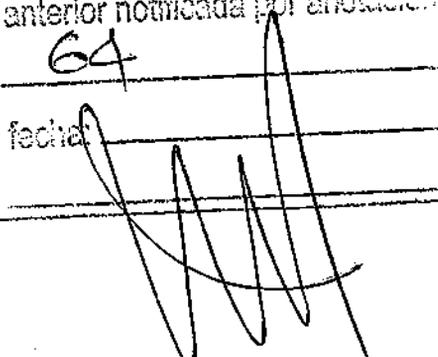
Expediente No. 2018-0103

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva acreditar que por cuenta de otro Despacho Judicial se encuentra decretada la misma medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas No. **TMP-186.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
a esta misma fecha		
		

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00125-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2** demandó al señor **NÉSTOR ARMANDO ECHEVERRÍA ACOSTA** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.36 y 38**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 3077590

La suma de **\$100.183.140,44 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **15 de agosto de 2017** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **NÉSTOR ARMANDO ECHEVERRÍA ACOSTA** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folio 62 a 64 del plenario, quien en tiempo contestó la demanda sin proponer excepciones (fl.70).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata; incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ ~~1'600.000~~ 1'600.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

73

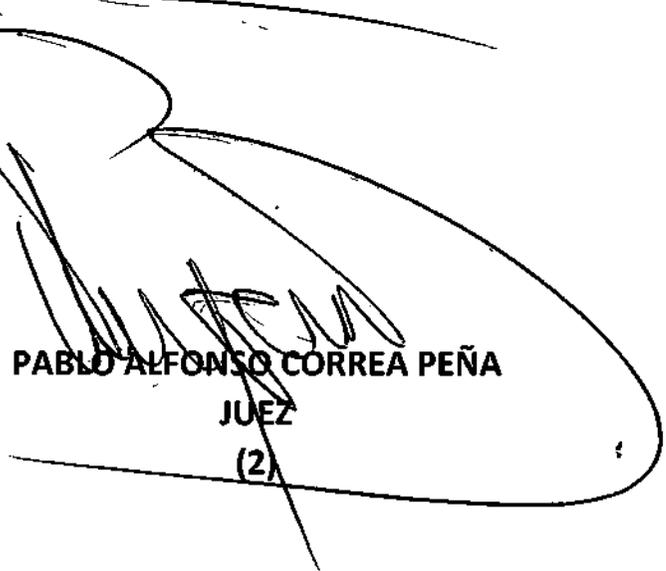
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación:

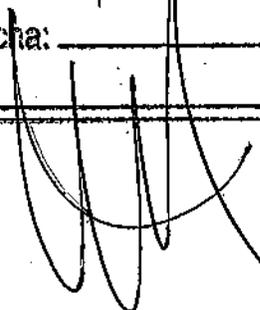
110014003029-2018-00125-00

Conforme a la petición del Auxiliar de la Justicia *Curador ad Litem*, SEÑÁLESE la suma de \$ 300-000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>84</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



81

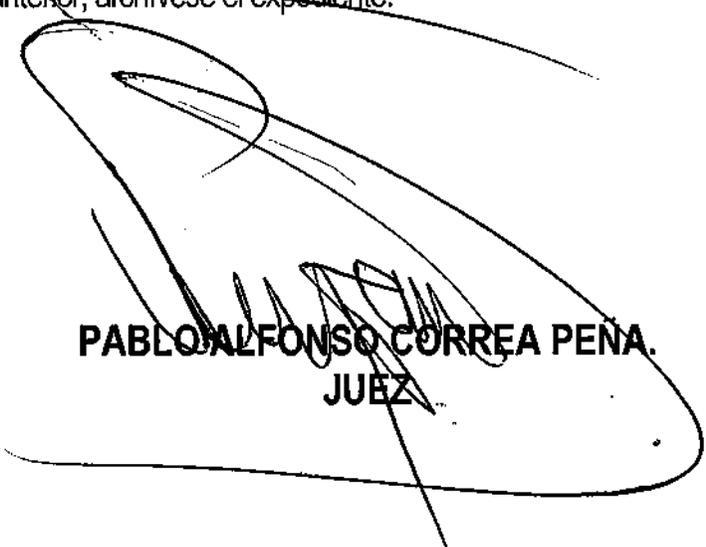
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00245-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada. Agéndesele cita para tal efecto.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

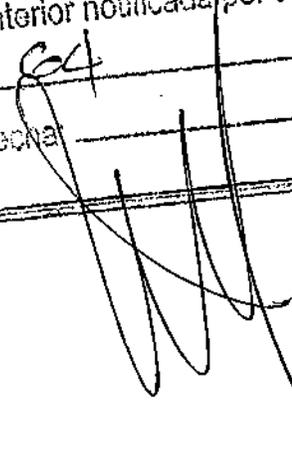
NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. **15 DIC 2020**

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. ca
de esta misma fecha
Secretario (a):



224

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00290-00

Vencido el término concedido en auto que antecede, y a fin de continuar con el trámite procesal en el presente asunto el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:00, del día 7, del mes de Abril, de 2021, a fin llevar a cabo la inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la ~~Litis~~, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>64</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		

República de Colombia



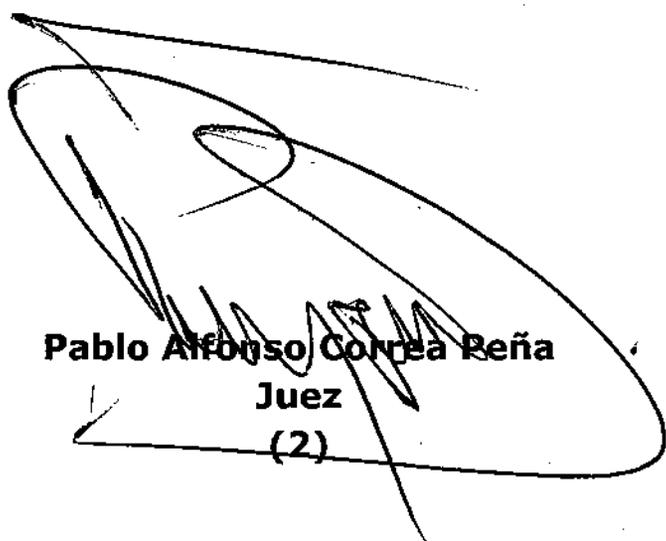
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

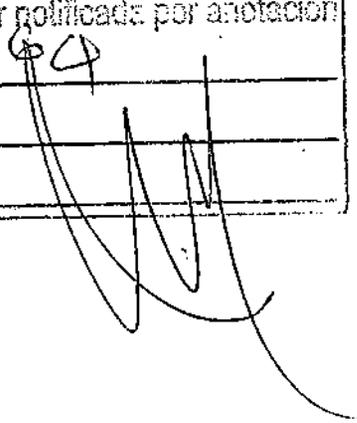
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta la sustitución del poder que hace el Dr. **Wenceslao Malaver Bernal** a la Dra. **Lina Mayerly Zambrano Guerrero**, al mandato conferido por el extremo demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



47

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0382

Visto el pedimento remitido vía correo electrónico, el Despacho **resuelve:**

Primero: **Levantar** la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **IFT-523**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Oficiese.**

Segundo: Comuníquese al parqueadero **Almacenamiento La Principal**, a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la apoderada de la parte solicitante o a su respectivo autorizado.

Tercero: Para la entrega de los respectivos oficios, por Secretaría prográmese cita para que los mismos sean retirados de manera presencial.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	GA	
de esta misma fecha:	[Firma]	

77

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0422

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. **Carolina Abello Otálora**, como apoderada de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]

40

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

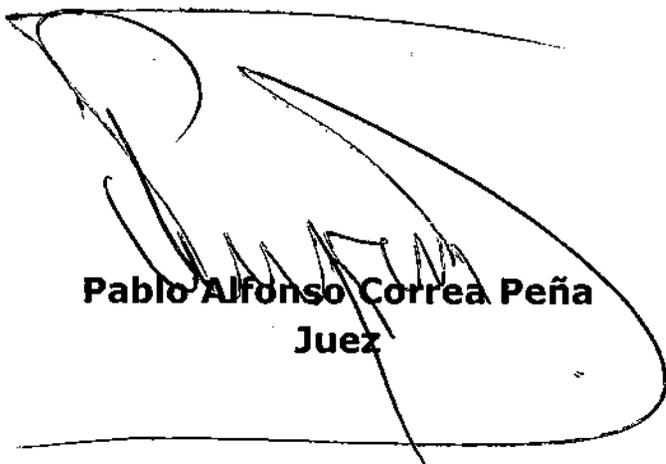
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0521

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que, frente al pedimento de ordenar seguir adelante la ejecución, deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 10 de septiembre de 2020 **-Fl. 38 Cd. 1-**.

Por Secretaría y vía correo electrónico, prográmese con la parte interesada a fin de que el mismo comparezca de manera presencial al Despacho, para la revisión física del expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0521

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que la sociedad demandada **Laboratorio Óptico Vigor** no se encuentra notificada en debida forma, pues no debe perderse de vista que las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., deben enviarse de manera independiente a cada ejecutado.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante a integrar el contradictorio en su totalidad, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Frente al pedimento de certificación de los remanentes decretados, practicados y aceptados al interior del presente asunto, a solicitud de parte el único embargo que existe es el del Juzgado 18º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, tenido en cuenta mediante oficio No. 11451 de fecha 24 de febrero de 2020, puesto en conocimiento de las partes, a través de auto de fecha 06 de marzo de 2020 **-Fl. 51 Cd. 1-**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 11 SEP 2020

La providencia anterior notificada por anotac.
en Estado No. 37
de esta misma fecha:
Secretario (a):

SI

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0521

La comunicación remitida por el **Juzgado 18º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. <u>23</u>	hoy <u>9 MAR. 2020</u>
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

268

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0601

Visto el registro fílmico aportado por la parte interesada, el cual contiene la inspección al inmueble objeto de la Litis, se corre traslado por el término de cinco (05) días para lo pertinente.

Por otra parte, se insta a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago por concepto de gastos de curaduría al Auxiliar de la Justicia.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020		
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No. 61		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		

46

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

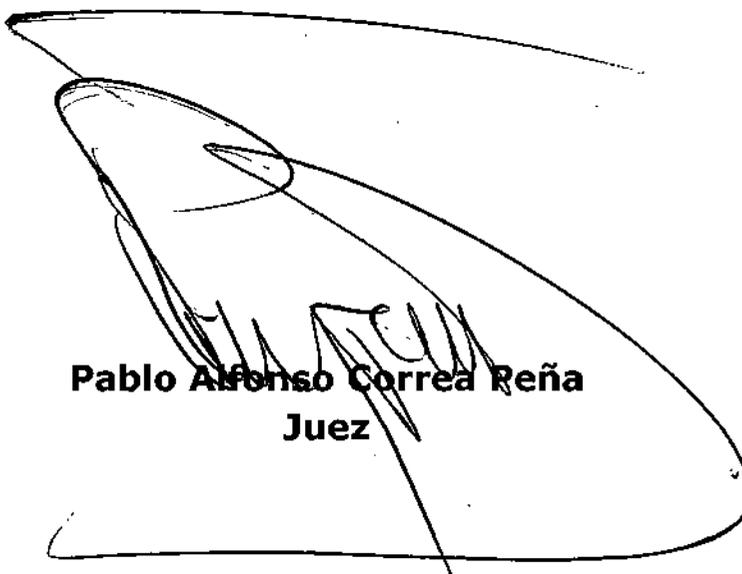
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0703

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Juvenal Campos Méndez**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

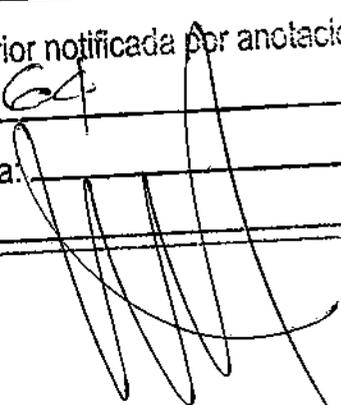
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DEC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

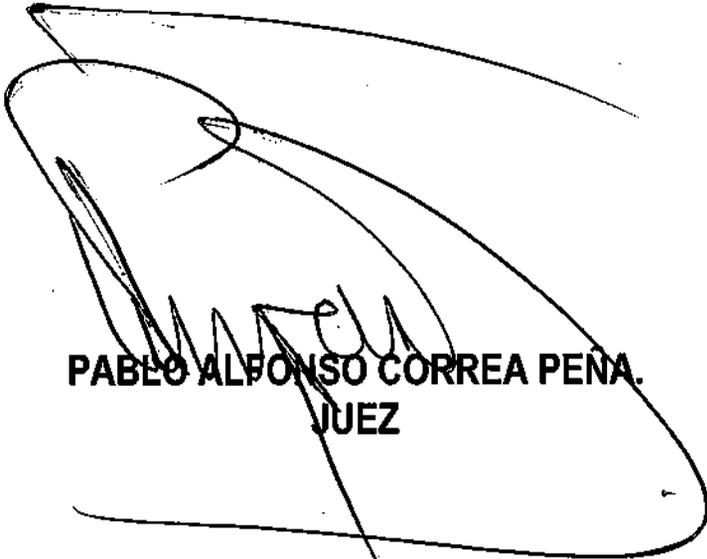
Radicación: 110014003029-2018-00713-00

Como quiera que la curadora designada en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

RELEVARLA del cargo y DESIGNAR nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border. The signature is written in a cursive, somewhat illegible style.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

48

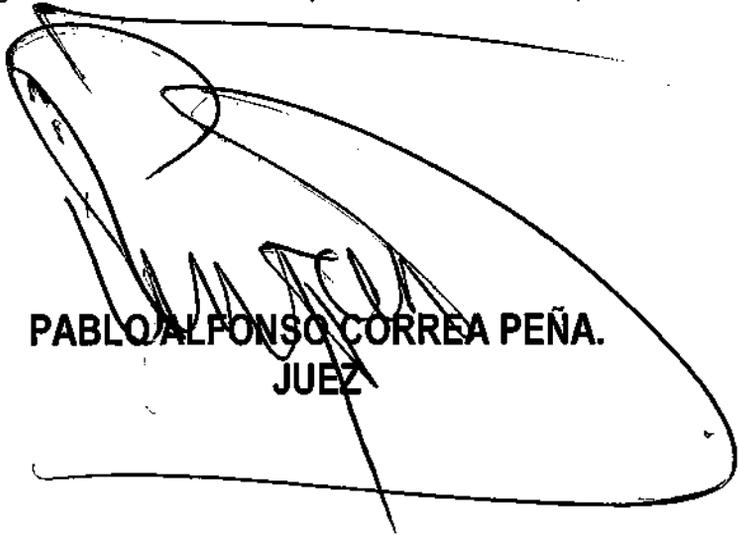
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00772-00

Teniendo en cuenta el inciso final de la providencia calendada 18 de octubre de 2019 (fl.43), por secretaría dese cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

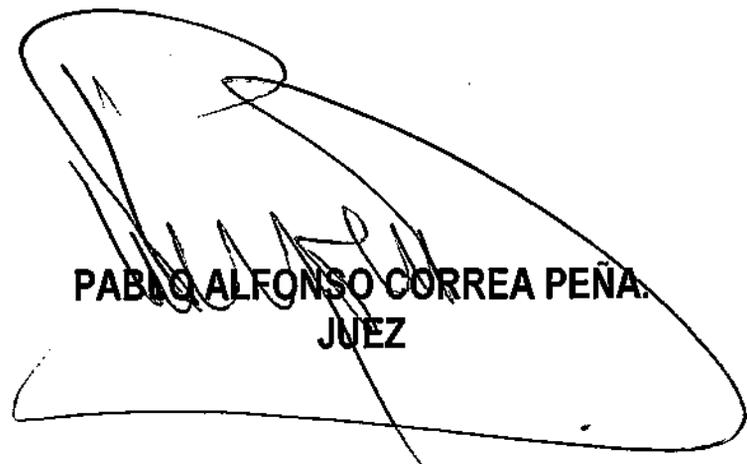
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00832-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Escanéese el folio 58.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

58

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0832

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JUAN GUILLERMO ESGUERRA ACOSTA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	57	\$1,400,000,00
NOTIFICACIONES	1	21,26,	\$28,000,00
TOTAL			\$1,428,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: 30 NOV 2020
HOY



[Handwritten signature]

203

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-1002

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para continuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:30, del día 10, del mes de Marzo, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

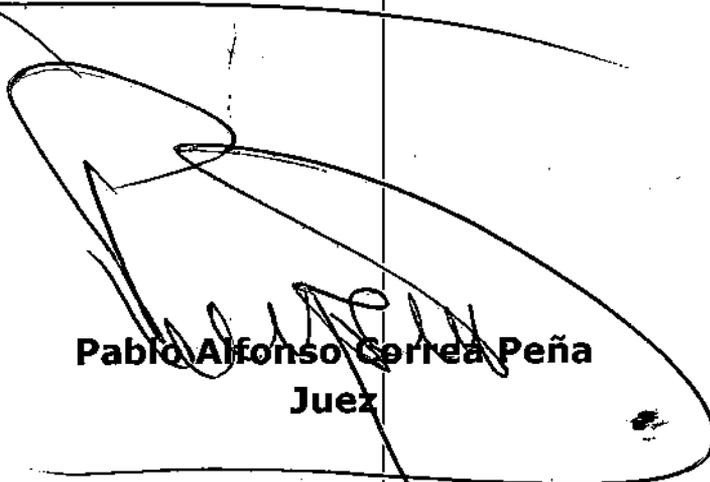
Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el

permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

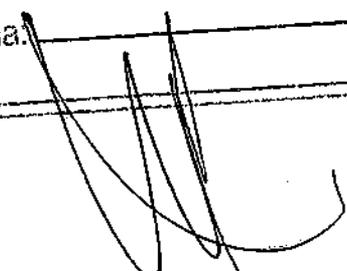
Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al micrositio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Cerrea Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUEGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	<i>ca</i>
en Estado No.	
de esta misma fecha.	
Secretario (a)	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-1014

Téngase en cuenta la justificación allegada por el apoderado del extremo actor por la no comparecencia a la audiencia de fecha 18 de noviembre de 2020.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para continuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:30., del día 6., del mes de Abril., del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al microsítio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha	
Secretaría (s)	

171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

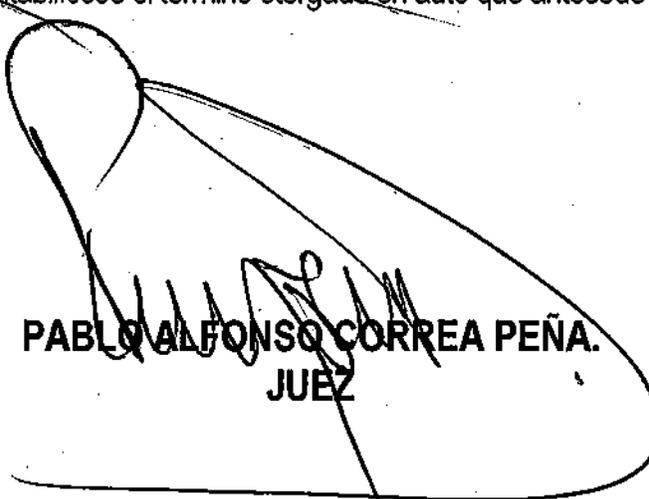
Radicación:

110014003029-2018-01120-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría hágasele llegar de manera física o digital el registro audiovisual que contiene la inspección judicial realizada al inmueble objeto del presente asunto, para que pueda hacer las manifestaciones que considere pertinentes.

Hecho lo anterior, contabilícese el término otorgado en auto que antecede (fl.168).

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

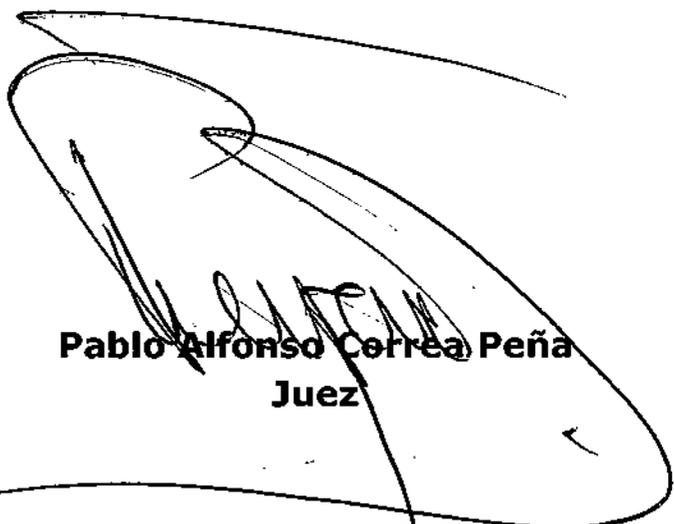
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0030

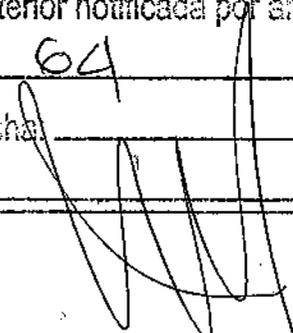
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva indicar la fuente de obtención del canal digital de notificación del demandado.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

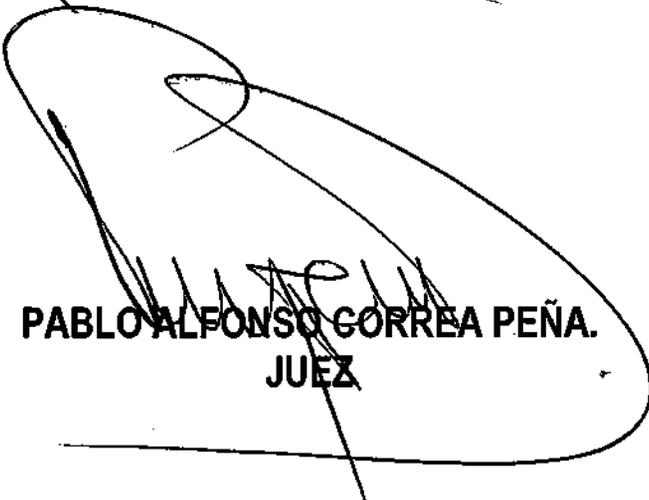


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00136-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO GORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

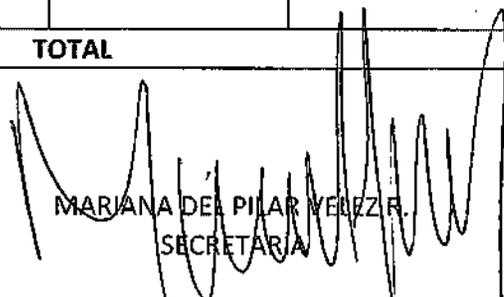
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00136

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS	1	39v.	\$1,600,000,00
NOTIFICACIONES	1	18	\$8,500,00
TOTAL			\$1,608,500,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. **10 DIC 2020**
 HOY _____



26

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0138

La comunicación allegada por el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se informa a los extremos que dicha comunicación trae adjunto un archivo en medio magnético, por lo que si lo requieren, deberán efectuar la solicitud vía correo electrónico.

Frente al requerimiento efectuado por dicha entidad, se insta a la parte interesada a fin de que se sirva indicar el examen forense requerido, siguiendo las indicaciones en la página web mencionada.

Cumplido ello, se remitirá copia digitalizada del expediente.

Por Secretaría escanéese dicha comunicación.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C. **15 DIC 2020**

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. **64**

de esta misma fecha:

J.B.

75



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección Regional Bogotá -Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense

Página 1 de 1

Oficio N° BOG-2019-016503-GPPF-DRBO-2020
Bogotá D.C, 2020, 03, 09

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Bogotá. D,C, Cundinamarca

Asunto: Información para llevar a cabo Valoración Forense
Referencia: Caso BOG-2019-016503 GUIDO ORLANDO FONSECA Y EDITH GONZALEZ
Proceso: 110014003029-0219-00138-00

Cordial saludo

Respetados Doctores, Cordial saludo.

De conformidad con su requerimiento, me permito informar que para llevar a cabo una valoración por el servicio de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá, es indispensable que además de la solicitud de análisis, sea allegada copia completa del expediente judicial del caso, que incluya; denuncia penal o tramite de inicio del proceso, actuaciones judiciales, actuaciones procesales, en caso de atención previa por psiquiatría o psicología, aportar copia de historia clínica. Ésta necesidad obedece a las técnicas específicas de evaluación psiquiátrica establecidas en el protocolo "Evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses" versión 01, diciembre de 2009, vigente. El perito, dadas las eventuales consecuencias legales que se derivan de su actuación, no puede basarse solo en los resultados de la entrevista; debe contar con toda la información documentada sobre el caso, con el fin de poder orientar la entrevista, para finalmente emitir el respectivo informe pericial dentro del contexto del caso que se investiga.

Así mismo, es necesario que en la solicitud de análisis se indique específicamente el examen forense requerido, únicamente de aquellos que se encuentran ofertados en el portafolio de servicios disponible en la página web del Instituto, o en el siguiente enlace <http://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>, esto considerando que este servicio oferta cerca de 20 pericias diferentes en psiquiatría y psicología forense, por lo la autoridad solicitante es quien debe indicar cual le es útil para el proceso que adelanta, , en observancia de los principios de pertenencia y conducencia.

Una vez allegado lo arriba requerido, se procederá a verificar y posteriormente se fijará fecha y hora de valoración de acuerdo al turno de llegada de la solicitud¹. Se devuelven lo allegado en 02 folios Y 01 CD, a fin de velar por la seguridad de la información en él contenida y para que la solicitud sea remitida a esta entidad en integridad, si así se considera.

Atentamente,

RICARDO TAMAYO FONSECA
Coordinador
Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense-Dirección Regional Bogotá

Elaboró: Juan Pablo Castillo Grajales Asistente - Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense-DRB
Revisó y aprobó: Ricardo Tamayo Fonseca. Coordinador - Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense-DRB

¹ Ley 962 de 2005 artículo 15.

República de Colombia
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 20 NOV 2020
HOY

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

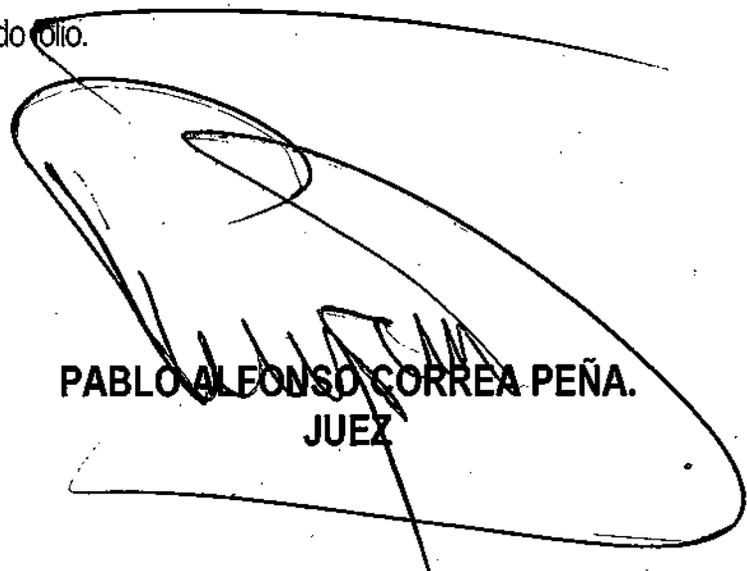
Radicación: 110014003029-2019-00204-00

En atención a la anterior solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, por secretaría remítase al canal digital del abogado, copia de la demanda y de sus anexos.

Adviértasele que el término de contestación se encuentra vencido conforme al auto que antecede (fl.57).

Escanéese el citado folio.

CÚMPLASE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

S

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0204

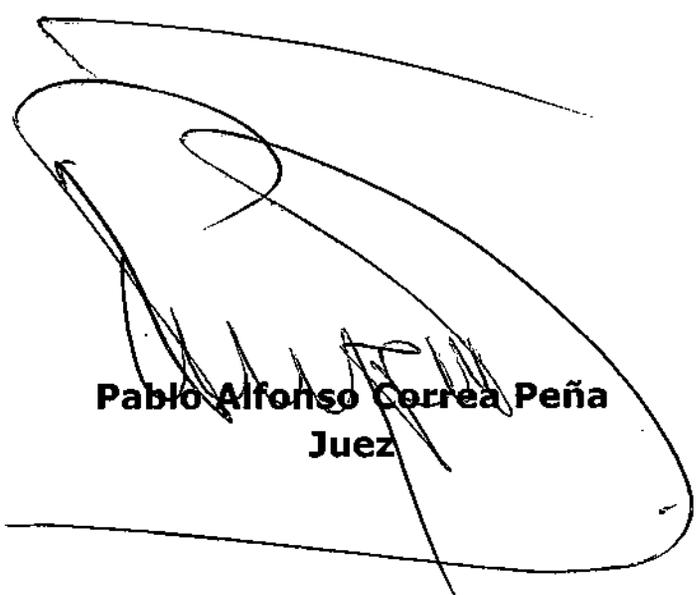
Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales que el demandado **José David Guevara Calderón**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por conducta concluyente, conformede lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **César Hernan Fresneda** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y debido al alto volumen de folios que solicita el memorialista, para hacer más ágil el avance del proceso, se programa la cita en las instalaciones del Despacho para el día **martes 20 de octubre de 2020** a las **9:00 a.m.**, con el fin de que se revise el dossier de manera presencial.

Se informa que el término para efectuar la contestación de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la cita antes programada.

Notifíquese,



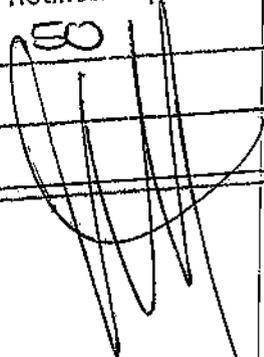
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 20 OCT. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 50
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____



65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00209-00

Se tiene por notificado en legal forma al demandado JAVIER ALONSO CARDONA TANGARIFE, a través de su Curador *Ad-Litem*.

En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador *Ad-litem*, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 61 a 64 para efectos de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 250.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00237-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** demandó a **DAGNOBER LOAIZA ECHEVERRY** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (*fl.17*) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 2041176

La suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (**\$30.218.490,00**), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **08 de noviembre de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINCE PESOS M/CTE. (**\$1.426.015,00**), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que se encuentran contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **DAGNOBER LOAIZA ECHEVERRY** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folio 35 del plenario, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ ~~3'400.000~~ por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>15 DIC 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>64</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00271-00

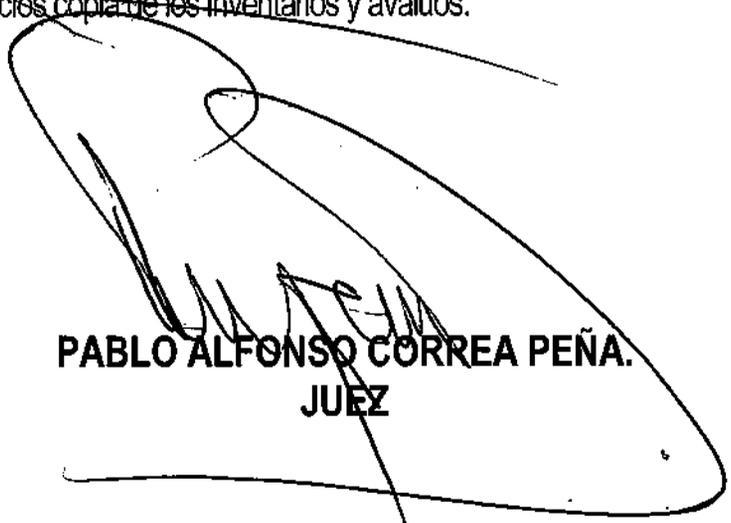
En atención al informe secretarial que antecede, transcurrido en silencio y sin objeción alguna el anterior traslado de los inventarios y avalúos el juzgado le **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

En consecuencia, con fundamento en el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA PARTICIÓN**, y se designa a la apoderada YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ, por estar facultada para realizar el trabajo de partición, para lo cual, se le concede el término de **ocho (8) días** para tal efecto.

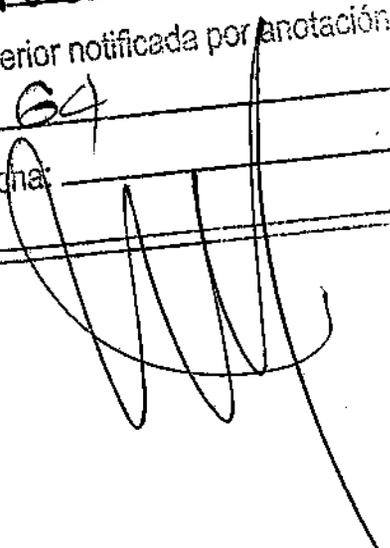
Para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario, y el artículo 143 del Decreto 807 de 1993 adicionado por el Decreto 362 de 2002, se ordena oficiar a la DIAN y Secretaria de Hacienda Distrital, respectivamente.

Adjúntese a los oficios copia de los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado-No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



72

República de Colombia



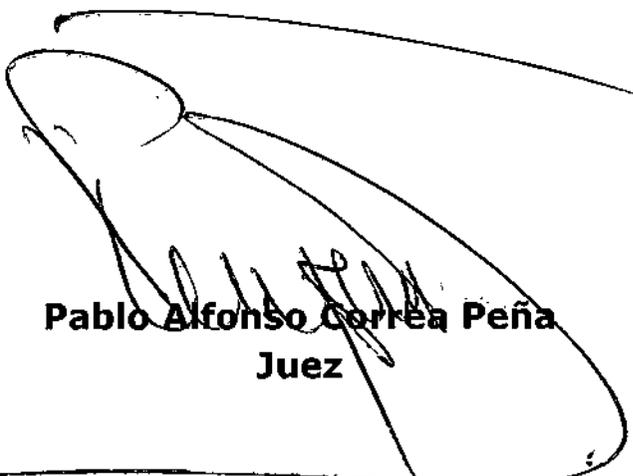
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0290

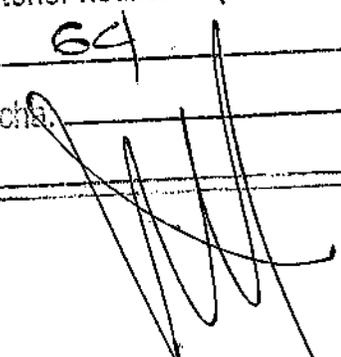
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, sùrtase el emplazamiento de los demandados **Daniel Ricardo Gutiérrez Cruz** y **Ronald Andrés Gutiérrez Cruz**, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha.		
Secretario (a):		



95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

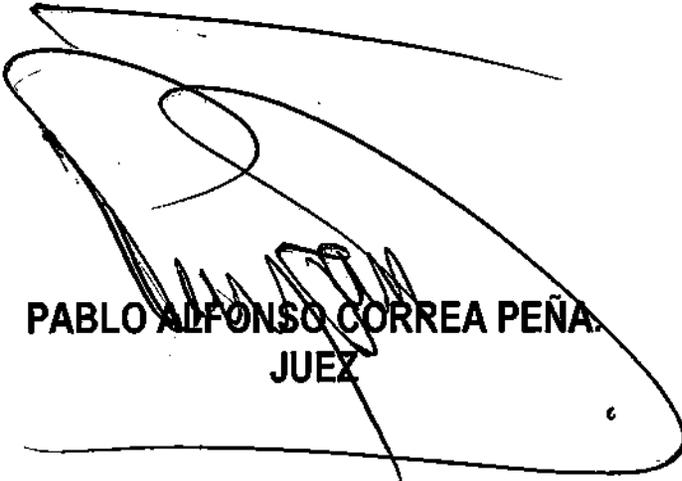
Radicación:

110014003029-2019-00311-00

Por secretaría escanéese los folios 16 a 18, 20, 21, 24 a 28 del C-2, y pónganse en conocimiento de la memorialista.



CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

16

Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

57225 29-JUL-19 11:50

Bogotá D.C., 24 de Julio de 2019

SV-19-51619

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA, CUNDINAMARCA

308

EIS	
Cartera de No. 77 - 20 - PCE (9 741 780) E.E. 885	
Id. de Cédula - Registro Póliza No. 582	
www.eis.com.co	
ADIMISIÓN 6:00 A.M.	
193186345	Valor: 633.250
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL	INTERESTO DE RETENCIÓN
BOGOTA CUNDINAMARCA	
CP. 110321	
BANCO DE OCCIDENTE / CREDENCI	
CARTAS EMBARGOS NO VINCULADOS	
NIT:890300279-4 Tel:3077027	
IMP 25 DT: 79A Peso: 100g	

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 24/07/2019, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **CESAR AUGUSTO RAMIREZ**
ID. Demandado: **79612706**
No. Proceso: **110014003029 2019 00311 00**
No. Oficio: **1759**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.


Andrea Villamizar Vanegas
Gestora de Embargos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

Elaboró: JAZMIN HAMON


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Orotunda de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agraga a los autos para fines legales.



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C. 7/24/2019

U.C.P. 101/ 14870-2019

RECIBIDO: 7/23/2019

57116 25-JUL-'19 12:14

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIA

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9

BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 1762/EJEC No. 110014003029-2019-00311-00 FECHA: 10/04/2019

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 7/23/2019 (los señor (es):

CESAR AUGUSTO RAMIREZ; NIT Ó C.C. No. 79612706

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá, ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
TABLA No. GNB No. 144
ELABORADO POR: JKG



República De Colombia
Rama Judicial Castellano Público
Juzgado 29 Civil
Municipio de Bogotá Bogotá D. C.

Bogotá, D. C.

Se agrega a los autos para fines legales en la fecha



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 23 de Julio 2019

UOCE-2019-300056944
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Judiciales (JUZGADOS – RAMA JUDICIAL) 6
ENTES COACTIVOS

57444 5-AUG-19 9:05

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

ASUNTO: OFICIO 1763 N° RAD O PROCESO 20190031100

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Clientes y Embargos
Procesó: Rodrigo Ortiz R.

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oración Bogotá D. C.

se agrega a los autos para fines legales.





✓
20

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. 1754 Radicado:11001400302920190031100
CR 10 14 33 P 9
BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ R

Oficio: 1754
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
Valor Embargo: \$ 38,000,000.00

57586 8-AUG-19 16:29

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
CESAR AUGUSTO RAMIREZ CC 6 NIT 79612706	Cuenta Ahorros - 57440640615	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa F. de Sierra

LUISA FERNANDA SIERRA ALZATE
Auxiliar Departamento I
Sección Embargos



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oradidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

U2



JUZGADO 29 CIVIL MPAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

JULIO 25 DE 2019

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9

234

1F-EAV

57793 15-AUG-'19 11:48

OFICIO No: 1755

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920190031100

NOMBRE DEL DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMIREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79612706

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903937

CONSECUTIVO: JT226198

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 24 del mes julio del año 2019, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Craqueo de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL D
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9
JULIO 25 DE 2019
234

cadena **corrier**
Red Nacional de Corrier

Apreciado(a) Cliente:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9
BOGOTA, D.C.

Remite/Banco BBVA Colombia - 566003020
O.P. 419704 ZONA R-STF007
Planta Origen: BOGOTA

Fecha Criba: 29/07/2019-11:03

Peso: 210gr Valor: \$653.50

Corrier Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001958 del 9 de Septiembre de 2011 302-17

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input checked="" type="checkbox"/>	No Recibe
<input type="checkbox"/>	Refusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Faltas (Diferencia de peso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

DATA COURRIER



111122870864

234

168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 # 14 - 33 PISO 9
BOGOTA D.C.

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-27060818
DIRECCION GENERAL 2019-09-03 16:44:45
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Asunto: CUR 9775287/ JUZGADO 29 MPAL
OF 1758 DE 20190410 NI 79612706

Asunto: Oficio número 1758 de 4/10/2019. Radicado 110014003029-2019-00311-00 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A Contra CESAR AUGUSTO RAMIREZ con número de identificación 79612706.

JFSsc - V.D

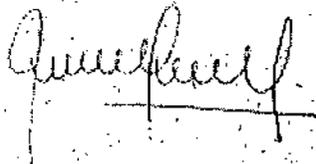
JUZGADO 29 CIVIL MPAL
58585 18-SEP-19 12:47

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 64 de 2018 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 64 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

rodriguez b

Bogotá, D. C. _____ en la fecha

se agrega a los autos para fines legales.

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



1Q002000572091

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2019

Señor(a)

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 9
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

IF JC
JUZGADO 29 CIVIL MPAL
58632 13-SEP-19 12:25

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400302920190031100** **OFICIO N° 1760**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Director Casa Matriz
IQ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Orindad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.

Secretaria - v - 2 - 02 / 09
ocspachs



Avenida 19 No. 120-71
Bogotá D.C Colombia
PBX: (571) 5678787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047901-0

26

Bogotá D.C., 25 de Julio de 2019

Señores
Juzgado 29 Civil Municipal
Mariana Del Pilar Velez R.
Cra 10 # 14-33 Piso 9
Bogotá

JUZGADO 29 CIVIL MPAL
58231 30-AUG-'19 11:21

Oficio: No.: 1761.
Proceso No.: 11001400302920190031100.
Documento Demandado(s): 79612706

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(ta) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo a los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Elaboro: Jeferson Ramirez



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Pública
Juzgado 29 Civil Municipal
Municipal de Granadilla de Bogotá D. C.

se agrega a los autos para fines legales. en la fecha



27

Bogota, 25-07-2019

DSB-DOP-EMB-2019072524771

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogota

59047 26-SEP-2019 11:32
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Oficio No. 1751 Radicado:11001400302920190031100

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha. las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	79612706

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.

GINA RODRIGUEZ ALEJO

Jefe Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones

28



Bogotá, Julio 23 de 2019

407066-60

59456 11-OCT-'19 15:14

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

SEÑORES:
JUZ 29 CIVIL MCPAL BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DEMANDANTE : CORPBANCA COLOMBIA BANCO ITAU ID 8909039370
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO RAMIREZ ID 79612706
PROCESO : 11001400302920190031100
OFICIO : 1757

Con respecto al asunto de la referencia, informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procederá de acuerdo con lo indicado en su oficio.

Informamos que sobre este comunicado se está (n) remitiendo respuestas, referente a demandados que poseen productos embargables en nuestro core bancario, los demandados no relacionados en la respuesta no poseen ningún vínculo con nuestra entidad.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de correspondencia completa.

En el caso de que su oficio haya solicitado el embargo y/o desembargo de productos fiduciarios o leasing por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Operaciones Centralizadas
YMP

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Orquidá de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.



VICILADO DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE COLOMBIA

209

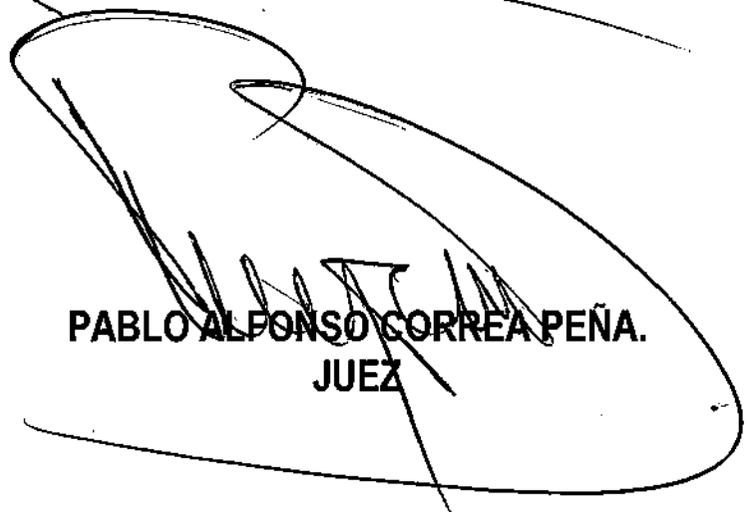
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00349-00

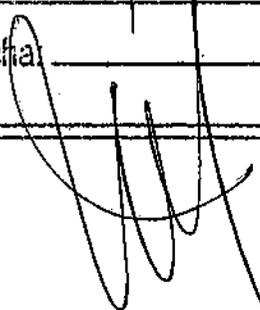
Al memorialista se le pone de presente el folio 103 del plenario, en donde reposa la inclusión de la información del proceso en el registro nacional de empleados.

De otro lado, la parte demandante acredite la inscripción de la medida cautelar a fin de seguir adelante con las etapas subsiguientes del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el plenario no reposa el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos
TutorialesMariana Del
Pilar Velez
Romero

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

NUEVO PROCESO

 Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

 Origen En Mi Despacho/Tribunal Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA *

Año 2019 *

Departamento BOGOTA 11 *

Ciudad BOGOTA, D.C. 11001 *

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 *

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 029 BOGO

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL *

Clase Proceso VERBAL *

SubClase PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA *

Número 00349

Número 00

Consecutivo *

Interpuestos *

Providencia AUTO SUSTANCIACIÓN

Tipo Decisión NOTIFIQUESE

Fecha Provisión 09/05/2019

Fecha Finalización 27/06/2019

Fecha 05/06/2019

Presentación *

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Tercero Vinculado	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	000135	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO	
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	19453242	RAMON SOSA CASTIBLANCO	WILLIAM RAIMUNDI
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	000131	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS	---SELECCIONE---
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79329122	WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00373-00

En atención a la comunicación emanada por el Alcalde Local de Chapinero, se tiene por agregado el anterior despacho comisorio No. 203 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, para los efectos del Art. 40 del C.G.P.

Escanéese el citado comisorio para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

60

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 203
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR
JUEZ 027, 028, 029 y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
Y/O ALCALDE LOCAL - ZONA RESPECTIVA
HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) No. 110014003029-2019-00373-00 INICIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra SINDY ALEXANDRA CORTES NÚÑEZ C.C. 1.018.402.335.** Se dictó el siguiente auto que dice:-

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., 18 de junio de 2019. Se DECRETO EL SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 100 No. 5 C – 15 ESTE (Dirección Catastral) distinguido con Matricula Inmobiliaria 50N-20776289.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades legales, al **JUEZ 027, 028, 029 y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Y/O ALCALDE LOCAL – ZONA RESPECTIVA**, de conformidad con el art. 38 del C.G. del P. Inciso 3°. Librese despacho con los insertos necesarios.

Se designa como secuestre, **A Y G SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.,** residente en la **CALLE 12 B No. 9 – 20 OFICINA 223** de ésta ciudad, una vez se allegue la comisión debidamente diligenciada se procederá a la asignación de los honorarios del auxiliar de la justicia, Librese despacho con los insertos necesarios. **NOTIFÍQUESE... EL JUEZ (FDO)... PABLO ALFONSO CORREA PEÑA."**

I N S E R T O S

El Doctor **FACUNDO PINEDA MARÍN** identificado con C.C. No. 79.372.472 de Bogotá y portador de la T.P. No. 47.217 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se libra el presente despacho hoy seis de noviembre de dos mil diecinueve.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

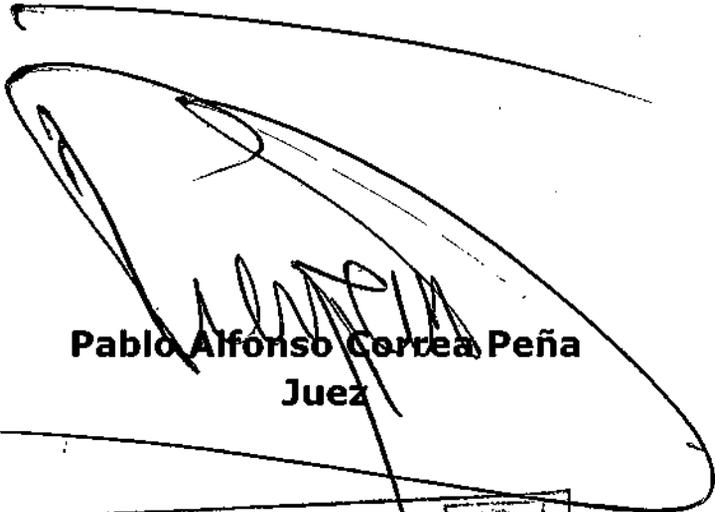
Expediente No. 2019-0384

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la sociedad demandada **MYA Proyectos S.A.S.**, quien vencido el término correspondiente no compareció al proceso, por lo cual se tiene por emplazada en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

34

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0392

Se le hace saber a la memorialista que por tratarse el presente asunto, de un proceso ejecutivo de menor cuantía, deberá actuar a través de apoderado judicial.

Una vez se confiera poder a un profesional del derecho, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0422

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que el convocado no justificó su inasistencia a la audiencia programada para el día 05 de octubre de 2020 y consecuencia de ello el Juzgado programó nueva audiencia, a fin de aplicar lo referido en el artículo 205 del C.G.P.

Para mayor ilustración, se pone de presente al extremo convocante el auto de fecha 10 de noviembre de 2020 **-Fl. 92 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanéese dicha providencia.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 15 DIC 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>64</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

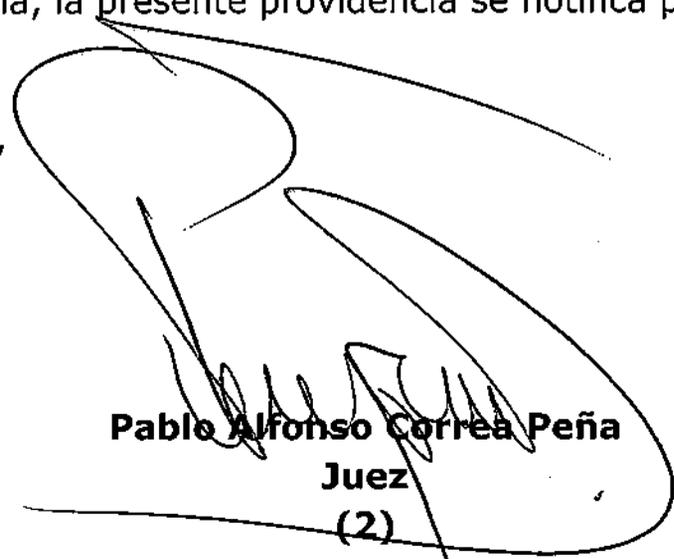
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0422

Como quiera que la convocada **Andrea Juliana Bautista Sánchez** no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el día 05 de octubre de 2020, en virtud de lo normado en el artículo 205 del C.G.P., el Despacho procede a fijar la hora de las 9:30, del día 24, del mes de febrero, del año **2021**, a fin de proceder a calificar las preguntas que cumplan con los requisitos establecidos por la norma para tener por confesa a la ya referida.

Como quiera que la parte convocada se encuentra integrada en debida forma, la presente providencia se notifica por estado.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

79

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0434

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que al interior del presente asunto no se encuentra ninguna solicitud de remanentes proveniente del **Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Cerrea Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

519

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00511-00

Se tiene por notificado en legal forma a la demandada LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO, a través de su Curador *Ad-Litem*.

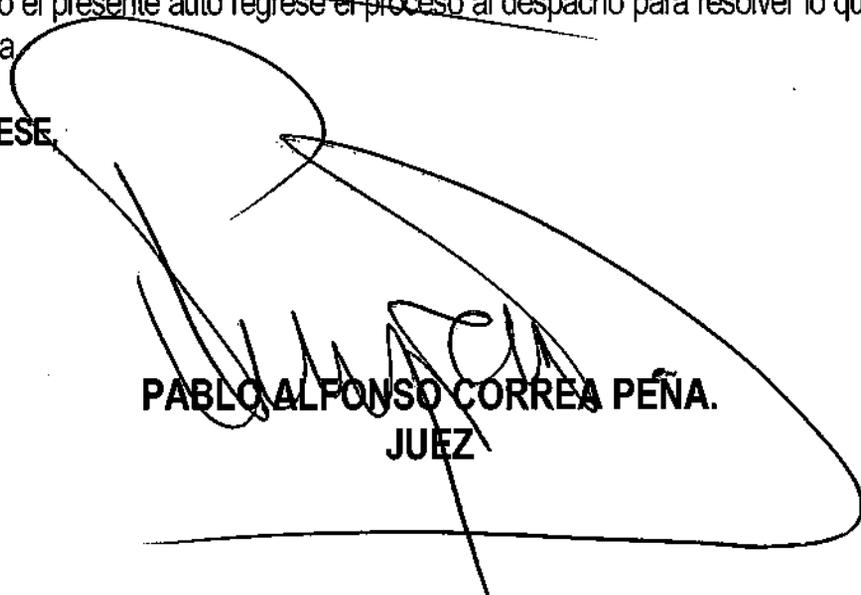
En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador *Ad-litem* de la citada demandada, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 514 a 516 para efectos de su publicidad.

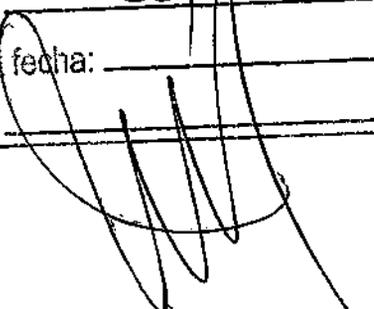
Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 500.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



✓

SEÑOR. DOCTOR
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : DECLARATIVO VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA
DEMANDANTE : EDIFICIO EL VIENTO P.H.
DEMANDADA : LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO
RADICADO : 2019-00511

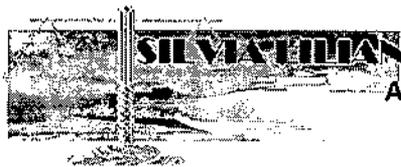
Respetado Doctor

SILVIA LILIANA CAMACHO SÁENZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, fungiendo en calidad de **CURADORA AD LITEM** en representación de la parte demandada **LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO**, en el proceso de la referencia y encontrándome dentro de los términos legales; por medio del presente escrito me permito descorrer los términos para la **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

NUMERAL 1. No me consta que se pruebe, todas y cada una de las afirmaciones relacionadas en el hecho. En cuanto a lo expresado "abandono de cargo sin previo aviso" no hay evidencia documental que acredite con certeza de tal suceso.

En este hecho se hace oportuno denotar que por un lado la parte demandante hace mención de un contrato por prestación de servicios, sin embargo, notese que hace mención a las exigencias de un tipo de contrato diferente, por ello nuestra legislación laboral Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, estipulan los diferentes tipos de contrato y sus particularidades,



SILVIA JULIANA CAMACHO SÁENZ

ABOGADA

así mismo la jurisprudencia constitucional en punto de los contratos de prestación de servicios en sentencia T-392/2017, al respecto dijo: "...**PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS** El principio de la primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, previsto en la Carta Política, opera cuando se celebra un contrato de prestación de servicios para esconder una relación laboral. Así pues, si se configura una relación laboral bajo la denominación de contrato de prestación de servicios, el efecto del principio mencionado se concretará en la protección del derecho al trabajo y las garantías laborales..."

NUMERAL 2.: No me consta que se pruebe, todas y cada una de las afirmaciones del hecho. Si bien es cierto la referida circular emitida por la empresa de seguridad Q.A.P., reposa en las sendas documentales aportadas en el libelo, no obstante, se debe probar la veracidad de su contenido conforme los mecanismos procesales.

NUMERAL 3: Al igual que la anterior no me consta. Deben ser probadas todas y cada una de las manifestaciones relacionadas en el hecho.

NUMERAL 4: No me consta. Han de probarse de forma precisa las sumas endilgadas a mi prohijada.

NUMERAL 5: Que se prueben todas las manifestaciones del hecho aquí a mi defendida situaciones fácticas que no se ajustan a la realidad.

NUMERAL 6: Que se pruebe. es una manifestación de la parte demandante que requiere ser probada.

NUMERAL 7: No me consta. Que se pruebe todas y cada una de las manifestaciones descritas en el hecho.

NUMERAL 8: Al igual que el anterior no me consta. Debe probarse todas y cada una de las manifestaciones relacionadas en el hecho, mediante los medios que establece nuestro ordenamiento procesal.

NUMERAL 9: Que se pruebe. es una manifestación de la parte demandante que requiere ser probada.

NUMERALES 10: Parcialmente cierto. Según las documentales anexas al libelo demandatorio, no obstante la idoneidad y las demás aseveraciones relacionadas en el hecho deben ser probadas.

Numeral 10.1: Respecto a los hechos relacionados con la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se tiene:

NUMERAL 10.1.1.: Es parcialmente cierto. En cuento reposa en el expediente el documento alusivo, no obstante, se requiere probar su idoneidad y por supuesto las cantidades dinerarias aludidas que se pretenden endilgar a mi defendida, requieren ser probadas.

NUMERAL 10.1.2: Parcialmente cierto. Conforme las sendas documentales del libelo demandatorio, no obstante, los demás dichos relacionados en el hecho deben ser probados de acuerdo a los medios y procedimientos que regula el ordenamiento procesal.

NUMERAL 10.1.3.: No me consta. Que se pruebe todas y cada una de las aseveraciones relacionadas en el hecho por la parte demandante.

Numeral 10.2: Respecto a los hechos relacionados con el pago a proveedores, se tiene:

NUMERAL 10.2.1: Que se pruebe todas y cada una de las manifestaciones relacionadas en el hecho, pues a pesar de mencionar un cruce de cuentas entre los registros contables de la copropiedad y los pagos a la empresa prestadora del servicio de asensores, las diferencias requieren ser probadas de manera precisa.

NUMERAL 10.2.2: Que se pruebe. Como se puede evidenciar de lo relacionado en el hecho la empresa aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., respondió de manera débil los requerimientos solicitados que permitieran hacer un análisis juicioso de los montos asegurados y el avalúo del edificio, por ello requiere ser probado de manera fehaciente e inequívoca.

NUMERAL 10.2.3: Al igual que el anterior requieren ser probadas todas y cada una de las manifestaciones relacionadas en el hecho, teniendo en cuenta que se trata de sumas dinerarias y responsabilidades de gran preponderancia que se pretender endilgar en cabeza de mi defendida, de tal manera que exige probarse por quien lo aleja conforme la normatividad procesal vigente.

NUMERAL 10.2.4: Es parcialmente cierto. En cuento reposa en el expediente sendas documentales, no obstante, se requiere probar su idoneidad y por supuesto las cantidades dinerarias aludidas que se pretender endilgar a mi defendida, requieren ser probadas.

NUMERAL 10.2.5: No es cierto. En las sendas documentales del libelo demandatorio no se evidencia las contrataciones aludidas por la demandante y que deben ser probadas por quien las alega de acuerdo a nuestro régimen procesal vigente.

NUMERAL 10.2.6: Que se pruebe todas y cada una de las manifestaciones relacionadas en el hecho, por constituir meras apreciaciones de la parte demandante carentes de certeza.

NUMERAL 10.2.7: Al igual que el anterior no me consta, han de probarse la idoneidad del mentado contrato y los valores alegados pues son obligaciones dinerarias endilgadas a mi prohijada que requieren pruebas inequívocas.

Transversal 22A 46A - 50 Apto 144 Torre 22

Móvil 3103337823

silviaalcs77@hotmail.com

Imagen: <https://fotos.bv.com/colombias/seguros/justicia/>



NUMERAL 10.2.8: Han de probarse todos y cada uno de los hechos relacionados en el hecho, la forma precisa en que se efectuó los pagos y las correspondientes certificaciones que denoten con certeza lo dicho por la empresa prestadora del servicio.

NUMERAL 10.2.9: No me consta. Que se pruebe lo dicho por la demandante por corresponderle la carga de la prueba conforme los medios probatorios facultados legalmente.

NUMERAL 10.2.10: Al igual que la anterior. En las sendas documentales del libelo demandatorio no se evidencia la interventoría aludida por la demandante y que debe ser probada por corresponder dicha carga a quien lo alega, según nuestro régimen procesal vigente.

NUMERAL 10.2.11: No me consta. Han de probarse la idoneidad del mentado contrato y los valores alegados pues son obligaciones dinerarias endilgadas a mi prohijada que requieren pruebas inequívocas.

NUMERAL 10.2.12: Han de probarse todas y cada una de las manifestaciones relacionadas en el hecho, la forma precisa en que se efectuó los pagos y las correspondientes certificaciones que denoten con certeza lo dicho por la demandante.

NUMERAL 10.3.: Parcialmente cierto. En cuanto a las sendas documentales que hacen parte del libelo demandatorio, sin embargo, con relación a los movimientos bancarios han de probarse las supuestas inconsistencias contables que den certeza de lo dicho por el demandante.

NUMERAL 11: Parcialmente cierto. Se evidencia en las sendas documentales que hacen parte del expediente, que el profesional contratado para adelantar la revisoría fiscal, anexó los documentos que lo facultan para dicho oficio, no obstante, la idoneidad documental y las demás afirmaciones relacionadas en el hecho han de probarse por quien lo alega conforme a la normatividad procesal vigente.

NUMERAL 11.1: Que se pruebe todas y cada una de las aseveraciones relacionadas en el hecho, por constituir meras apreciaciones que la parte demandante quiere a priori endilgar a mi prohijada.

NUMERAL 11.2: Que se pruebe. Por cuanto la parte demandante tiene por cierto que los estados financieros no se ajustan a la realidad económica de la copropiedad endilgando a priori responsabilidades dinerarias en cabeza de mi prohijada, pretende el demandante afanosamente endilgar a mi defendida situaciones fácticas que no se ajustan a la realidad.

NUMERAL 12: No me consta. Requieren ser probadas todas y cada una de las manifestaciones relacionadas en el hecho, teniendo en cuenta que se trata de sumas dinerarias y responsabilidades de gran envergadura en cabeza de mi defendida, de tal manera exige probarse por quien lo aleja conforme la normatividad procesal vigente.

NUMERAL 13: Parcialmente cierto. Conforme las documentales que hacen parte del libelo demandatorio, no obstante, los demás dichos relacionados en el hecho deben ser probados de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal.

NUMERAL 14: Parcialmente cierto. Conforme el documento idóneo que hace parte de la documental del expediente, esto es la certificación de la empresa de envíos de correspondencia Servientrega, sin embargo, los demás dichos relacionados en el hecho deben ser probados de conformidad a nuestro ordenamiento procesal.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Se esboza dentro de las sendas documentales que hacen parte del libelo demandatorio que la demandante prende afanosamente endilgar responsabilidades y cargas dinerarias de gran envergadura en cabeza de mi prohijada, no obstante, en el recorrido fáctico se puede colegir la ausencia de certeza, que pueda en este punto llevar a la convicción de lo realmente sucedido, si bien es cierto, se hizo una exposición numéricamente ordenada de las situaciones fácticas no obedece necesariamente al statu quo del presente litigio.

Por todo lo anteriormente esgrimido en el libelo demandatorio, ni acepto ni me opongo a las pretensiones, estándome a lo probado en los correspondientes estadios procesales que se surtan y a la documental allegada, que obra en el proceso.

Por lo anterior, y al no encontrar fundamento para proponer excepciones de fondo ni previas, solicito al señor Juez que, en caso de ser necesario, se sirva dar aplicación al artículo 282, en atención a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

PETICIÓN ESPECIAL: Conforme a las voces del artículo 206 del C.G.P, inciso 3º, solicito a su señoría de ser procedente y necesario se sirva decretar de oficio las pruebas suficientes e idóneas para tasar los valores reclamados.

Transversal 22A 46A - 50 Apto 144 Torre 22

Móvil 3103337823

silvialcs77@hotmail.com

imagen: http://www.cantav.com/usuarios/silvialcs77/



FUNDAMENTOS DE DERECHO: Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, artículos 50, 96, 177, 179, 206, 379, Código Civil, artículos 2157 y ss., las enunciadas por el apoderado de la demandante y demás normas concordantes para este tipo de procesos.

PRUEBAS: En cuanto al acápite de pruebas solicito al señor Juez decretar y tener como tales las aportadas y pedidas en su oportunidad por la parte actora que hacen parte integral del proceso y las que considere su señoría pertinentes, oportunas y necesarias previstas en el título único (Pruebas), Ley 1564 de 2012, artículos 167 y 170.

NOTIFICACIONES

- ✓ Las partes demandante y demandada en las direcciones señaladas, en la demanda para tal efecto.
- ✓ La suscrita: en la Transversal 22A 46A - 50 Int. 22, 144 de la ciudad de Bogotá correo electrónico silvialcs77@hotmail.com y en la secretaría de su despacho.

De su señoría, con todo respeto,

SILVIA LILIANA CAMACHO SÁENZ

C.C.N. 51.853.358 de Bogotá

T.P.221.173 del C.S.J.

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00555-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución, haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a éste despacho judicial la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, demandó a **DAMIR GRAJALES ORTIZ**, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.93 y 95**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700477700006812

Por la suma de **\$43.772.627,03 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de junio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.410.576,62 M/CTE.**, por concepto de las cuotas en mora comprendidas entre el 01 de enero de 2019 al 01 de junio de 2019, contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de junio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.576.817,40 M/CTE.**, por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas en mora, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **DAMIR GRAJALES ORTIZ**, conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestaran la demanda ni propusieran medios exceptivos (**fl.116**).

Ahora bien, téngase en cuenta que el inmueble objeto de la Litis se encuentra debidamente embargado como se observa en la comunicación allegada por el Registrador Principal (fls.117 a 121).

Vencido el anterior sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 en concordancia con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de Colombia y por la autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y cobijado con medidas cautelares dentro de este proceso para que con su producto se pague el crédito y las costas a favor del demandante.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 1'400.000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>15 DIC 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotació.	
en Estado No. <u>64</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

69

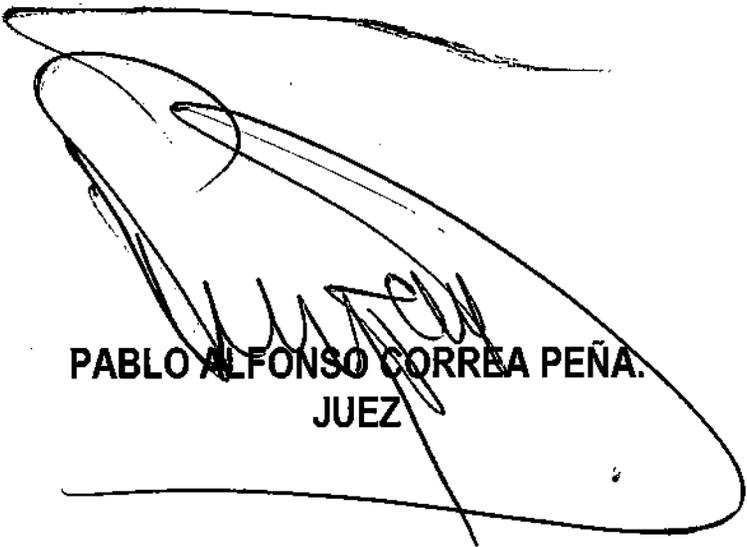
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00565-00

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificados a los demandados EXPOCONSTRUCCIONES DE ORIENTE SAS y LILIANA MURILLO DE ROMERO, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

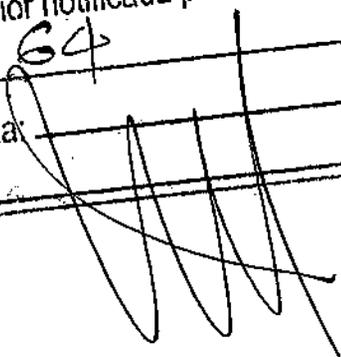
Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



46

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0581

La comunicación remitida por **Bancolombia** se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Por Secretaría escanéese la documental en comento.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **15 DIC 2020**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 64
 de esta misma fecha:
 Secretario (a): *[Handwritten signature]*

Medellín, 17 de noviembre de 2020

Código interno: 9900059604 (favor citar al responder)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
SEÑORA SECRETARIA MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
Respuesta al oficio N° 1933
CR 10 14 33 PISO 9
BOGOTA, CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS) No. 110014003029-2019-00581-00
INICIADO POR JAIRO ALEJANDRO ACUNA TORRES C.C. 79.580.586 contra JAIRO HERNANDO MORENO SANTA C.C. 80.470.218

Respetada señora,

En atención a la solicitud realizada por usted ante BANCOLOMBIA S.A, con la finalidad de dar respuesta al oficio de la referencia, después de realizar las validaciones correspondientes en nuestras bases de datos, se informa lo siguiente:

1. Quien negocio el crédito hipotecario de inmueble ubicado en la Calle 136 No. 123-01 casa No. 55, Edificio Piedras Verdes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20374882, documento firmado por el Señor JAIRO HERNANDO MORENO SANTA, identificado con C.C. 80.470.218.

Solicitud de crédito hipotecario por valor de \$59.500.000, para compra de vivienda del inmueble ubicado en Calle 137 número 128B-01, antes Calle 136 C número 123-01

2. Sírvase indicar si el Señor JAIRO HERNANDO MORENO SANTA, identificado con C.C. 80.470.218, hizo alguna negociación con su entidad.

Solicito un crédito de hipotecario, el cual fue aprobado y desembolsado el día 19-08-2011 por \$59.500.000,00 COP

3. Valor pagado por el señor JAIRO HERNANDO MORENO SANTA.

Se adjunta a esta respuesta, archivo de Excel, con el detalle del crédito para su respectiva validación.

4. Indique si se tiene autorización por parte del señor JAIRO HERNANDO MORENO SANTA, identificado con C.C. 80.470.218, para negociar el crédito

Se remite copia del documento para su respectiva validación.

5. Sírvase enviar copia de toda la documentación que se tenga con respecto al crédito mencionado.

Se adjunta a esta respuesta, copia de los documentos encontrados a la fecha de esta comunicación en nuestra entidad financiera, para su respectiva validación.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) - Medellín - Antioquia
Commutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Bancolombia

Página 2 de 2

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

En caso de requerir mayor información por favor cite el Nro. Código Interno.

Atentamente,

Estefanía Moreno E.
Estefanía Moreno Echeverri
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

F1	Número de crédito	o de identifica	Identificación	Completo de	Sucursal de	ón Código de	Moneda del	Plazo	es cobrada efe
80470218	20990142026	CEDULA CIUDADANIA	80470218	JAIRO HERNANDO MORENO SANTA	BC000198	ADQUISICIÓN N DE VIVIENDA > VIS	COP	240	13,5

W4

Fecha apertura	Valor total desembolsos en Pesos	Estado del crédito	Fecha próxima cuota	Próxima cuota	Cancelación de	Cancelación de	Último pago rep	Total de la deuda
20110819	59500000	S	20200919	726000,15			20150203	117721008

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Handwritten initials 'KS'

18 NOV 2020

Handwritten signature

RV: RESPUESTA URGENTE 1933 CODIGO INTERNO 9900059604 ACUSADO RECIBIDO

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>
 Jue 19/11/2020 7:43 AM
 Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Navigation icons: back, forward, search, etc.

RUB_9900059604_26102020_... 117 KB	CR_9900059604.pdf 100 KB
---------------------------------------	-----------------------------

Mostrar los 4 datos adjuntos (631 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Grupo Bancolombia Clasificación - Interna

Buen día sra Mariana:

Remitimos nuevamente la respuesta a su oficio sin encriptarla

Aclaremos que la anterior que les llegó cifrada o encriptada, permite abrirse si le dan click, luego dan su correo y contraseña o con el código que el sistema les genere, esta información es importante para futuras respuestas ya que por seguridad de la información, Bancolombia, debe enviarlas con la palabra confidencial en el asunto.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
BANCOLOMBIA
www.bancolombia.com
 MRB-ESMECHEV

La información contenida en este correo es CONFIDENCIAL, de propiedad y uso exclusivo del Grupo Bancolombia, como tal está sujeta a Reserva Bancaria y no debe ser compartida con terceros ajenos a la organización.

De: Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>
 Enviado el: miércoles, 18 noviembre 2020 8:20 AM
 Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Asunto: CONFIDENCIAL RESPUESTA URGENTE 1933 CODIGO INTERNO 9900059604
 Importancia: Alta

Buenos días Sra Mariana;

Cordial saludo,

Se informa que Bancolombia atenderá los requerimientos legales a través del correo corporativo requerinf@bancolombia.com.co y por este mismo medio se darán las respectivas respuestas.

Teniendo en cuenta lo anterior, enviamos respuesta al requerimiento solicitado dentro del oficio número 1933 con su correspondiente anexo para su respectiva validación.

De igual forma, una vez hayan recibido la información, solicitamos nos confirmen por este medio relacionando el código interno del asunto.

Quedamos atentos a sus comentarios.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA A
 DESPACHO.
 23 NOV 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00601-00

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1367233**, el despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local "o" al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		

296

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

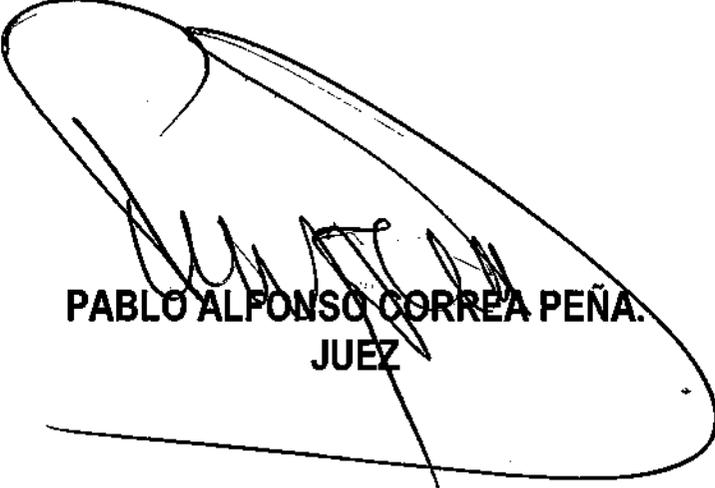
Radicación:

110014003029-2019-00612-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por secretaría actualícese el Oficio No. 1759 que reposa en el plenario (fl.89), y posteriormente remítase el mismo al canal digital dispuesto por la entidad destinataria.

Déjense las constancias de rigor en el plenario.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



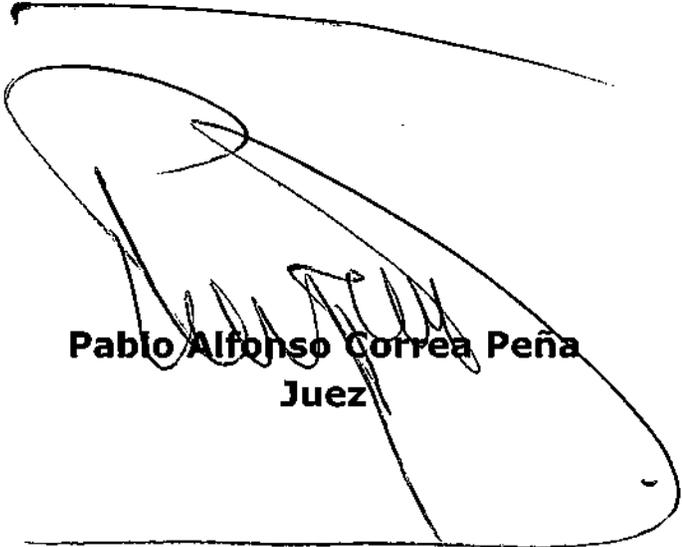
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0622

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 26 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

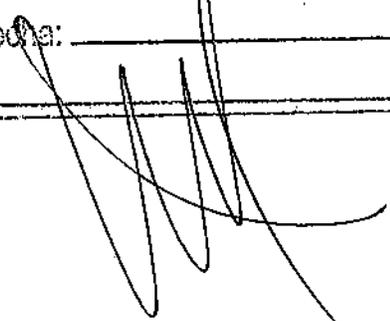
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



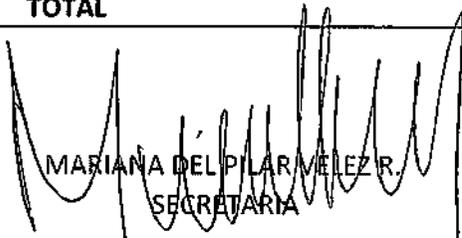
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00622

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

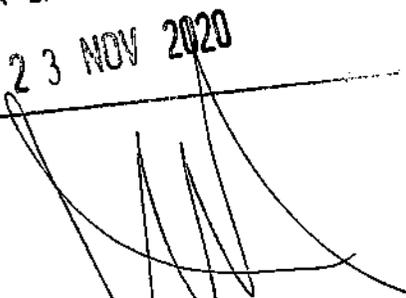
DEMANDADO: JACQUELINE CASTIBLANCO CRUZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	53v.	\$1,200,000,00
TOTAL			\$1,200,000,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 23 NOV 2020





126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

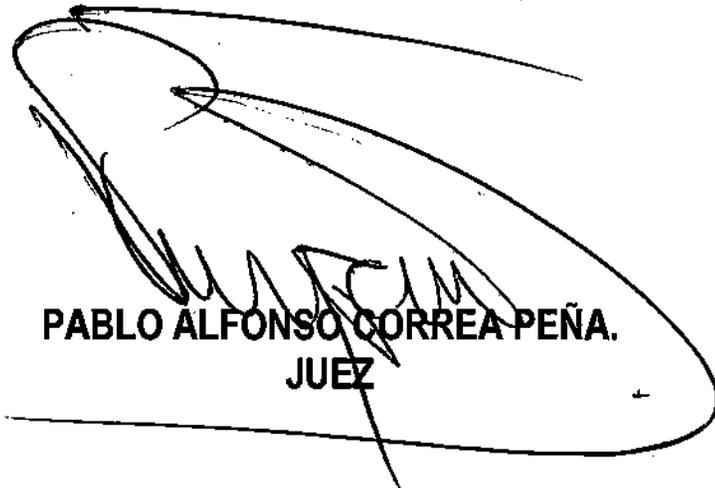
Radicación:

110014003029-2019-00629-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por secretaria designese Auxiliar de la Justicia – Curador Ad Litem, que represente los intereses del demandado y de las personas indeterminadas.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del art. 375 del C. G. del P.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de 2019

Radicación: 110014003029-2019-00665-00

Téngase en cuenta el anterior Oficio No. 2479 de fecha 12 de noviembre de 2019 proveniente del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., en donde informan que el embargo de remanentes solicitado será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente; la cual se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>134</u>	hoja <u>11</u> 1 DIC 2019
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO	

78

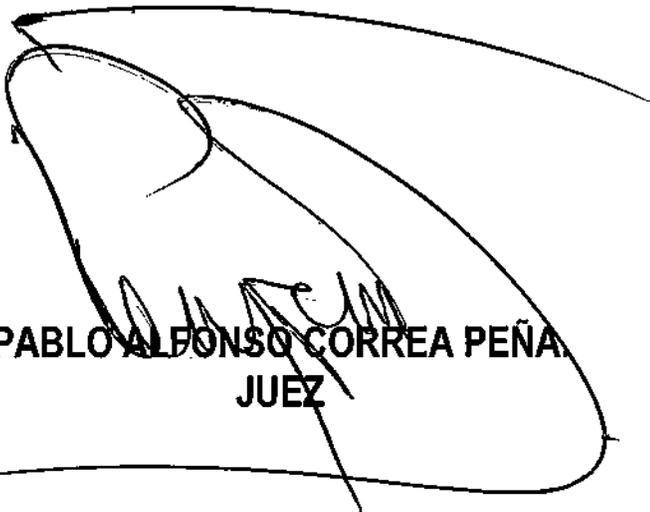
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00693-00

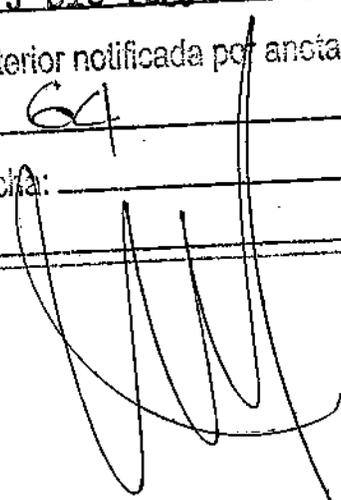
En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado LUIS HERNANDO LASSO ULABARRI, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

✓ Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00710-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el banco **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** demandó al señor **SERGIO DAVID RAMÍREZ** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.16**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré Sin Número de fecha 06 de marzo de 2019

La suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (**\$41.849.521,00**), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **07 de marzo de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **SERGIO DAVID RAMÍREZ** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folio 40 y 41 del plenario, quien en tiempo contestó la demanda sin proponer excepciones.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

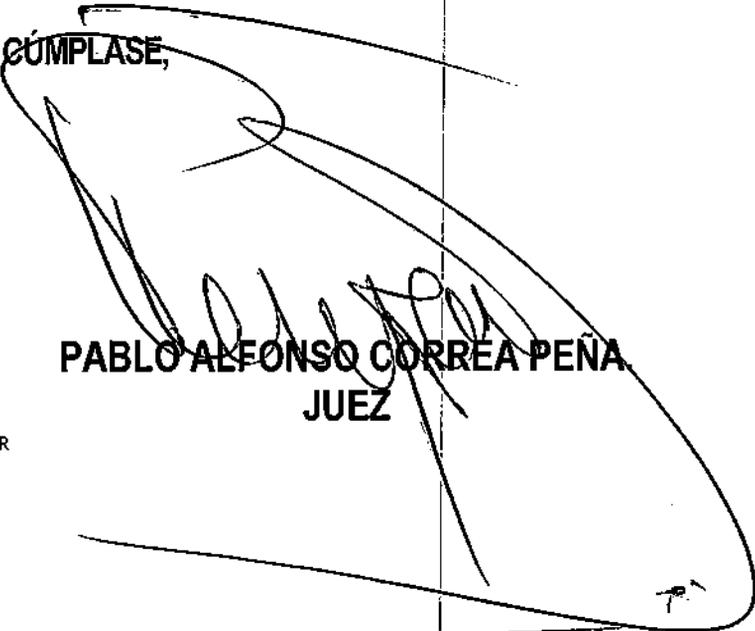
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

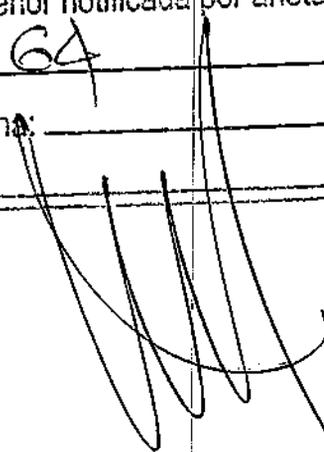
CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

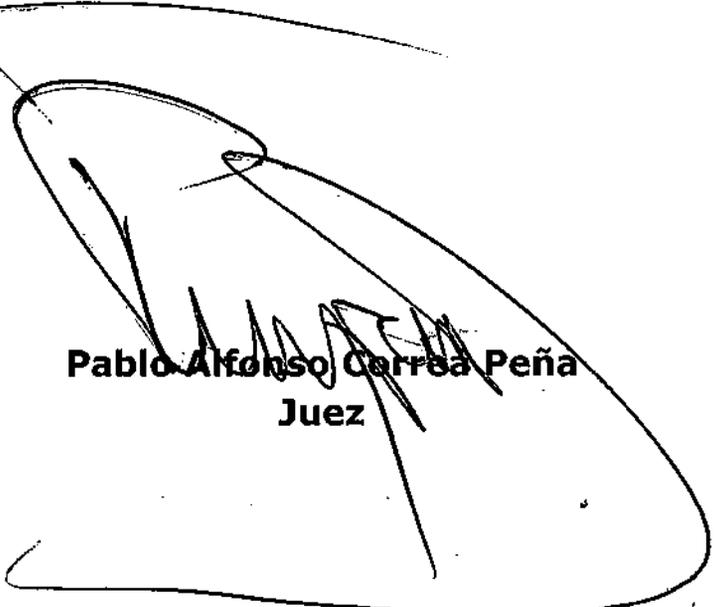
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0716

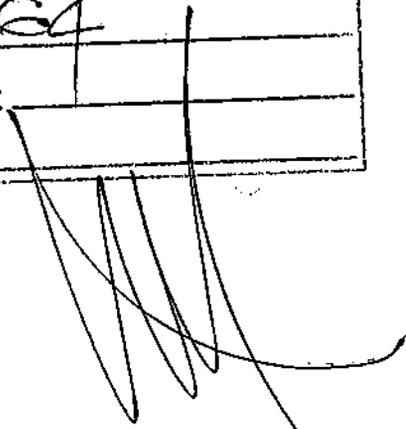
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado 29° Civil del Circuito de Bogotá**, mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.,

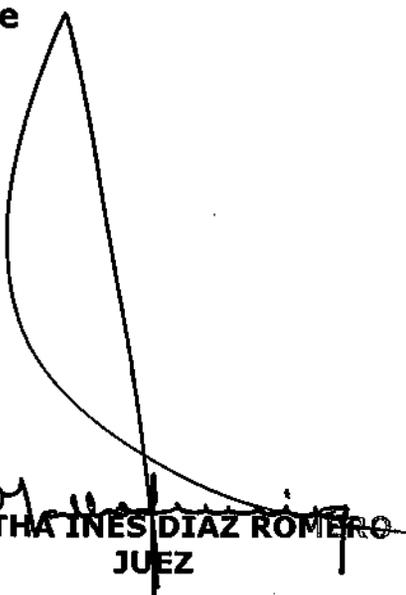
10 3 MAR 2020

Ref: 110014003029201900716000

Teniendo en cuenta que la parte apelante no sustentó el recurso en forma alguna y ni tan si quiera en la primera instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del art. 322 del C.G., DECLÁRASE desierto el recurso.

Por lo anterior, en firme este auto y previa desanotación, devuélvase el expediente al juzgado a quo de conocimiento. Oficiese.

notifíquese y cúmplase


MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO
JUEZ

iar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 21 Hoy 10 MAR 2020
El Secretario Das original Romo

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00720-00

Sin lugar a ordenar el emplazamiento del demandado, toda vez que con la documental allegada se observa que el canal digital al que se envió la notificación, fue aportado por el ejecutado al momento de la solicitud de vinculación ante la entidad financiera. Si bien es cierto no ha sido leído por el destinatario, también lo es que, tiene acuse de recibido con el mensaje de datos en bandeja de entrada del correo.

Así las cosas, previo a resolver sobre la notificación del demandado acredítese que se envió la copia del mandamiento de pago, toda vez que no reposa en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

[Handwritten signature]

SA
52

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0734

Como quiera que la parte convocada no justificó su inasistencia a la audiencia de fecha 10 de octubre de 2020, en virtud de lo normado en el artículo 205 del C.G.P., el Despacho procede a fijar la hora de las 10:30, del día 10, del mes de Marzo, del año **2020**, a fin de dar apertura al sobre allegado por la parte interesada y proceder a calificar las preguntas que cumplan con los requisitos establecidos por la norma para tener por confesos a los ya referidos.

Como quiera que la parte convocada se encuentra integrada en debida forma, la presente providencia se notifica por estado.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>64</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

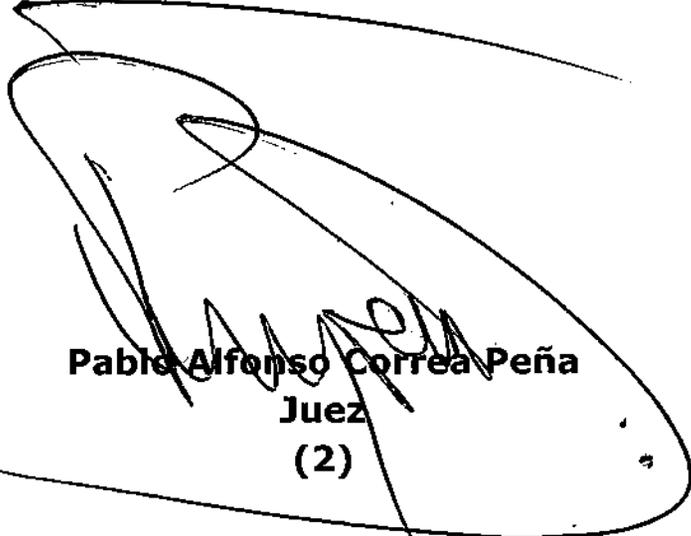
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0734

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede se tiene en cuenta la sustitución que hace la Dra. **Ana María Torres Díaz** a la Dra. **Paola Andrea Longas Perdomo**, al poder inicialmente conferido por el extremo demandante.

Por Secretaría remítase vía correo electrónico a la apoderada que aceptó la sustitución, copia de la solicitud de interrogatorio presentado inicialmente, el cual reposan los datos de contacto de los convocados.

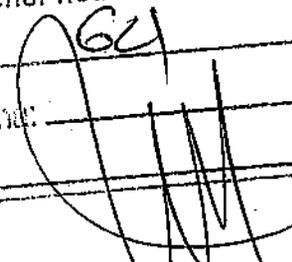
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. **15 DIC 2020**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 62
 de esta misma fecha:
 Secretario (a): 

116

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0736

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Despacho **dispone**:

- 1.- **Conceder** el amparo de pobreza solicitado por el señor **Alfredo José Filizzola Britto**.
- 2.- **Designar** como abogado del amparo de pobreza, al profesional del derecho que se relaciona en el acta anexa al presente proveído.
- 3.- **Suspéndase** el presente asunto hasta tanto se posesione el abogado del amparo.

Se advierte al togado que se posesione en tal calidad, que el término para contestar la demanda feneció, motivo por el cual deberá representar al demandado en el estado actual en que se encuentra el proceso.

Notifíquese,

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
Juez JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 (2) MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C., 15 DIC 2020



J.B.

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 64
 de esta misma fecha: _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

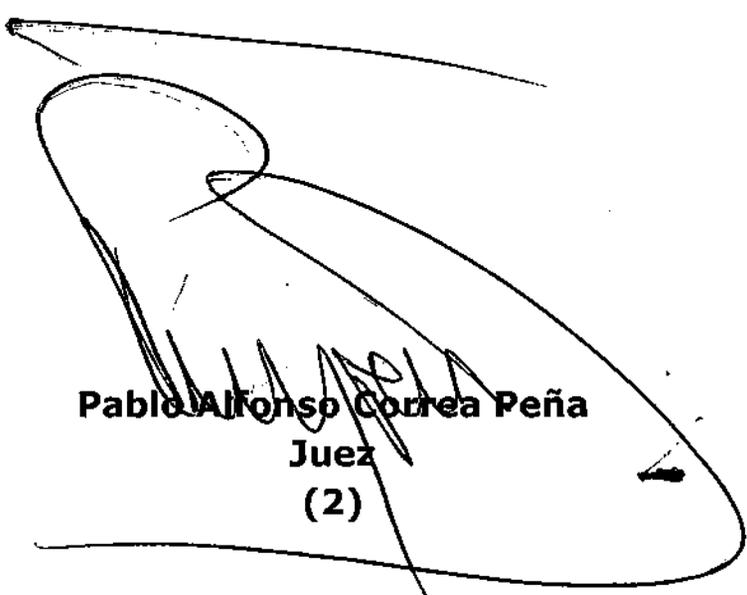
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0736

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020 **-Fl. 102 Cd. 1-**, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Alfredo José Filizzola Britto**, se notificó del auto que admitió demanda en contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Una vez se posesione en debida forma el abogado del amparo de pobreza, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL URABIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00795-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese el registro de la medida cautelar en el Certificado de Tradición del vehículo automotor.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0823

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado Resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace **Banco Scotiabank Colpatría S.A.**, a la sociedad **Refinancia S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Se reconoce personería a la Dra. **Sandra Patricia Mendoza Usaquen**, como apoderada judicial de la sociedad **Refinancia S.A.S.**, nuevo demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

73

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

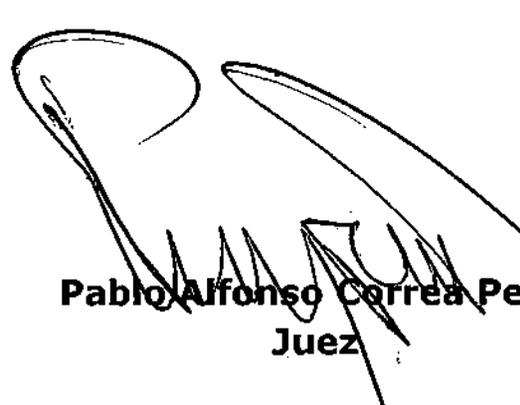
Expediente No. 2019-0824

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado Resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace **Banco Scotiabank Colpatría S.A.**, a la sociedad **Refinancia S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Se reconoce personería al Dr. **Janer Nelson Martínez Sánchez**, como apoderado judicial de la sociedad **Refinancia S.A.S.**, nuevo demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

49

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0920

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado Resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace **Banco Scotiabank Colpatría S.A.**, a la sociedad **Refinancia S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Se reconoce personería a la Dra. **Leonor Ortiz Carvajal**, como apoderada judicial de la sociedad **Refinancia S.A.S.**, nuevo demandante.

Notifíquese

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

41

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

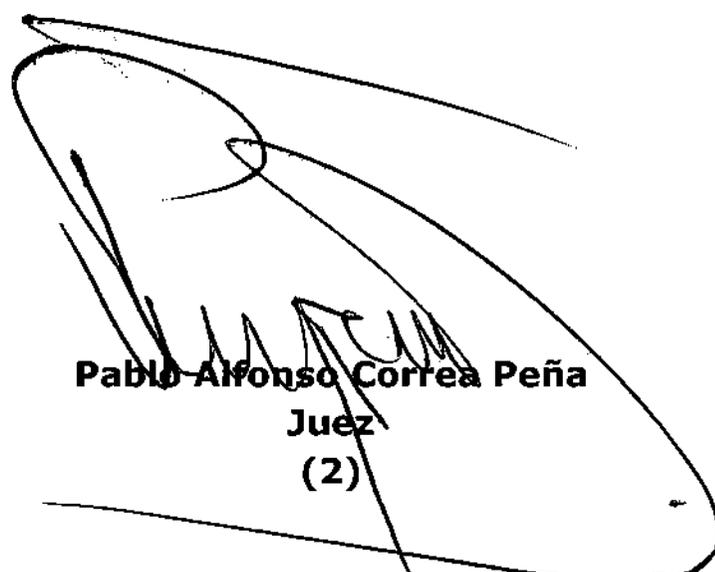


Expediente No. 2019-0926

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Manuel Alberto Ángel Basto**, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>64</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

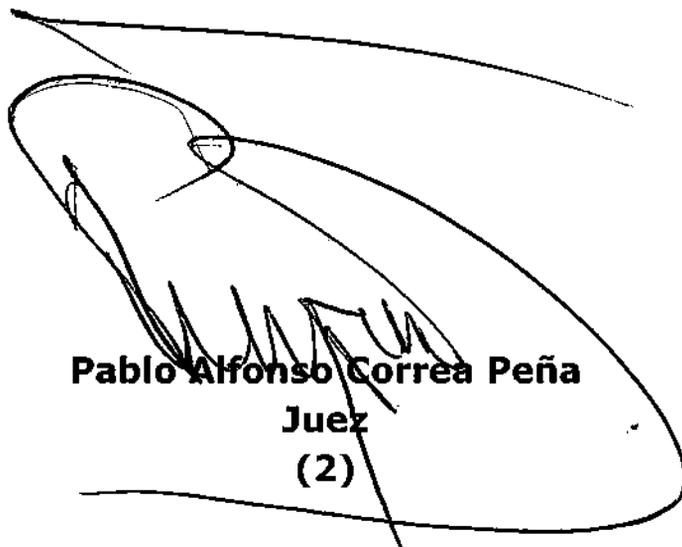
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0926

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede,
el Juzgado **resuelve**:

1.- Aceptar la renuncia del mandato conferido a la Dra. **Martha Lucia Saenz Baquero**, como apoderada judicial del cesionario.

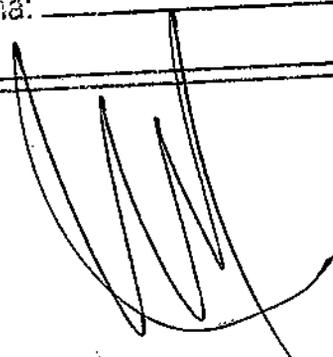
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



166

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0944

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales que los demandados **Ariela Vargas Leal y Francly Daniela Corredor Vargas**, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra a través de apoderado judicial, quien contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería al Dr. **Rafael Eduardo Rubio Cardozo**, como apoderado de los demandados.

Si bien es cierto el apoderado del extremo demandante presentó escrito describiendo el traslado de las excepciones, también lo es que, a fin de evitar futuras nulidades procesales, este Despacho correrá traslado de las mismas conforme a los parámetros normativos.

De la contestación efectuada por demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Bogotá, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC. 2020	
La providencia anterior notificada por artículo 170 del C.G.P. en Estado No. <i>[Handwritten]</i>	

J.B.

48

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

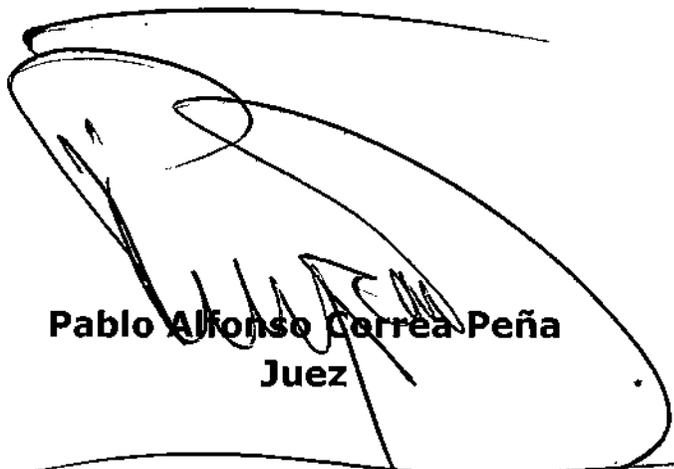
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0953

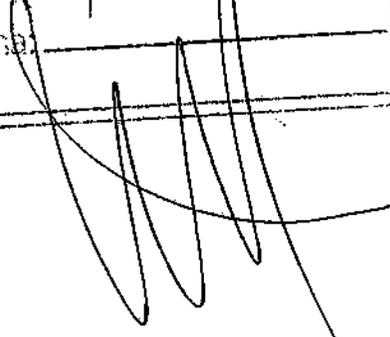
Téngase en cuenta que la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur**, inscribió en debida forma la demanda de la referencia, en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40240730**.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

31

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

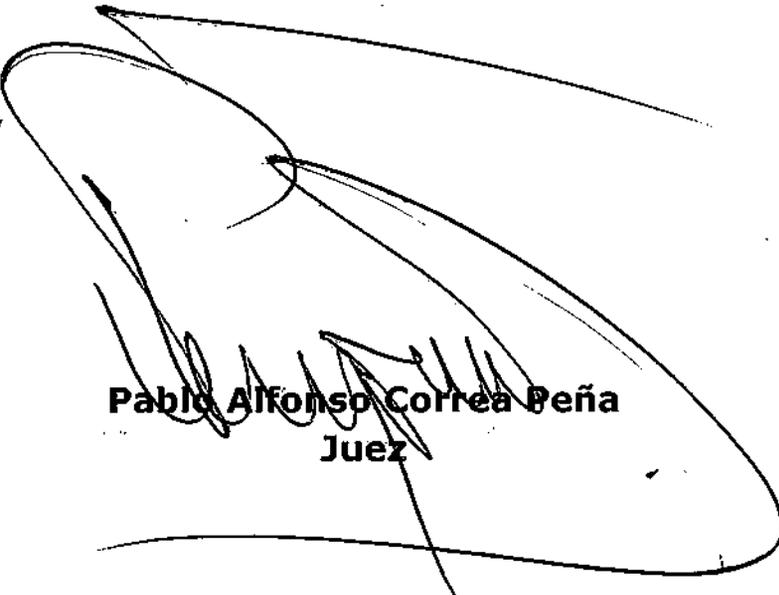
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0968

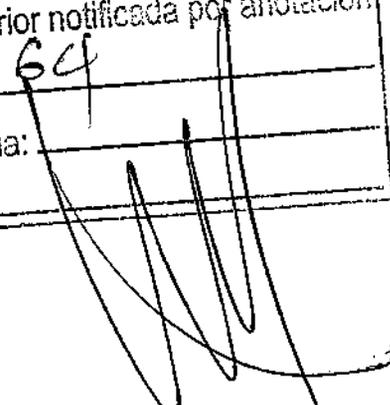
En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020 **-Fl. 23 Cd. 1-**, se reconoce personería al Dr. **Mauricio Ortega Araque**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



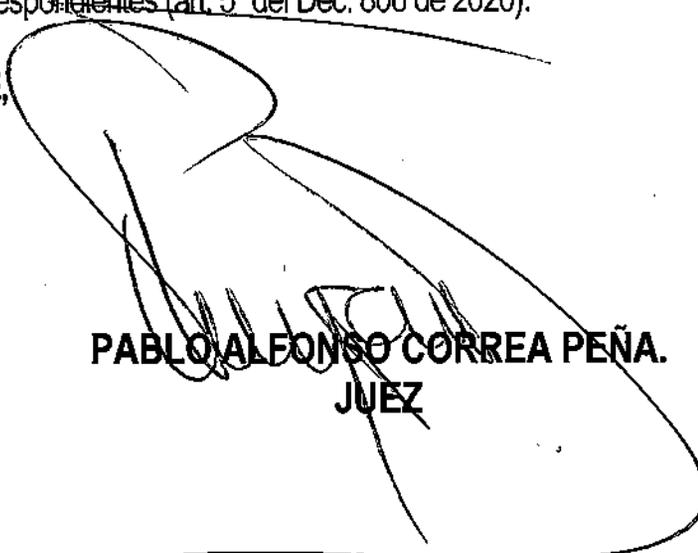
38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00984-00

Previo a resolver sobre la notificación electrónica efectuada al demandado, el apoderado demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5° del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	67	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00988-00

En atención al escrito que antecede y a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 372 *ibidem*; señálese la hora de las 10:30 del día 4 del mes Marzo del año **2021**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>64</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

37

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1024

La documental que antecede ya se encuentra incorporada al interior del plenario con anterioridad al día en que se celebró la diligencia, motivo por el cual la misma solo se agrega a los autos.

Por otra parte, téngase en cuenta la sustitución del mandato que efectúa la Dra. **Melissa Gaona García** al Dr. **Juan David Ruiz Peña**, como apoderado judicial del extremo convocante.

Por último, se acepta la revocatoria del mandato sustituido al Dr. **Fabián Andrés Torres Lobo**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. **15 DIC 2020**
 La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **64**
 de esta misma fecha:
 Secretario (a): 

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

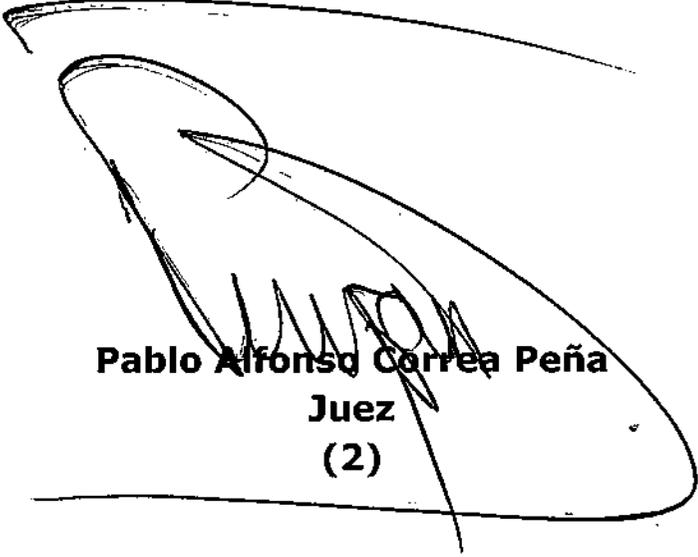
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

40

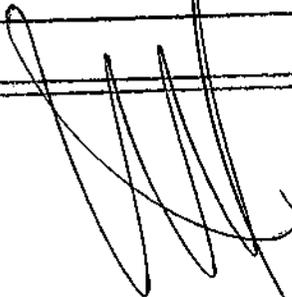
Expediente No. 2019-1024

En atención al escrito que antecede, el mismo no será resuelto toda vez que quien lo presenta, no es parte al interior del presente asunto.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: **110014003029-2019-01027-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **SISTEMCOBRO S.A.S.** demandó al señor **JULIO CESAR ORDOÑEZ PATIÑO** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.35**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 7258920 (100004990182)

La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$66.475.443,00**), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **13 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **JULIO CESAR ORDOÑEZ PATIÑO** conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos (**fl.45**).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>15 DIC 2020</u>
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	<u>621</u>
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	<u>[Handwritten Signature]</u>

97

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1038

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020 **-Fl. 94 Cd. 1-**, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Ana Julia Urrego**, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en contra, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 15 DIC 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 64
 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

J.B.

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01065-00

Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1559748 y 50C-1559873**, el despacho decreta su secuestro.

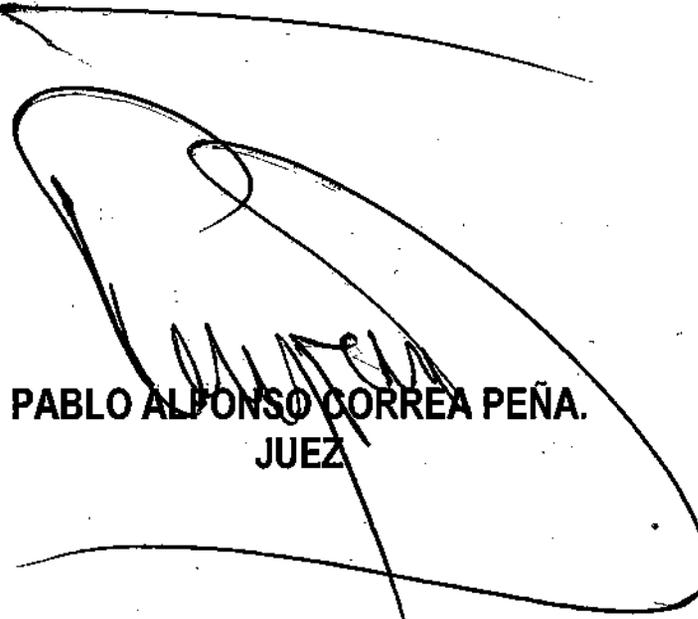
Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local "o" al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Designese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	 <small>Corte de la Magistratura</small>
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>64</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00013-00

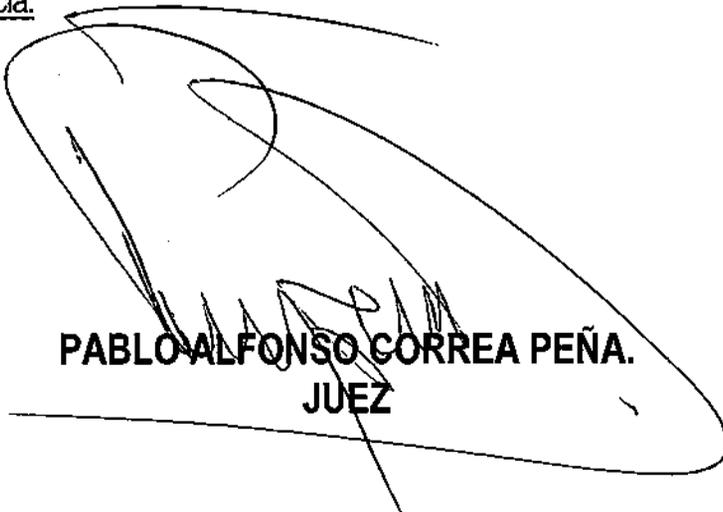
Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

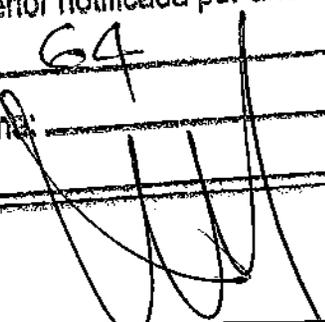
En atención al escrito que antecede y a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 372 *ibidem*; señálese la hora de las 8:30 del día 6 del mes Noviembre del año **2021**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 64
de esta misma fecha:
Secretario (a): 

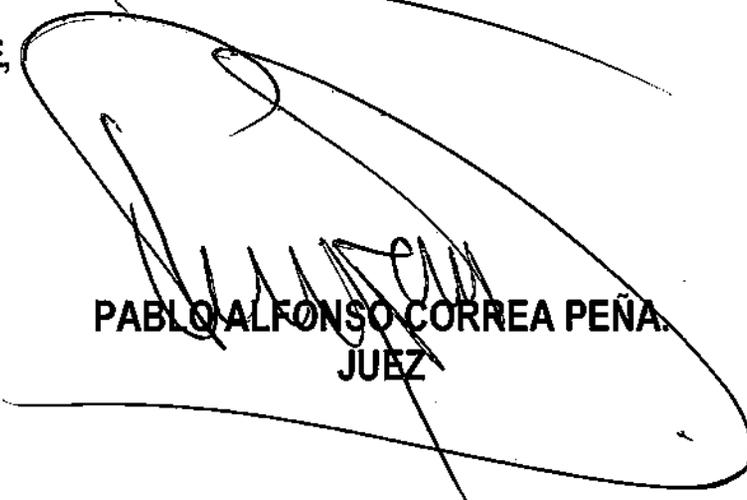
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00016-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada. Agéndesele cita para tal efecto.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



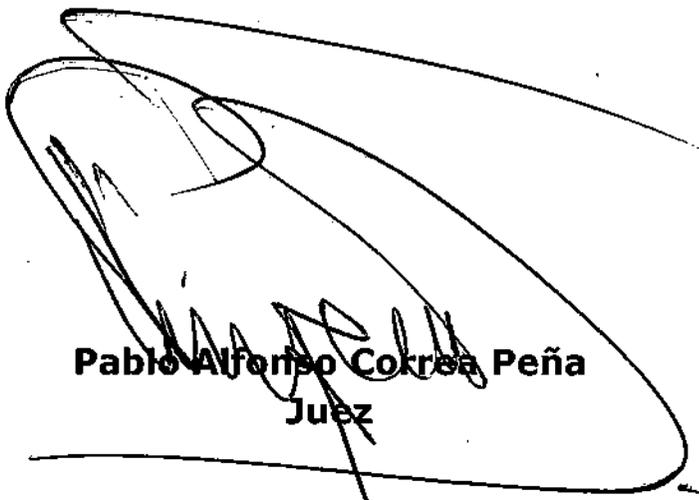
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0020

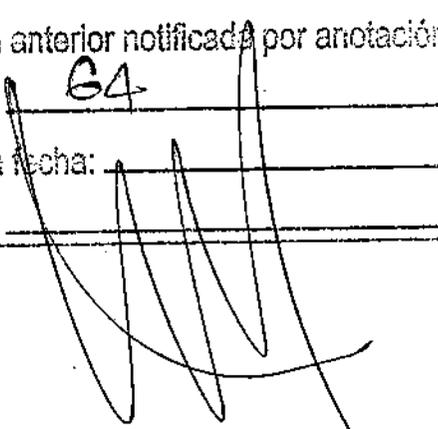
En atención a la comunicación remitida por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian**, por Secretaría elabórese un informe del estado actual del proceso de la referencia, en los términos solicitados en el inciso 2º del escrito que antecede. **Oficiese.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC - 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 64	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00030-00

En atención al informe secretarial que antecede, transcurrido en silencio y sin objeción alguna el anterior traslado de los inventarios y avalúos el juzgado le **IMPARTE SU APROBACIÓN**.

En consecuencia, con fundamento en el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA PARTICIÓN**, y se designa al apoderado Rene Fontecha Ruiz, por estar facultada para realizar el trabajo de partición, para lo cual, se le concede el término de **ocho (8) días** para tal efecto.

Para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario, y el artículo 143 del Decreto 807 de 1993 adicionado por el Decreto 362 de 2002, se ordena oficiar a la DIAN y Secretaria de Hacienda Distrital, respectivamente.

Adjúntese a los oficios copia de los inventarios y avalúos

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALEJONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00065-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA, dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se acredite el registro de la medida cautelar se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



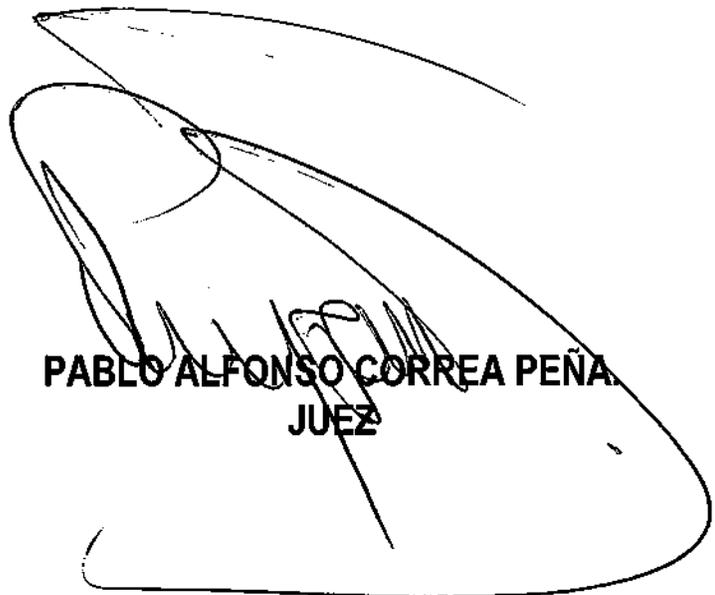
232

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00066-00

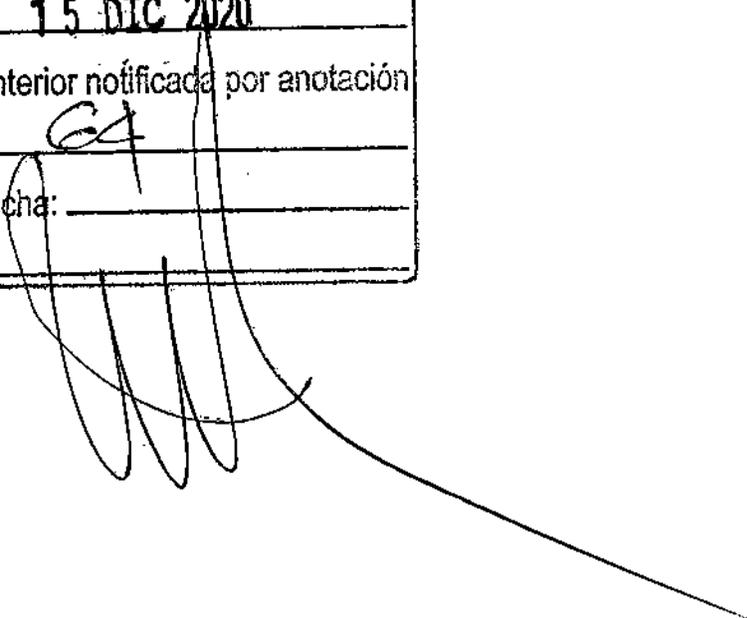
Una vez se conozcan la Sentencia de Tutela que llegue a proferir el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil dentro acción de tutela No. 2020-01946-00T1, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>15 DIC 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>64</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



94

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0070

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver sobre la nulidad propuesta por el demandado, es del caso indicar que no es posible resolver la misma, ello en virtud de lo normado en el inciso 2° del artículo 135 del C.G.P., que reza:

*"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla**". (Negrilla fuera del texto original).*

Téngase en cuenta que la primera actuación procesal del ejecutado **Oscar Giovanni Ramírez Zarate**, fue presentar un recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que debe entenderse que actuó en el proceso obviando la disposición normativa citada.

Así las cosas, no tendrá en cuenta la nulidad procesal presentada por el demandado, por no reunir los requisitos legales, consagrados en el Código General del Proceso.

En firme a presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolverlo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 840	

J.B.

49

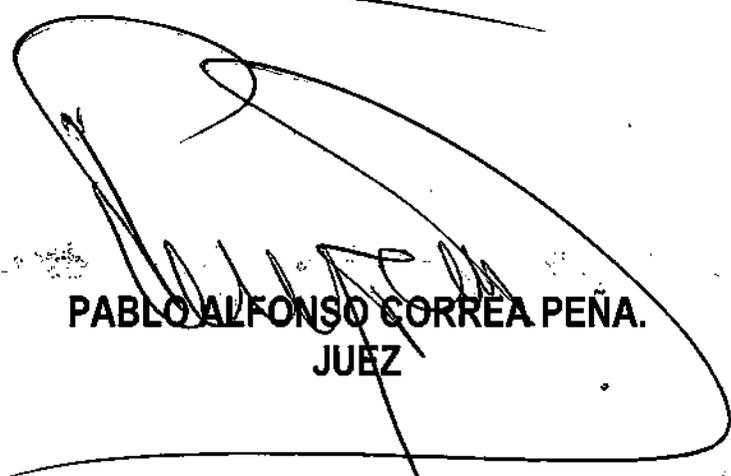
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00100-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada. Agéndese cita para tal efecto.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

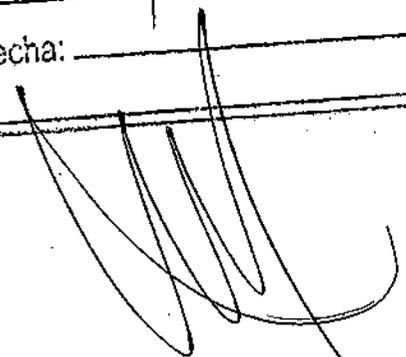


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 15 DIC 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 84
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____



108

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0136

En atención a las manifestaciones elevadas por el apoderado del extremo demandante las mismas se agregan a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Frente a la solicitud de imposición de sanciones, se le hace saber al señor apoderado del extremo demandante, que en nuestro ordenamiento jurídico, la sanción está precedida de la prueba de la infracción y como quiera que ya la Fiscalía General de la Nación, tiene en su conocimiento posibles irregularidades, habrá de seguirse el curso de la investigación.

Por otra parte, el extremo ejecutante no debe perder de vista que los memoriales que sean allegados al proceso, son publicados en el micro-sitio del Despacho, el cual se puede encontrar en el portal virtual de la rama judicial o en su defecto, están a disposición de las partes los canales virtuales de recepción de información a través del correo electrónico del Juzgado.

Sumado a lo anterior, impone el Decreto 806 de 2020, enviar al correo de su contraparte todo escrito que haga parte del proceso, de tal suerte que, de no hacerse, se estaría incurriendo en una falta al deber de lealtad procesal, por lo que se solicita a los togados, ajustar sus conductas a los mínimos de Ley.

Notifíquese,

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
(2) Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 64	

J.B.

107

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

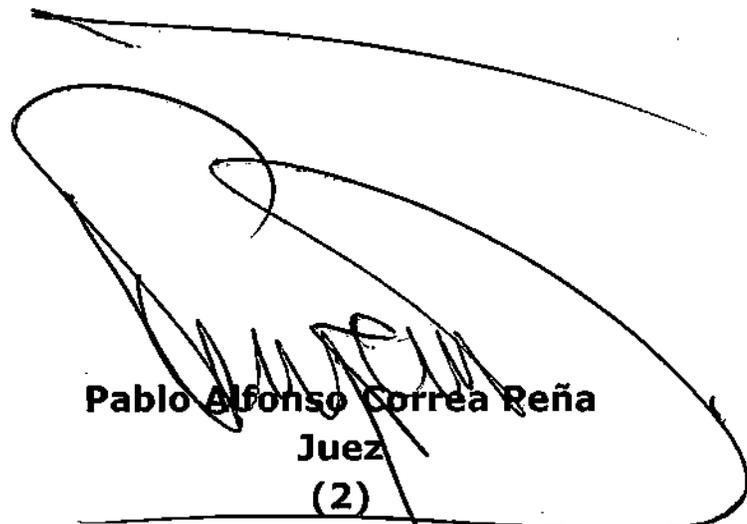
Expediente No. 2020-0136

Se reconoce personería al Dr. **Miguel Ángel Salgado Burgos**, como apoderado judicial del extremo demandado.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales el escrito de excepciones radicado por el extremo ejecutado, sin embargo, a fin de evitar futuras nulidades procesales y en pro de garantizar el debido proceso con el que cuentan las partes, por Secretaría contabilícese el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

Cumplido ello, ingrese nuevamente el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Reña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

146

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0187

En atención a la solicitud efectuada por la **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.**, este Despacho Judicial no es competente para ubicar el proceso por medio del cual se decretó la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-12130444**, toda vez que no cuenta con las bases de datos pertinentes para consultar ese tipo de información.

Frente a la solicitud de reconstrucción, tampoco es posible efectuar la misma, puesto que dicho expediente no cursó en este recinto judicial.

Como quiera que este Juzgado no es competente, ni cuenta con la información, ni con los elementos necesarios para indagar sobre el paradero del expediente requerido, hará entrega de los documentos allegados con la presente solicitud, para que sin necesidad la parte interesada proceda a retirarlos y acuda a las autoridades competentes para ello.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **15 DIC 2020**

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. **64**

de esta misma fecha: *[Handwritten initials]*

J.B.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0198

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la apoderada del extremo solicitante que el oficio requerido fue retirado por la autorizada **Angie Viviana Ariza Ramírez**, el día 17 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	64	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0206

En atención a la manifestación contenida en el escrito que antecede y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **ELW-539**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciase.**

Segundo: Comuníquese a **Captucol**, a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención al apoderado de la parte solicitante o a su respectivo autorizado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. **15 DIC 2020**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 64
 de esta misma fecha: _____

